

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara su validez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Asignación	Lineamientos para la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales

Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- II. El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, en materia de Diputación Migrante.
- III. El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas debido a su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), así como la regulación respecto a Candidaturas Comunes en la Ciudad de México, sobre los principios de asignación por representación proporcional, entre otras.
- IV. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- V. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
 - a. IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

- b.** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- c.** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

VI. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

VIII. El 5 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Resolución IECM/RS-CG-58/2023, el registro del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular 25 fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y una Diputación Migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

IX. El 30 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024, a través del cual otorgó el registro condicionado al convenio de

Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2024, de 7 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho convenio fueron aprobadas por Acuerdos IECM/ACU-CG-038/2024 e IECM/ACU-CG-057/2024, de 7 y 29 de febrero de 2024, respectivamente.

- X.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024, a través del cual otorgó el registro condicionado del convenio de Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales uninominales, suscrito por los partidos Morena y del Trabajo, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2024 de fecha 07 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho convenio fueron aprobadas por Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2024, de 16 de febrero de 2024.

- XI.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024, los Lineamientos de Asignación.

- XII.** El 7 de febrero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- a.** IECM/ACU-CG-028/2024, por el que se aprueba el registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, para la elección de Diputaciones al

Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- b.** IECM/ACU-CG-029/2024, por el que se aprueba el registro de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- c.** IECM/ACU-CG-030/2024, por el que se aprueba el registro de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- d.** IECM/ACU-CG-031/2024, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales del Partido Verde Ecologista de México, para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- e.** IECM/ACU-CG-032/2024, por el que se aprueba el registro de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- f.** IECM/ACU-CG-033/2024, por el que se aprueba el registro de la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- g.** IECM/ACU-CG-034/2024, por el que se aprueba el registro de la Plataforma Electoral del Partido Morena, para las elecciones de Diputaciones al

Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XIII.** Los días 14 y 15 de febrero de 2024, los partidos políticos y las candidaturas sin partido solicitaron el registro de sus candidaturas en línea a través del SIREC.
- XIV.** El 5 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, por medio de la cual revocó los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-008/2024, IECM/ACU-CG-0037/2024 y cualesquiera otro subsecuente relativo al registro de los convenios de Candidatura Común que habían suscrito los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y se instruyó al Consejo General notificara dicha determinación a los citados institutos políticos con la finalidad de que en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación pudieran presentar un convenio de candidatura común para postular a la totalidad de las candidaturas a diputaciones y alcaldías, o algunas de éstas, según su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encuentre integrada por los mismos partidos que conforman la coalición para la Jefatura de Gobierno.
- XV.** El 13 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, aprobó el registro del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.
- XVI.** El 19 de marzo de 2024, el Consejo General otorgó el registro, entre otros, de las candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio

de representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mediante los Acuerdos siguientes:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO
IECM/ACU-CG-065/2024	Acción Nacional
IECM/ACU-CG-066/2024	De la Revolución Democrática
IECM/ACU-CG-067/2024	Revolucionario Institucional
IECM/ACU-CG-069/2024	Morena
IECM/ACU-CG-070/2024	Del Trabajo
IECM/ACU-CG-071/2024	Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-072/2024	Movimiento Ciudadano

- XVII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2024, el Consejo General aprobó la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados.
- XVIII.** Entre el 4 de abril y el 29 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos por los que se declararon procedentes las solicitudes de sustitución y registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, relativas a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional:

#	Clave del Acuerdo	Fecha de aprobación	Partido político postulante
1	IECM/ACU-CG-092/2024	4 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México
2	IECM/ACU-CG-106/2024	30 de abril de 2024	Partido Revolucionario Institucional
3	IECM/ACU-CG-107/2024	30 de abril de 2024	Partido del Trabajo
4	IECM/ACU-CG-108/2024	30 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México
5	IECM/ACU-CG-109/2024	30 de abril de 2024	Partido Movimiento Ciudadano
6	IECM/ACU-CG-113/2024	17 de mayo de 2024	Partido Movimiento Ciudadano
7	IECM/ACU-CG-120/2024	29 de mayo de 2024	Partido del Trabajo

- XIX.** Del 6 al 20 de mayo de 2024, se realizó la jornada de voto anticipado para las personas en estado de postración, así como para las personas en prisión preventiva oficiosa. De igual manera, se inició la recepción de la votación emitida desde el extranjero, realizándose el escrutinio de dichas votaciones el 2 junio al cierre de las casillas.
- XX.** El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- XXI.** El 4 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEAPyF/1510/2024, solicitó a la Dirección de Organización, los resultados definitivos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, copia de las constancias de mayorías emitidas por los Consejos Distritales en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Acta de cómputo total de circunscripción de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional y las Actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- XXII.** El 7 de junio de 2024, a través de oficio con clave IECM/DEOEyG/504/2024, la Dirección de Organización proporcionó los resultados definitivos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, copia de las constancias de mayorías emitidas por los Consejos Distritales en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Acta de cómputo total de circunscripción de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional y las Actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- XXIII.** El 8 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-123/2024, por el cual se emite la constancia de mayoría de la Diputación Migrante y se declara la validez de esa elección en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXIV.** El 8 de junio de 2024, se recibieron 7 escritos, signados por: María del Rosario Morales Ramos, Diputada electa por el Distrito Uninominal Local 32; Gerardo Villanueva Albarrán, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 26; Juan Estuardo Rubio Gualito, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 22; Alejandro Carbajal González, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 3; Israel Moreno Rivera, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 10; Iliana Ivón Sánchez Chávez, Diputada electa por el Distrito Uninominal Local 9; y Víctor Gabriel Varela López, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 27, respectivamente, quienes solicitan que se les asigne como diputaciones de Mayoría Relativa al partido político que postuló sus candidaturas y no así al grupo parlamentario al que se les asignó en el Convenio de Candidatura Común.

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al

Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de los partidos políticos y candidaturas sin partido.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los

finés de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; así como fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

5. Que de conformidad con los artículos 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, y 257 párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.
6. Que de acuerdo con el artículo 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y 11 del Código, el Congreso se integra por 66 (sesenta y seis) diputaciones: 33 (treinta y tres) electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; 1 (una) diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero (Diputación migrante); y, 32

(treinta y dos) según el principio de representación proporcional. Las Diputaciones deberán cumplir los requisitos que establezca la Constitución Local y serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre, directo y secreto.

7. Que en términos del artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, III bis, IV y XI, y párrafo sexto incisos b) y o) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad; así como fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y asignar a las Diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XIX, XXVII y XXXIV del Código, corresponde al Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan; aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, así como efectuar el cómputo total de la citada elección y otorgar las constancias respectivas.
11. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II y 95, fracciones XI y XIV del Código, el Instituto Electoral tiene la Dirección Ejecutiva, encargada de revisar las solicitudes de candidaturas y anexos, así como integrar los expedientes respectivos y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se asigna a Diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral correspondiente.
12. Que según lo previsto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y quinto del Código, en relación con el artículo 29, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas

a Diputaciones del Congreso que contengan **simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional** en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista “A” y en la lista “B”, será considerada en la que esté mejor posicionada.

13. Que en términos de los artículos 23, párrafo segundo, 24, fracción III y 26, fracción I del Código, la lista “A” que presenten los partidos políticos se integrará por 17 (diecisiete) fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, listada en orden de prelación, alternando fórmulas de distinto género de manera sucesiva para garantizar el principio de paridad. Además, del total de fórmulas, 4 deberán estar conformadas por personas jóvenes de entre 18 y 35 años, y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en la Constitución Local, así como en el artículo 14 párrafo segundo del Código y que cumplan con los requisitos de elegibilidad. Posteriormente se intercalará la lista “A” y la “B” para crear la lista definitiva en términos del Código.

Cabe precisar que, a partir de la reforma constitucional y legal, señalada en el Antecedente II, se modificó el número de diputaciones electas por el principio de representación proporcional. Por lo que, en observancia a dicha modificación, y tomando en cuenta que la lista definitiva para la asignación de estas diputaciones se integra, de forma alternada, por la lista “A” y la lista “B”, este Consejo General dispuso en el artículo 5, fracción III, inciso u) de los Lineamientos de Postulación, que la lista “A” que presenten los partidos políticos se integre por **16 (dieciséis) fórmulas**, con el objeto de que la lista definitiva se integre por un total de **32 (treinta y dos) fórmulas**, número igual de diputaciones por el principio de representación proporcional.

14. Que en términos del artículo 24 del Código, en relación con el artículo 4, fracción III de los Lineamientos de Asignación, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- **Cociente natural:** Es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar.
- **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación.
- **Lista “A”:** Relación de 16 (dieciséis) fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional, conformadas por una persona propietaria y suplente del mismo género, o bien, fórmulas mixtas siempre y cuando sean encabezadas por un propietario hombre, listadas en orden de prelación, alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, de las cuales, 4 deberán integrarse por personas de 18 y hasta 35 años cumplidos al día de la elección y, al menos, una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria establecidos en el artículo 14, párrafo tercero del Código.
- **Lista “B”:** Relación de 16 (dieciséis) fórmulas de candidaturas a diputaciones de los partidos políticos, que no obtuvieron la mayoría de los votos en la elección por el principio de mayoría relativa en el distrito donde participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación distrital efectiva emitida en cada distrito, comparados respecto de otras fórmulas de personas candidatas de su propio partido en esa misma elección. No formarán parte de esta relación las candidaturas a la diputación migrante.

- **Lista Definitiva:** Es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las Listas “A” y “B”, la cual será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista “A”. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
- **Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir.
- **Sobrerrepresentación:** El número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las 66 (sesenta y seis) curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.
- **Subrepresentación:** El número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las 66 (sesenta y seis) curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.
- **Votación ajustada:** Es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de cuarenta diputaciones por ambos principios.
- **Votación total emitida:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de Diputaciones en todas las urnas de la Ciudad de México.

- **Votación válida emitida:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo con la Constitución Local.
- **Votación local emitida:** Es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.
- **Votación distrital efectiva:** Es la votación que resulta de deducir de la votación total emitida en el distrito electoral correspondiente, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la **votación válida emitida** en la Ciudad, los votos de las candidaturas sin partido, los votos de las candidaturas no registradas y los votos nulos.

15. Que según lo previsto por los artículos 29, apartado B, numerales 1 y 2, inciso b) de la Constitución Local; 24, fracción III y 26 del Código; 5, fracción III, inciso u), 35, 37 y 64 de los Lineamientos de Postulación; así como 7 de los Lineamientos de Asignación, en la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan con los requisitos siguientes:

- Registrar una Lista “A”, con 16 (dieciséis) fórmulas de candidaturas a diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en la legislación aplicable; garantizando la paridad de género en sus candidaturas y la postulación mínima de las acciones afirmativas.

- Registrar candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los Distritos Electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, así como la candidatura a Diputación Migrante.
- Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que el artículo 27 del Código establece las reglas para la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Debe precisarse que en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y acumulados, se declaró la invalidez de los artículos 24, fracción IX y 27, fracciones I, II, IV y VI del Código, en las porciones normativas *“treinta y tres”*, así como *“superior al cuatro por ciento de su votación local emitida”*.

Del mismo modo, se declaró la invalidez del artículo 444, fracción III del Código, en la porción normativa *“en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”*.

Por lo anterior, se atenderá, en relación con esas porciones normativas declaradas inválidas, que el **límite de diputaciones por ambos principios será de cuarenta**, como se establece en los artículos 29, apartado B, numeral 2, inciso a) de la Constitución Local, y 14, fracción I de los Lineamientos de Asignación; asimismo, se atenderán las disposiciones vigentes sobre el límite de sobre y subrepresentación, correspondiente al 8% (ocho por ciento) de la votación local emitida, tal como se establece en el artículo 27, fracciones II y IV del Código, y 14, fracciones II y IV de los Lineamientos de Asignación.

En la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y acumuladas, se interpretaron las fracciones II y IV, inciso f), segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, estableciéndose los parámetros para determinar los porcentajes de

votación requeridos en las etapas del sistema de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional a nivel local.

La SCJN consideró que la fracción II de dicho artículo constitucional establece como base para verificar los límites de sobre y subrepresentación de los partidos, la votación emitida, la cual debe ser la misma que se utilice para la aplicación de la fórmula de distribución de curules.

Por otra parte, el Alto Tribunal consideró que la representatividad mínima que permite a los partidos políticos conservar su registro, se acredita con la obtención del tres por ciento de la votación válida, la cual debe ser la misma que permite a los partidos políticos tener acceso a Diputaciones de representación proporcional, en relación con la fracción IV, inciso f), segundo párrafo del referido artículo 116 constitucional.

Con base en lo anterior, la SCJN concluyó que las entidades federativas en el diseño de sus sistemas de representación proporcional para la integración de las legislaturas deben atender a lo siguiente:

- Para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones de representación proporcional, la base que debe tomarse en cuenta es la votación válida prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), que es una votación semi-depurada en la que a la votación total se le sustraen los votos nulos y a favor de candidatos no registrados;
- Para la aplicación de la fórmula de distribución de escaños, la base debe ser la votación emitida prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, que es una votación depurada a la que, adicionalmente a los votos nulos y a favor de candidatos no registrados, se le sustraen los votos a favor de los partidos que no alcanzaron el umbral y los votos a favor de candidatos

independientes (que en el caso de la Ciudad de México corresponde a la votación local emitida prevista en el artículo 24, fracción XII del Código); y

- Sobre esta última base deben calcularse los límites a la sobre y subrepresentación.

Este criterio fue reiterado por la Sala Superior en la resolución emitida en los expedientes SUP-REC-1176/2018 y acumulados.

Al respecto, cabe señalar que el Código contempla el criterio de la SCJN, pues en el artículo 24, fracción XI, establece que la **votación válida emitida**: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo con la Constitución. Además, en el artículo 26, fracción II se prevé que en la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que obtengan cuando menos el tres por ciento de la **votación válida emitida** en la elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 27 del Código señala que las vacantes de las personas integrantes titulares del Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por las personas suplentes de la fórmula respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que la persona propietaria. Si la vacante se presenta respecto a la fórmula completa, la cubrirán aquellas candidaturas del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de que se le asignen las Diputaciones correspondientes.

17. Que de conformidad con el artículo 460, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y VI del Código, así como el numeral 5.2.3 de los *Lineamientos para las*

sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a la elección de diputaciones de representación proporcional y expedir las constancias respectivas.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital (de los 33 distritos electorales), la votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México (provenientes de las casillas especiales), agregando los votos recabados en el extranjero en la elección de la Diputación Migrante.

De acuerdo con el cómputo de circunscripción de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en el Código.

La Presidencia del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional a que tuvieron derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General integrará el expediente del cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción, y el acta de la sesión de dicho cómputo.

18. Los principios bases, reglas y criterios que se deben observar para realizar las atribuciones mencionadas en los considerandos están previstos en la

Constitución Federal, la Constitución Local, el Código, los Lineamientos de Postulación y los Lineamientos de Asignación que, para entenderse en este Acuerdo, se desarrollará paso por paso el procedimiento para asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

- A. REGISTRAR UNA LISTA “A”.** Que, conforme a los artículos 24, fracción III y 26, fracción I del Código en relación con los artículos 5, fracción III, inciso u) y z), 35, 37 y 64 de los Lineamientos de Postulación; 4, fracción III, inciso c) y 7, fracciones I, IV y V de los Lineamientos de Asignación, los partidos políticos deberán registrar una lista “A”, garantizando la paridad vertical, la homogeneidad en la fórmula, la alternancia y cumplir con la postulación mínima de candidaturas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Así mismo será derecho exclusivo de los partidos políticos conforme a su facultad de autodeterminación, elegir el género con el que iniciará su lista “A”.

Al respecto, el 19 de marzo de 2024, el Consejo General otorgó el registro a las Listas “A” de los partidos políticos, mediante los Acuerdos referidos en el Antecedente XVI del presente Acuerdo.

No obstante, los partidos políticos presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, las cuales se encuentran precisadas en el Antecedente XVIII de este documento.

En este tenor, las citadas listas quedaron integradas de la siguiente manera:

LISTA “A” PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	ANDRES ATAYDE RUBIOLO	Hombre	JORGE ROBERTO VELAZQUEZ CARMONA	Hombre	
2	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	Mujer	MARIA CECILIA PLATA FUENTES	Mujer	
3	ANDRES SANCHEZ MIRANDA	Hombre	ROSALIA RANGEL LOPEZ	Mujer	
4	LAURA ALEJANDRA ALVAREZ SOTO	Mujer	MONTSERRAT GALVAN CASTILLO	Mujer	

LISTA "A"					
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
5	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES	Hombre	SINDY AGUILAR MARTINEZ	Mujer	
6	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	Mujer	ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ	Mujer	
7	MARIO RODRIGO VILLANUEVA LOPEZ	Hombre	ALEJANDRO CARDENAS MALDONADO	Hombre	
8	DIANA KARIME RAYA GOVEA	Mujer	LENA CAMILA AVILA MARTINEZ	Mujer	Personas jóvenes
9	MOISES ALAIN MATAMOROS VENCES	Hombre	FRANCISCO ULISES AGUILAR JIMENEZ	Hombre	Personas de la diversidad sexual
10	MARIA FERNANDA LOPEZ VILLANUEVA	Mujer	BARBARA LOPEZ PIÑA	Mujer	Personas jóvenes
11	ALDO DURAN ALVAREZ	Hombre	RODRIGO ALEXIS GODOY MUCIÑO	Hombre	Personas jóvenes
12	FERNANDA GARCIA AZUCENO	Mujer	ALMA LIZETH ESCOBAR BAUTISTA	Mujer	Personas jóvenes
13	BRAYAN MANUEL ESPINOSA AVILA	Hombre	BYRON Yael PONCE CHAVARRIA	Hombre	Personas jóvenes
14	MONICA LETICIA SERRANO PEÑA	Mujer	MARIA LORENZA ESTRADA SANCHEZ	Mujer	
15	HOMERO RODRIGUEZ BERNAL	Hombre	JUSTINO JULIO DOMINGUEZ MATA	Hombre	Personas Adultas Mayores
16	KARLA GUADALUPE VILLAGRAN GUZMAN	Mujer	MIRIAM ANDREA HERBERT PEREZ	Mujer	Personas jóvenes

LISTA "A"					
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	Hombre	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ	Hombre	
2	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	Mujer	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON	Mujer	Personas jóvenes
3	FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA	Hombre	SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	Hombre	
4	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	Mujer	MARIA ANTONIETA DIAZ YMAY	Mujer	Personas jóvenes
5	MARIA JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	Mujer	DIANA LAURA DIAZ GONZALEZ	Mujer	Personas jóvenes
6	JORGE GARCIA RODRIGUEZ	Hombre	ROGELIO JORGE HIDALGO LEON	Hombre	
7	LUZ SABINE MONTAÑO JIMMEN	Mujer	ILSE MARIA MITRE CANSINO	Mujer	Personas jóvenes
8	RAFAEL RAMIREZ ARANA	Hombre	MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ	Hombre	Personas de la diversidad sexual
9	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	Mujer	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	Mujer	Personas jóvenes
10	FILOGONIO SANCHEZ ALVARADO	Hombre	GUSTAVO JOVANY MATA RETANA	Hombre	
11	ALONDRA MARGARITA GOMEZ ZERON	Mujer	JAZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	Mujer	Personas jóvenes

LISTA "A"					
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
12	MELESIO SORIANO SANCHEZ	Hombre	MIJAIL DE JESUS QUEZADA REYES	Hombre	Personas con discapacidad
13	MARIA ANTONIA AGUILAR HERNANDEZ	Mujer	ROSA MARIA RIVERA CARRILLO	Mujer	
14	DAVID MOISES VELASCO REYES	Hombre	ALAN OMAR FLORES MENDOZA	Hombre	Personas jóvenes
15	JAZMIN ANGELICA PILLE GUZMAN	Mujer	GRISELDA SANCHEZ ROJAS	Mujer	
16	MARTIN MORALES MELCHOR	Hombre	DIEGO GUADALUPE VICTORIA ESCORZA	Hombre	

LISTA "A"					
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	Mujer	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	Mujer	
2	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	Hombre	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	Hombre	Personas jóvenes
3	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	Mujer	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	Mujer	Personas afroamericanas
4	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	Hombre	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	Hombre	
5	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	Mujer	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	Mujer	
6	FERNANDO CUELLAR REYES	Hombre	ISIDRO CORRO ORTIZ	Hombre	
7	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	Mujer	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	Mujer	
8	KARLA QUINTERO MORENO	Mujer	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	Mujer	Personas jóvenes
9	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	Hombre	TIRZO MOLINA MORALES	Hombre	
10	DAFNE CERON SANTOYO	Mujer	VALERIA CERON SANTOYO	Mujer	Personas jóvenes
11	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	Hombre	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	Hombre	
12	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	Mujer	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	Mujer	
13	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	Hombre	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	Hombre	
14	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	Mujer	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	Mujer	Personas jóvenes
15	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	Hombre	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	Hombre	Personas jóvenes
16	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	Mujer	EMILY VALVERDE DIAZ	Mujer	Personas jóvenes

LISTA "A" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	JESUS SESMA SUAREZ	Hombre	JAVIER RAMOS FRANCO	Hombre	
2	ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA	Mujer	MARIA DEL PILAR SOLORZANO BERNAL	Mujer	
3	LETICIA HARO JIMENEZ	Mujer	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS	Mujer	
4	CRISTOPHER JAXIEL CUEVAS NIEVES	Hombre	MIGUEL ANGEL JUAREZ UGALDE	Hombre	
5	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	Mujer	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ	Mujer	
6	MARIBEL FLORES GARCIA	Mujer	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	Mujer	
7	EMMANUEL ROJAS GUTIERREZ	Hombre	KARINA MARISOL VILLANUEVA ROSALES	Mujer	
8	LUCIA CHAVEZ ROMERO	Mujer	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	Mujer	
9	LUIS LAGUNA PONCE	Hombre	JAVIER LEONARDO GARCIA AGUAYO	Hombre	Personas jóvenes
10	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	Mujer	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	Mujer	
11	JORGE ASAF SOLORZANO SPINDOLA	Hombre	ALEJANDRO NAHATAEN OLIVARES FLORES	Hombre	Personas jóvenes
12	DIANA MONTSERRAT GUERRERO OLVERA	Mujer	MARYLY ARELIO TERAN	Mujer	Personas jóvenes
13	YONATAN OLIVARES LLANOS	Hombre	OSCAR GALAN MERCADO	Hombre	
14	CITLALLI ARANDERY HERNANDEZ ESPINOSA	Mujer	ANA MARIA CRUZ MEJIA	Mujer	Personas jóvenes
15	ISMAEL ROCHA HERNANDEZ	Hombre	MARIO DAVID PEREZ ROMERO	Hombre	
16	MARTHA PATRICIA LUNA MARTINEZ	Mujer	MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LA ROSA	Mujer	Personas adultas mayores

LISTA "A" PARTIDO DEL TRABAJO					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	ERNESTO VILLARREAL CANTU	Hombre	JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ	Hombre	Personas con discapacidad
2	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	Mujer	REYNA RAMOS NAVA	Mujer	
3	OSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA	Hombre	SARA VEGA CARRILLO	Mujer	
4	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	Mujer	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	Mujer	
5	CARLOS AYETL PORRAS MARMOLEJO	Hombre	IVAN ALFREDO SALOMA DORADO	Hombre	Personas jóvenes
6	DEYNA JOBANA LOPEZ HERNANDEZ	Mujer	CONCEPCION ROMERO SALDIVAR	Mujer	
7	DIEGO RODOLFO AGUILAR CARRILLO	No binario	LUIS DAVID BLANCAS HERNANDEZ	No binario	Personas de la diversidad sexual
8	MARIA FERNANDA TORRALBA RESENDIZ	Mujer	DANIELA MICHELLE ARANDA FERNANDEZ	Mujer	Personas jóvenes

LISTA "A" PARTIDO DEL TRABAJO					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
9	LUIS DAVID LOPEZ NAVA	Hombre	GABRIEL OROZCO CONTRERAS	Hombre	Personas jóvenes
10	SUSANA DIAZ GONZALEZ	Mujer	SAHARA ROSAS GALLEGOS	Mujer	
11	ADAN JONATHAN PEÑALOZA ESTRADA	Hombre	VICTOR ALEJANDRO REGUEIRA NAVARRETE	Hombre	
12	WENDY MONSERRAT GONZALEZ BRITO	Mujer	MARIA FERNANDA PEREZ PADILLA	Mujer	Personas jóvenes
13	RAFAEL GIOVANNI FUENTES FLORES	Hombre	ELISEO SANDOVAL ZENDEJAS	Hombre	Personas jóvenes
14	YADIRA LOPEZ REYES	Mujer	HERMELINDA CASTRO GONZALEZ	Mujer	
15	SAUL ISAAC MARTINEZ FLORES	Hombre	DIEGO ALBERTO CORTES SAN JUAN	Hombre	
16	EMMA CRISTINA RAMIREZ ESLAVA	Mujer	KARLA ALEJANDRA LIRA ROJAS	Mujer	

LISTA "A" PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	ROYFID TORRES GONZALEZ	Hombre	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO	Hombre	
2	PATRICIA URRIZA ARELLANO	Mujer	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	Mujer	Personas jóvenes
3	ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	Hombre	DANIEL CRUZ RUIZ	Hombre	
4	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	Mujer	ESTEFANIA DE GARAY CABALLERO	Mujer	Personas jóvenes
5	ALBERTO CASTRO ARRONA	Hombre	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	Hombre	
6	LESLIE FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ	Mujer	GEORGETTE STEFANIA GONZALEZ LOPEZ	Mujer	Personas jóvenes
7	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	Hombre	FERNANDO CORDOBA GARCIA	Hombre	
8	KARINA ESTEVEZ RIVERA	Mujer	FERNANDA ISABEL SAUD MALDONADO	Mujer	
9	ISRAEL LOPEZ PEREZ	Hombre	EDUARDO CABALLERO VILLANUEVA	Hombre	
10	MARIA TERESA ESCOBEDO SALCEDO	Mujer	MARGARITA PEREZ GARCIA	Mujer	Personas adultas mayores
11	JUVENTINO GARCIA CAMILO	Hombre	FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA	Hombre	Personas integrantes de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas
12	KAREN ITZEL ANDRADE RODRIGUEZ	Mujer	JOCELYN XTABAI RUIZ SOTO	Mujer	
13	MIGUEL OSCAR IBAÑEZ MORALES	Hombre	MANUEL GARCIA CAMPOS	Hombre	Personas jóvenes
14	ESTEFANIA NATALI BLAKELY LOZANO	Mujer	ISABELLA VALERIA FERNANDEZ SANCHEZ	Mujer	Personas jóvenes
15	JESUS ALEJANDRO CEREZO MORENO	Hombre	NATALIA SOFIA CEREZO MORENO	Mujer	Personas jóvenes
16	ANA LAURA ROSALES LOPEZ	Mujer	MIRITH AGONIZANTE CANO	Mujer	Personas jóvenes

LISTA "A" PARTIDO MORENA					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	NESTOR NUÑEZ LOPEZ	Hombre	ALBERTO VANEGAS ARENAS	Hombre	
2	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	Mujer	PERLA GUADALUPE ROBLES VAZQUEZ	Mujer	
3	PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	Hombre	FRANCISCO SORIA ISLAS	Hombre	Personas jóvenes
4	ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ	Mujer	ESTHER VEGA GUTIERREZ	Mujer	
5	GERARDO GONZALEZ GARCIA	Hombre	VICTOR HUGO LOBO RODRIGUEZ	Hombre	
6	NADIA ANGELICA MARTINEZ DUPOTEX	Mujer	ALEJANDRINA MORENO ROMERO	Mujer	
7	FERNANDO JOSE ABOITIZ SARO	Hombre	MOISES POBLANNO SILVA	Hombre	
8	ARELI CASTILLA MACEDO	Mujer	CARMEN TREJO VAZQUEZ	Mujer	
9	CESAR Y ALEJANDRO CHAVEZ CONTRERAS	Hombre	RAZIEL GALLEGOS OCAMPO	Hombre	
10	ARACELI SANTIAGO SANCHEZ	Mujer	ALINE VIANEY DE LA CRUZ MORALES	Mujer	Personas jóvenes
11	RAÚL AVILEZ ALLENDE	Hombre	NADYA AIRY ORTIZ CORTES	Mujer	
12	LILIANA PARRA HINOJOSA	Mujer	NANCY DELFINA MILLAN ORTIZ	Mujer	Personas jóvenes
13	MARIA ELENA VALLES GUTIERREZ	No binario	ANDRES CABALLERO HERNANDEZ	No binario	Personas de la diversidad sexual
14	ALEJANDRA ALVAREZ MEDINA	Mujer	ESTEFANIE DIANA MEJIA TAGLE	Mujer	
15	SAUL ALEJANDRO CONTRERAS ZAMORANO	Hombre	DONOVAN BALLESTEROS HERNANDEZ	Hombre	Personas jóvenes
16	NOHEMI AMPARO PEREZ VIRGEN	Mujer	VIRGINIA SUSANA MUÑOZ GONZALEZ	Mujer	

Como se observa, las listas "A" referidas, están conformadas por 16 (dieciséis) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, (cada una compuesta por una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien fórmulas mixtas siempre y cuando sean encabezadas por un propietario hombre y la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer), listadas en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, lo cual garantiza la paridad de género vertical en dichas candidaturas.

Además, los partidos políticos postularon en su lista "A", por lo menos a cuatro fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años y al menos una fórmula integrada por personas de los grupos de atención prioritaria, tal como quedó

establecido en los Acuerdos de registro correspondiente; por lo que todos los partidos políticos dieron cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, 23, párrafo segundo, 24 fracción III y 26, fracciones I y IV del Código.

Asimismo, se advierte que las siguientes personas candidatas hicieron efectivo su derecho para la **elección consecutiva** del cargo de diputación por el principio de representación proporcional:

#	Nombre de la persona candidata	Principio por el que obtuvo el cargo	Partido político que postuló el Proceso Electoral pasado	Partido que postula en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
1	TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ	Representación proporcional	PRI	PRI
2	FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA	Representación proporcional	PRI	PRI
3	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	Mayoría relativa	PRI	PRI
4	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	Representación proporcional	Morena	Morena
5	PERLA GUADALUPE ROBLES VAZQUEZ	Representación proporcional	Morena	Morena
6	ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ	Representación proporcional	PVEM	Morena
7	JESUS SESMA SUAREZ	Mayoría relativa	PVEM	PVEM
8	ROYFID TORRES GONZALEZ	Representación proporcional	Movimiento Ciudadano	Movimiento Ciudadano

De lo anterior, se desprende que las personas que buscan la elección consecutiva lo hacen a través del mismo partido que los postuló en el pasado proceso electoral y, en el caso de Elizabeth Mateos Hernández presentó de manera oportuna la documentación que comprueba la pérdida de militancia antes de la mitad del ejercicio de su encargo, en términos de los artículos 12, fracción I del Código y 44 fracción I de los Lineamientos de Postulación.

AJUSTE A LA LISTA “A” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con el Acta de Cómputo Distrital para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por mayoría relativa aprobada por el Consejo

Distrital 11, la fórmula postulada por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” obtuvo el triunfo en la citada elección.

De lo anterior, se advierte que la fórmula ganadora está integrada por las ciudadanas Elvia Guadalupe Estrada Barba y María del Pilar Solórzano Bernal, propietaria y suplente respectivamente, las cuales a su vez se encuentran registradas como la fórmula 2 de la Lista “A” del Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22, párrafo tercero del Código, y 8 de los Lineamientos de Asignación, cuando surge una vacante en la Lista “A” que presentan los partidos políticos, derivados de los triunfos de mayoría relativa, se sustituirá por la siguiente fórmula en el orden de prelación y del mismo género.

Por lo anterior, el lugar 2 de la Lista “A” del Partido Verde Ecologista de México será ocupada por la fórmula registrada en el Lugar 3 de la citada Lista, integrada por las ciudadanas Leticia Haro Jiménez y Araceli Chávez Contreras, propietaria y suplente respectivamente.

Ahora bien, a fin de respetar los géneros registrados por el citado instituto político, en uso de su derecho de autodeterminación, y observando lo mencionado en el artículo 8 de los Lineamientos de Postulación, la posición 3 de la Lista “A” será ocupada por la siguiente fórmula, en orden de prelación y del mismo género, por lo cual, la fórmula que actualmente ocupa el lugar 5, de las ciudadanas Martha Patricia Aguilar Ramírez y Laura Gabriela Puente Enríquez, pasará a integrar el lugar 3, y así de forma sucesiva hasta concluir con el ajuste provocado por el triunfo en la elección de mayoría relativa.

Debido a lo anterior, la Lista “A” del Partido Verde Ecologista de México quedaría integrada de la siguiente manera:

LISTA "A"					
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	JESUS SESMA SUAREZ	Hombre	JAVIER RAMOS FRANCO	Hombre	
2	LETICIA HARO JIMENEZ	Mujer	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS	Mujer	
3	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	Mujer	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ	Mujer	
4	CRISTOPHER JAXIEL CUEVAS NIEVES	Hombre	MIGUEL ANGEL JUAREZ UGALDE	Hombre	
5	MARIBEL FLORES GARCIA	Mujer	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	Mujer	
6	LUCIA CHAVEZ ROMERO	Mujer	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	Mujer	
7	EMMANUEL ROJAS GUTIERREZ	Hombre	KARINA MARISOL VILLANUEVA ROSALES	Mujer	
8	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	Mujer	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	Mujer	
9	LUIS LAGUNA PONCE	Hombre	JAVIER LEONARDO GARCIA AGUAYO	Hombre	Personas jóvenes
10	DIANA MONTSERRAT GUERRERO OLVERA	Mujer	MARYLY ARELIO TERAN	Mujer	Personas jóvenes
11	JORGE ASAF SOLORIZANO SPINDOLA	Hombre	ALEJANDRO NAHATAEN OLIVARES FLORES	Hombre	Personas jóvenes
12	CITLALLI ARANDERY HERNANDEZ ESPINOSA	Mujer	ANA MARIA CRUZ MEJIA	Mujer	Personas jóvenes
13	YONATAN OLIVARES LLANOS	Hombre	OSCAR GALAN MERCADO	Hombre	
14	MARTHA PATRICIA LUNA MARTINEZ	Mujer	MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LA ROSA	Mujer	Personas adultas mayores
15	ISMAEL ROCHA HERNANDEZ	Hombre	MARIO DAVID PEREZ ROMERO	Hombre	

B. Registrar candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, así como la candidatura a Diputación Migrante.

Ese requisito se encuentra cumplido, ya que este Consejo General otorgó registro a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en cada uno de los treinta y tres distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, así como a la Diputación Migrante postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común como se desprende en los Acuerdos de registro correspondiente referidos en los Antecedentes XVI y XVIII del presente documento.

C. Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 460, párrafos primero y segundo del Código, así como el numeral 5.2.3 de los Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cómputo total de circunscripción de la elección de diputaciones de representación proporcional constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México, agregando los votos recabados en el extranjero en la elección de la diputación Migrante.

Concluida la jornada electoral del 2 de junio de este año, con base en el artículo 455, fracción X del Código, los 33 (treinta y tres) Consejos Distritales realizaron los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo resultado se obtuvo con la suma de las cifras obtenidas en la elección de diputaciones de mayoría relativa y los resultados de las casillas especiales.

Ese resultado fue asentado en el acta correspondiente y, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 456, fracción II del propio ordenamiento, concluidos dichos cómputos, quienes presidieron los 33 (treinta y tres) Consejos Distritales remitieron a este Consejo General los resultados del cómputo distrital relativos a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, a través de las Actas de cómputo correspondiente.

Es importante mencionar que, para el caso de la votación en la figura de Candidatura Común, los Consejos Distritales realizaron la distribución de esta conforme al Convenio aprobado por este Consejo General a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, así como los porcentajes de votación que fueron ratificados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2024, a saber:

- Morena: 53.33%
- PT: 20.00 %
- PVEM:26.67%

• VOTACIÓN TOTAL EMITIDA

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 460 del Código, el Consejo General procedió a llevar a cabo el cómputo total correspondiente a la circunscripción de la elección de diputaciones de representación proporcional, el cual es el resultado de la suma de todos los votos de emitidos en el territorio de la Ciudad de México más la votación en el extranjero, tal y como se observa en el Anexo 1 del presente Acuerdo, cuyos resultados fueron los siguientes:

VOTOS MARCADO A FAVOR DE	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,402,756
Partido Revolucionario Institucional	518,205
Partido de la Revolución Democrática	200,769
Partido Verde Ecologista de México	664,703
Partido del Trabajo	500,028
Partido Movimiento Ciudadano	531,712
Partido Morena	1,545,526
Candidaturas No Registradas	7,797
Votos Nulos	187,768
Candidaturas Sin Partido	5,437
Votación Total Emitida	5,564,701

• VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 27, fracción V, inciso b) del Código, en relación con el artículo 4, fracción III, inciso m) de los Lineamientos de Asignación, a la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidaturas no registradas. El resultado será la votación válida emitida:

Votación Total Emitida	Votos Nulos	Votos Candidaturas No Registradas	Votación Válida Emitida
A	B	C	D = A - B - C
5,564,701	187,768	7,797	5,369,136

De los artículos 24, fracción XI y 27, fracciones III y V, inciso c) del Código, así como 7 fracción II y 14, fracción III de los Lineamientos de Asignación, se desprende que la autoridad electoral deberá verificar los partidos políticos que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, a fin de determinar cuáles cuentan con derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

• PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

En tal sentido, los votos obtenidos por cada partido político y candidaturas sin partido, así como sus correspondientes porcentajes de votación válida emitida, es la que se señala a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Acción Nacional	1,402,756	26.13%
Revolucionario Institucional	518,205	9.65%
De la Revolución Democrática	200,769	3.74%
Verde Ecologista de México	664,703	12.38%
Del Trabajo	500,028	9.31%
Movimiento Ciudadano	531,712	9.90%
Morena	1,545,526	28.79%
Candidaturas Sin Partido	5,437	0.10%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	5,369,136	100%

Como se aprecia en el cuadro anterior, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la circunscripción, por lo que, esta autoridad administrativa electoral determina que los partidos políticos señalados cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa invocada y por tal virtud tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

19. INTEGRACIÓN DE LA LISTA “B”. Que los artículos 29, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local; y 24, fracción IV, párrafos segundo y tercero, 294, primer párrafo, fracción X, y 298, párrafo primero, fracción II, inciso b) del Código, así como en los artículos 4, fracción III, inciso d), 6, fracción III, 9, 10 y 13 de los Lineamientos de Asignación, estipulan las reglas para la integración de la lista “B” y son las siguientes:

- La **lista “B”**, es la relación de 16 (dieciséis) fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la **votación distrital efectiva**, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. No formarán parte de esta relación las candidaturas a la diputación migrante.

Para calcular los porcentajes de votación de las fuerzas políticas en cada Distrito, se considerará únicamente a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, al tratarse de los institutos políticos con derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II del Código y 7 fracción II de los Lineamientos de Asignación.

- Una vez que se ha determinado qué partidos tienen derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el Instituto procederá a integrar la Lista “B” de cada partido.
- A partir de la votación distrital efectiva en cada uno de los distritos electorales uninominales, se calcularán los porcentajes que obtuvieron cada una de las personas candidatas por el principio de mayoría relativa que no hayan obtenido el triunfo y se ordenarán en una lista de forma decreciente.

En atención a lo establecido en el artículo 294, primer párrafo, fracción X del Código, y 13 de los Lineamientos de Asignación, el convenio de **Coalición** correspondiente deberá señalar, de ser el caso, el partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, en qué Lista “B” de los partidos políticos integrantes de la coalición participarán las personas candidatas a diputaciones.

En este sentido, para efectos de integración de la lista “B”, se tomará en cuenta el siglado de cada una de las personas candidatas, tal como se establece en el convenio respectivo.

Asimismo, en términos del artículo 298, párrafo primero, fracción II, inciso b) del Código, así como 13 y 14 fracción V de los Lineamientos de Asignación, tratándose de **candidaturas comunes** se deberá determinar en el convenio, en qué lista “B” de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán las candidaturas a diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, así como el grupo parlamentario al que pertenecerán; para efectos de la Lista “B” se tomarán en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Una persona candidata no podrá ser registrada en la lista “B” de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

En este sentido, en atención al Convenio de Candidatura Común registrado a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, los partidos políticos integrantes de la figura de asociación determinaron en cuál Lista “B” de los partidos firmantes se integrarían, así como el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de obtener el triunfo, en atención a la siguiente información:

Consecutivo	Distrito Local	Cabecera Distrito Local	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
1	1	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
2	2	Gustavo A. Madero	PT	PT	PT
3	3	Azcapotzalco	PT	Morena	Morena
4	4	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
5	5	Azcapotzalco	Morena	Morena	Morena
6	6	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
7	8	Tláhuac	Morena	Morena	Morena
8	9	Cuauhtémoc	PVEM	Morena	Morena
9	10	Venustiano Carranza	PVEM	Morena	Morena
10	11	Iztacalco-Venustiano Carranza	PVEM	PVEM	PVEM
11	12	Cuauhtémoc	Morena	Morena	Morena
12	13	Miguel Hidalgo	Morena	Morena	Morena
13	15	Iztacalco	Morena	Morena	Morena
14	16	Tlalpan	PVEM	Morena	Morena
15	17	Benito Juárez	Morena	Morena	Morena
16	18	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
17	19	Xochimilco	Morena	Morena	Morena
18	20	Cuajimalpa de Morelos	Morena	Morena	Morena
19	21	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
20	22	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
21	23	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
22	24	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
23	25	Xochimilco	PT	PT	PT
24	26	Coyoacán	PT	Morena	Morena
25	27	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
26	28	Iztapalapa	PT	Morena	Morena
27	30	Coyoacán	Morena	Morena	Morena
28	32	Álvaro Obregón	PT	Morena	Morena
29	33	La Magdalena Contreras	Morena	Morena	Morena

De conformidad con los artículos 24, fracción IV, segundo párrafo, del Código y 10, párrafo segundo de los Lineamientos de Asignación, con la finalidad de garantizar la paridad de género en la integración del Congreso, el primer lugar de la lista “B” de cada partido político lo encabezará la fórmula de personas candidatas que hayan obtenido el mayor porcentaje de la votación distrital efectiva, del género distinto a la fórmula que encabece la Lista “A” del partido político respectivo, intercalándose así géneros distintos en el primer bloque de asignación de representación proporcional.

El cálculo de la votación distrital efectiva, así como el porcentaje de votos obtenido por cada partido político se muestra en el **Anexo 2** del presente Acuerdo.

Con base en dicha regla, esta autoridad administrativa electoral integró las listas “B” de cada uno de los partidos políticos, quedando conformadas como se indica a continuación:

LISTA “B”						
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
1	12	M	FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ	M	MICHELLE CORINA FUENTES MONREAL	33.5185
2	2	H	DIEGO ORLANDO GARRIDO LOPEZ	M	MARISOL DE LA BARRERA PEREZ	30.2158
3	20	M	CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO	M	DIANA LAURA FLORES CORONA	31.7387
4	14	H	LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA	H	ISRAEL ENRIQUE AGUIRRE VIVEROS	28.5642
5	5	M	MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS	M	LESLIE MORENO JAIME	29.4770
6	26	H	ANGEL LICONA BECERRA	H	JOSAFAT ISRAEL RAMIREZ BLAZ	26.2062
7	21	M	TERESA DE JESUS CISNEROS RABELL	M	LILIANA PEREZ RAMIREZ	17.1923
8	11	H	PEDRO DIAZ REBOLLAR	H	DILANT JAVIER PIZAÑA FONSECA	21.2591
9	29	M	MARIA ALEJANDRA REYES SHIELDS	M	OLGA ERENDIRA AYALA DOMINGUEZ	11.0902
10	25	H	ALEJANDRO GUTIERREZ DE LA CRUZ	H	RUBEN AGUIRRE GONZALEZ	20.4133
11	27	M	NURY DELIA RUIZ OVANDO	M	DIOSELINA GONZALEZ BALDERRAMA	8.5144
12	28	H	ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES	H	JUAN ALEJANDRO NAVARRETE ORTEGA	19.3135

La lista “B” de este instituto político quedó integrada con menos de 16 fórmulas, con motivo del **convenio de Coalición** referido en el Antecedente VIII de este Acuerdo y de los triunfos obtenidos.

LISTA “B”						
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
1	9	M	ESTHER SILVIA SANCHEZ BARRIOS	M	DIANA SANCHEZ BARRIOS	16.5724
2	33	H	ERNESTO ALARCON JIMENEZ	H	MARIO CABAÑAS BALLESTEROS	16.0674
3	7	M	MARIANA MOGUEL ROBLES	M	SUSANA DEL RAZO VALBUENA	13.3417
4	20	H	RAFAEL MONTIEL ZEPEDA	H	MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCIA	10.5845
5	12	M	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	M	MARIA ANTONIETA DIAZ YMAY	12.3264

LISTA "B"						
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
6	4	H	ANGEL GUTIERREZ JAVIER	H	EDGAR DEL CASTILLO CARDENAS	10.0786
7	10	M	CLAUDIA ELENA RAMOS LOPEZ	M	ANDREA GUADALUPE GUTIERREZ CONTRERAS	11.6891
8	30	H	JHONATAN COLMENARES RENTERIA	H	DAVID DANIEL RAZO URIBE	9.9604
9	21	M	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	M	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	10.6595
10	15	H	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE	H	ULISES ANGELES LOPEZ	9.8009
11	3	M	CITLALI FERNANDA GONZALEZ CASE	M	JOCELIN AIDE PEREZ ESPINO	9.5593
12	31	H	EFREN SANCHEZ JIMENEZ	H	JULIO CESAR PEREZ MONTOYA	6.4894
13	26	M	SARA MEJIA GIL	M	KARLA LUZ JIMENEZ GUTIERREZ	9.3421
14	13	M	LAURA MERCEDES CARRERA GARCIA	M	MARIA FERNANDA TORRES ESTRADA	8.8819
15	17	M	MONICA IRMA ARANA SORIANO	M	GRACIELA HERNANDEZ SANTIAGO	8.0973
16	16	M	NAYELI MATA SANCHEZ	M	VALENTINA ELIZABETH NAJERA LOPEZ	7.9557

LISTA "B"						
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
1	22	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	5.9572
2	24	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	5.5289
3	26	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	5.8955
4	32	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4.1007
5	30	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5.7378
6	12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	3.9637
7	21	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	4.9865
8	8	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	3.5407
9	6	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	4.0222
10	1	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	3.0879
11	13	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	2.2183
12	25	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	2.8866
13	17	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	2.4757
14	20	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	1.7966

La lista "B" de este instituto político quedó integrada con menos de 16 fórmulas, con motivo del **convenio de Coalición** referido en el Antecedente VIII de este Acuerdo.

LISTA "B"						
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
1	31	M	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	M	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	7.3110
2	7	M	YOLANDA GARCIA ORTEGA	M	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA	7.1430
3	29	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	7.1054
4	14	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	4.7277

La lista "B" de este instituto político quedó integrada con menos de 16 fórmulas, con motivo del **convenio de candidatura común** referido en el Antecedente XV de este Acuerdo y de los triunfos obtenidos.

LISTA "B"						
PARTIDO DEL TRABAJO						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
1	31	M	MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ	M	BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA	4.7700
2	7	H	ISRAEL ROSEY BERMUDEZ	M	FABIOLA SARAI RUIZ IBARRA	8.0325
3	14	M	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	M	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	3.5659
4	29	H	JULIO MIRANDA VALERIANO	H	JOSE LUIS CHAVEZ SANCHEZ	4.6558

La lista "B" de este instituto político quedó integrada con menos de 16 fórmulas, con motivo del **convenio de candidatura común** referido en el Antecedente XV de este Acuerdo y de los triunfos obtenidos.

LISTA "B"						
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
1	3	M	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	Mu	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA	12.4206
2	8	H	ROBERTO ISAAC GARCIA MEJIA	M	KARLA YHADIRA HERRERA XX	12.7535
3	11	M	ALEJANDRA ORTIZ PITALUA	M	MARILU ESQUIVEL RODRIGUEZ	12.0013
4	4	H	CRISTIAN URIEL ROMERO GARCIA	NB	MARIANA FARFAN DE LA TORRE	11.7279
5	25	M	RIZEL PICCINI GARCINI	M	IRMA LORENA VELAZQUEZ HERNANDEZ	11.2215
6	16	H	PEDRO MARTIN GARCIA SILVA	H	ALEJANDRO MEDINA PACHECO	10.9061
7	26	M	PATRICIA URRIZA ARELLANO	M	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	11.2175
8	15	H	OSCAR HERNANDEZ FRIAS	H	ROGELIO RAMON GONZALEZ BECERRIL	10.7389

LISTA "B"						
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
9	7	M	ROSARIO ERICKA GOMEZ ROMERO	M	FANNY PEREZ GALICIA	10.9472
10	20	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	10.7134
11	1	M	ELDA ROSA DUARTE USCANGA	M	EVA REYES GARCIA	10.6698
12	6	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	10.5460
13	22	M	ANA LETICIA SOTO REYES	M	BRISA IVETH GONZALEZ OROZCO	10.5698
14	9	H	ERICK MICHEL ANGELLO DIEP GOMEZ	H	PABLO GARCIA CASTELAIN	10.5228
15	2	M	KAREN ANDREA GONZALEZ ZAYAS	M	KARINA JAZMIN ROMERO GARCIA	10.36.14
16	10	H	LEONARDO CAMACHO AMEZCUA	M	ARELI IVETTE SALCEDO SARMIENTO	10.0243

LISTA "B"						
PARTIDO MORENA						
No.	DISTRITO	SEXO	CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO	CANDIDATURA SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL EMITIDA
1	19	M	JUANA MARIA JUAREZ LOPEZ	M	ROSA BENITA GONZALEZ ZARATE	20.3704
2	23	H	FERNANDO ZARATE SALGADO	H	ANGEL AUGUSTO TAMARIZ SANCHEZ	20.9838
3	13	M	CECILIA VADILLO OBREGON	M	MARIANA SANCHEZ CORREA	17.3648
4	30	H	PAULO EMILIO GARCIA GONZALEZ	H	ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	19.8628
5	18	M	CAMILA MARTINEZ GUTIERREZ	M	MARELYN MITSUKO CASARRUBIAS PERALTA	17.1085
6	17	H	JOSE PABLO HERNANDEZ GONZALEZ	H	BRYAN Yael MONTERDE VALERO	15.0585

La lista "B" de este instituto político quedó integrada con menos de 16 fórmulas, con motivo del **convenio de candidatura** común referido en el Antecedente XV de este Acuerdo y de los triunfos obtenidos.

- 20. LISTA DEFINITIVA.** Que los artículos 22, párrafos tercero, cuarto y quinto, 23, párrafo segundo y 24, fracción V del Código, así como 11, 12 y 13 de los Lineamientos de Asignación, establecen las siguientes reglas para la conformación de la lista definitiva para la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional:

- Los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contengan

simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral.

En el caso de que la persona candidata se encuentre en este supuesto, y obtenga el triunfo en el distrito que compitió por el principio de mayoría relativa, dejará vacante el lugar que le fue asignado en la lista “A”, y dicha vacancia será ocupada por la siguiente fórmula, respetando el orden de prelación y la alternancia en el género en el que fueron registradas.

En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista “A” y en la lista “B”, será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante será ocupado por la fórmula siguiente del mismo género y de la misma Lista de origen en el orden de prelación de la lista definitiva.

En el actual proceso electoral los siguientes partidos políticos registraron hasta cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones al Congreso de la Ciudad de México **simultáneamente** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; tal como se advierte en los Acuerdos citados en el Antecedente XVI.

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA PROPIETARIA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL MR	LUGAR EN LA LISTA “A” RP
Revolucionario Institucional	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	MARIA ANTONIETA DIAZ MAY	12	4
	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	21	9
De la Revolución Democrática	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	21	2
	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	25	5
	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	13	11
	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	12	12

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA PROPIETARIA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL MR	LUGAR EN LA LISTA "A" RP
	KILAUREN PAULINA COBOZ LAZARO	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	17	14
Verde Ecologista de México	ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA	MARIA DEL PILAR SOLORZANO BERNAL	11	2
	MARIBEL FLORES GARCIA	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	29	6
	LUCIA CHAVEZ ROMERO	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	14	8
	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	31	10
Del Trabajo	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	14	4
Movimiento Ciudadano	PATRICIA URRIZA ARELLANO	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	26	2
	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	ESTEFANIA DE GARAY CABALLERO	23	4
	ALBERTO CASTRO ARRONA	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	6	5
	LESLIE FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ	GEORGETTE STEFANIA GONZALEZ LOPEZ	13	6
	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	FERNANDO CORDOBA GARCIA	20	7

- Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, fórmulas mixtas siempre y cuando sean encabezadas por un propietario hombre y la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva en términos del Código.
- La lista definitiva es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
- Si se agotara una de las listas "A" o "B", el resto de la lista definitiva se integrará con las personas candidatas que faltaran de la lista subsistente.

El procedimiento descrito en los párrafos presentes se observa en el Anexo 3 de este Acuerdo.

Una vez que quedaron integradas las listas “A” y “B” de cada uno de los partidos políticos, este Consejo General, con base en las reglas antes referidas, procedió a la conformación de las listas definitivas de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, quedando de la forma siguiente:

LISTA DEFINITIVA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	H	ANDRES ATAYDE RUBIOLO	H	JORGE ROBERTO VELAZQUEZ CARMONA	1A
2	M	FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ	M	MICHELLE CORINA FUENTES MONREAL	1B
3	M	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	M	MARIA CECILIA PLATA FUENTES	2A
4	H	DIEGO ORLANDO GARRIDO LOPEZ	M	MARISOL DE LA BARRERA PEREZ	2B
5	H	ANDRES SANCHEZ MIRANDA	M	ROSALIA RANGEL LOPEZ	3A
6	M	CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO	M	DIANA LAURA FLORES CORONA	3B
7	M	LAURA ALEJANDRA ALVAREZ SOTO	M	MONTSERRAT GALVAN CASTILLO	4A
8	H	LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA	H	ISRAEL ENRIQUE AGUIRRE VIVEROS	4B
9	H	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES	M	SINDY AGUILAR MARTINEZ	5A
10	M	MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS	M	LESLIE MORENO JAIME	5B
11	M	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	M	ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ	6A
12	H	ANGEL LICONA BECERRA	H	JOSAFAT ISRAEL RAMIREZ BLAZ	6B
13	H	MARIO RODRIGO VILLANUEVA LOPEZ	H	ALEJANDRO CARDENAS MALDONADO	7A
14	M	TERESA DE JESUS CISNEROS RABELL	M	LILIANA PEREZ RAMIREZ	7B
15	M	DIANA KARIME RAYA GOVEA	M	LENA CAMILA AVILA MARTINEZ	8A
16	H	PEDRO DIAZ REBOLLAR	H	DILANT JAVIER PIZAÑA FONSECA	8B
17	H	MOISES ALAIN MATAMOROS VENCES	H	FRANCISCO ULISES AGUILAR JIMENEZ	9A
18	M	MARIA ALEJANDRA REYES SHIELDS	M	OLGA ERENDIRA AYALA DOMINGUEZ	9B
19	M	MARIA FERNANDA LOPEZ VILLANUEVA	M	BARBARA LOPEZ PIÑA	10A
20	H	ALEJANDRO GUTIERREZ DE LA CRUZ	H	RUBEN AGUIRRE GONZALEZ	10B
21	H	ALDO DURAN ALVAREZ	H	RODRIGO ALEXIS GODOY MUCIÑO	11A
22	M	NURY DELIA RUIZ OVANDO	M	DIOSELINA GONZALEZ BALDERRAMA	11B

LISTA DEFINITIVA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
23	M	FERNANDA GARCIA AZUCENO	M	ALMA LIZETH ESCOBAR BAUTISTA	12A
24	H	ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES	H	JUAN ALEJANDRO NAVARRETE ORTEGA	12B
25	H	BRAYAN MANUEL ESPINOSA AVILA	H	BYRON Yael PONCE CHAVARRIA	13A
26	M	MONICA LETICIA SERRANO PEÑA	M	MARIA LORENZA ESTRADA SANCHEZ	14A
27	H	HOMERO RODRIGUEZ BERNAL	H	JUSTINO JULIO DOMINGUEZ MATA	15A
28	M	KARLA GUADALUPE VILLAGRAN GUZMAN	M	MIRIAM ANDREA HERBERT PEREZ	16A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	H	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	H	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ	1A
2	M	ESTHER SILVIA SANCHEZ BARRIOS	M	DIANA SANCHEZ BARRIOS	1B
3	M	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	M	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON	2A
4	H	ERNESTO ALARCON JIMENEZ	H	MARIO CABAÑAS BALLESTEROS	2B
5	H	FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA	H	SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	3A
6	M	MARIANA MOGUEL ROBLES	M	SUSANA DEL RAZO VALBUENA	3B
7	M	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	M	MARIA ANTONIETA DIAZ Y MAY	4A
8	H	RAFAEL MONTIEL ZEPEDA	H	MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCIA	4B
9	M	MARIA JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	M	DIANA LAURA DIAZ GONZALEZ	5A
10	M	CLAUDIA ELENA RAMOS LOPEZ	M	ANDREA GUADALUPE GUTIERREZ CONTRERAS	7B
11	H	JORGE GARCIA RODRIGUEZ	H	ROGELIO JORGE HIDALGO LEON	6A
12	H	ANGEL GUTIERREZ JAVIER	H	EDGAR DEL CASTILLO CARDENAS	6B
13	M	LUZ SABINE MONTAÑO JIMMEN	M	ILSE MARIA MITRE CANSINO	7A
14	M	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	M	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	9B
15	H	RAFAEL RAMIREZ ARANA	H	MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ	8A
16	H	JHONATAN COLMENARES RENTERIA	H	DAVID DANIEL RAZO URIBE	8B
17	M	ALONDRA MARGARITA GOMEZ ZERON	M	JAZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	11A
18	M	CITLALI FERNANDA GONZALEZ CASE	M	JOCELIN AIDE PEREZ ESPINO	11B
19	H	FILOGONIO SANCHEZ ALVARADO	H	GUSTAVO JOVANY MATA RETANA	10A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
20	H	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE	H	ULISES ANGELES LOPEZ	10B
21	M	MARIA ANTONIA AGUILAR HERNANDEZ	M	ROSA MARIA RIVERA CARRILLO	13A
22	M	SARA MEJIA GIL	M	KARLA LUZ JIMENEZ GUTIERREZ	13B
23	H	MELESIO SORIANO SANCHEZ	H	MIJAIL DE JESUS QUEZADA REYES	12A
24	H	EFREN SANCHEZ JIMENEZ	H	JULIO CESAR PEREZ MONTAÑA	12B
25	M	JAZMIN ANGELICA PILLE GUZMAN	M	GRISelda SANCHEZ ROJAS	15A
26	M	LAURA MERCEDES CARRERA GARCIA	M	MARIA FERNANDA TORRES ESTRADA	14B
27	H	DAVID MOISES VELASCO REYES	H	ALAN OMAR FLORES MENDOZA	14A
28	M	MONICA IRMA ARANA SORIANO	M	GRACIELA HERNANDEZ SANTIAGO	15B
29	M	NAYELI MATA SANCHEZ	M	VALENTINA ELIZABETH NAJERA LOPEZ	16B
30	H	MARTIN MORALES MELCHOR	H	DIEGO GUADALUPE VICTORIA ESCORZA	16A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	M	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	M	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	1A
2	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	1B
3	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	2A
4	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	2B
5	M	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	3A
6	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	3B
7	H	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	H	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	4A
8	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4B
9	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	5A
10	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5B
11	H	FERNANDO CUELLAR REYES	H	ISIDRO CORRO ORTIZ	6A
12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	6B
13	M	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	M	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	7A
14	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	9B
15	M	KARLA QUINTERO MORENO	M	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	8A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
16	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	8B
17	H	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	H	TIRZO MOLINA MORALES	9A
18	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11B
19	M	DAFNE CERON SANTOYO	M	VALERIA CERON SANTOYO	10A
20	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	10B
21	H	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	H	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	13A
22	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	13B
23	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	14B
24	H	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	H	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	15A
25	M	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	M	EMILY VALVERDE DIAZ	16A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	H	JESUS SESMA SUAREZ	H	JAVIER RAMOS FRANCO	1A
2	M	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	M	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	1B
3	M	LETICIA HARO JIMENEZ	M	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS	2A
4	M	YOLANDA GARCIA ORTEGA	M	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA	2B
5	M	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	M	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ	3A
6	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	3B
7	H	CRISTOPHER JAXIEL CUEVAS NIEVES	H	MIGUEL ANGEL JUAREZ UGALDE	4A
8	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	4B
9	M	DIANA MONTSERRAT GUERRERO OLVERA	M	MARYLY ARELIO TERAN	10A
10	M	CITLALLI ARANDERY HERNANDEZ ESPINOSA	M	ANA MARIA CRUZ MEJIA	12A
11	H	EMMANUEL ROJAS GUTIERREZ	M	KARINA MARISOL VILLANUEVA ROSALES	7A
12	M	MARTHA PATRICIA LUNA MARTINEZ	M	MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LA ROSA	14A
13	H	LUIS LAGUNA PONCE	H	JAVIER LEONARDO GARCIA AGUAYO	9A
14	H	JORGE ASAF SOLORZANO SPINDOLA	H	ALEJANDRO NAHATAEN OLIVARES FLORES	11A
15	H	YONATAN OLIVARES LLANOS	H	OSCAR GALAN MERCADO	13A
16	H	ISMAEL ROCHA HERNANDEZ	H	MARIO DAVID PEREZ ROMERO	15A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DEL TRABAJO					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	H	ERNESTO VILLARREAL CANTU	H	JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ	1A
2	M	MIRIAM SALDAÑA CHAIRES	M	BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA	1B
3	M	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	M	REYNA RAMOS NAVA	2A
4	H	ISRAEL ROSEY BERMUDEZ	M	FABIOLA SARAI RUIZ IBARRA	2B
5	H	OSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA	M	SARA VEGA CARRILLO	3A
6	M	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	M	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	3B
7	M	DEYNA JOBANA LOPEZ HERNANDEZ	M	CONCEPCION ROMERO SALDIVAR	6A
8	H	JULIO MIRANDA VALERIANO	H	JOSE LUIS CHAVEZ SANCHEZ	4B
9	H	CARLOS AYETL PORRAS MARMOLEJO	H	IVAN ALFREDO SALOMA DORADO	5A
10	M	MARIA FERNANDA TORRALBA RESENDIZ	M	DANIELA MICHELLE ARANDA FERNANDEZ	8A
11	NB	DIEGO RODOLFO AGUILAR CARRILLO	NB	LUIS DAVID BLANCAS HERNANDEZ	7A
12	M	SUSANA DIAZ GONZALEZ	M	SAHARA ROSAS GALLEGOS	10A
13	H	LUIS DAVID LOPEZ NAVA	H	GABRIEL OROZCO CONTRERAS	9A
14	M	WENDY MONSERRAT GONZALEZ BRITO	M	MARIA FERNANDA PEREZ PADILLA	12A
15	H	ADAN JONATHAN PEÑALOZA ESTRADA	H	VICTOR ALEJANDRO REGUEIRA NAVARRETE	11A
16	M	YADIRA LOPEZ REYES	M	HERMELINDA CASTRO GONZALEZ	14A
17	H	RAFAEL GIOVANNI FUENTES FLORES	H	ELISEO SANDOVAL ZENDEJAS	13A
18	M	EMMA CRISTINA RAMIREZ ESLAVA	M	KARLA ALEJANDRA LIRA ROJAS	16A
19	H	SAUL ISAAC MARTINEZ FLORES	H	DIEGO ALBERTO CORTES SAN JUAN	15A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	H	ROYFID TORRES GONZALEZ	H	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO	1A
2	M	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	M	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA	1B
3	M	PATRICIA URRIZA ARELLANO	M	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	2A
4	H	ROBERTO ISAAC GARCIA MEJIA	M	KARLA YHADIRA HERRERA XX	2B
5	H	ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	H	DANIEL CRUZ RUIZ	3A
6	M	ALEJANDRA ORTIZ PITALUA	M	MARILU ESQUIVEL RODRIGUEZ	3B
7	M	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	M	ESTEFANIA DE GARAY CABALLERO	4A
8	H	CRISTIAN URIEL ROMERO GARCIA	NB	MARIANA FARFAN DE LA TORRE	4B

LISTA DEFINITIVA PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
9	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	5A
10	M	RIZEL PICCINI GARCINI	M	IRMA LORENA VELAZQUEZ HERNANDEZ	5B
11	M	LESLIE FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ	M	GEORGETTE STEFANIA GONZALEZ LOPEZ	6A
12	H	PEDRO MARTIN GARCIA SILVA	H	ALEJANDRO MEDINA PACHECO	6B
13	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	7A
14	M	ROSARIO ERICKA GOMEZ ROMERO	M	FANNY PEREZ GALICIA	9B
15	M	KARINA ESTEVEZ RIVERA	M	FERNANDA ISABEL SAUD MALDONADO	8A
16	H	OSCAR HERNANDEZ FRIAS	H	ROGELIO RAMON GONZALEZ BECERRIL	8B
17	H	ISRAEL LOPEZ PEREZ	H	EDUARDO CABALLERO VILLANUEVA	9A
18	M	ELDA ROSA DUARTE USCANGA	M	EVA REYES GARCIA	11B
19	M	MARIA TERESA ESCOBEDO SALCEDO	M	MARGARITA PEREZ GARCIA	10A
20	H	ERICK MICHEL ANGELLO DIEP GOMEZ	H	PABLO GARCIA CASTELAIN	14B
21	H	JUVENTINO GARCIA CAMILO	H	FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA	11A
22	M	ANA LETICIA SOTO REYES	M	BRISA IVETH GONZALEZ OROZCO	13B
23	M	KAREN ITZEL ANDRADE RODRIGUEZ	M	JOCELYN XTABAI RUIZ SOTO	12A
24	H	LEONARDO CAMACHO AMEZCUA	M	ARELI IVETTE SALCEDO SARMIENTO	16B
25	H	MIGUEL OSCAR IBÁÑEZ MORALES	H	MANUEL GARCIA CAMPOS	13A
26	M	KAREN ANDREA GONZALEZ ZAYAS	M	KARINA JAZMIN ROMERO GARCIA	15B
27	M	ESTEFANIA NATALI BLAKELY LOZANO	M	ISABELLA VALERIA FERNANDEZ SANCHEZ	14A
28	H	JESUS ALEJANDRO CEREZO MORENO	M	NATALIA SOFIA CEREZO MORENO	15A
29	M	ANA LAURA ROSALES LOPEZ	M	MIRITH AGONIZANTE CANO	16A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO MORENA					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	H	NESTOR NUÑEZ LOPEZ	H	ALBERTO VANEGAS ARENAS	1A
2	M	JUANA MARIA JUAREZ LOPEZ	M	ROSA BENITA GONZALEZ ZARATE	1B
3	M	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	M	PERLA GUADALUPE ROBLES VAZQUEZ	2A
4	H	FERNANDO ZARATE SALGADO	H	ANGEL AUGUSTO TAMARIZ SANCHEZ	2B
5	H	PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	H	FRANCISCO SORIA ISLAS	3A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO MORENA					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
6	M	CECILIA VADILLO OBREGON	M	MARIANA SANCHEZ CORREA	3B
7	M	ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ	M	ESTHER VEGA GUTIERREZ	4A
8	H	PAULO EMILIO GARCIA GONZALEZ	H	ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	4B
9	H	GERARDO GONZALEZ GARCIA	H	VICTOR HUGO LOBO RODRIGUEZ	5A
10	M	CAMILA MARTINEZ GUTIERREZ	M	MARELYN MITSUKO CASARRUBIAS PERALTA	5B
11	M	NADIA ANGELICA MARTINEZ DUPOTEX	M	ALEJANDRINA MORENO ROMERO	6A
12	H	JOSE PABLO HERNANDEZ GONZALEZ	H	BRYAN Yael MONTERDE VALERO	6B
13	H	FERNANDO JOSE ABOITIZ SARO	H	MOISES POBLANNO SILVA	7A
14	M	ARELI CASTILLA MACEDO	M	CARMEN TREJO VAZQUEZ	8A
15	H	CESAR Y ALEJANDRO CHAVEZ CONTRERAS	H	RAZIEL GALLEGOS OCAMPO	9A
16	M	ARACELI SANTIAGO SANCHEZ	M	ALINE VIANEY DE LA CRUZ MORALES	10A
17	H	RAÚL AVILEZ ALLENDE	M	NADYA AIRY ORTIZ CORTES	11A
18	M	LILIANA PARRA HINOJOSA	M	NANCY DELFINA MILLAN ORTIZ	12A
19	NB	MARIA ELENA VALLES GUTIERREZ	NB	ANDRES CABALLERO HERNANDEZ	13A
20	M	ALEJANDRA ALVAREZ MEDINA	M	ESTEFANIE DIANA MEJIA TAGLE	14A
21	H	SAUL ALEJANDRO CONTRERAS ZAMORANO	H	DONOVAN BALLESTEROS HERNANDEZ	15A
22	M	NOHEMI AMPARO PEREZ VIRGEN	M	VIRGINIA SUSANA MUÑOZ GONZALEZ	16A

21. FÓRMULA DE ASIGNACIÓN. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 del Código, y 14 al 18 de los Lineamientos de Asignación, una vez que se ha determinado la votación válida emitida; identificado los partidos políticos que tienen derecho a diputaciones de representación proporcional; y que se ha integrado la lista definitiva de cada uno de ellos, se realizará la asignación respectiva conforme a los siguientes criterios:

- a) **Se determinará la votación local emitida.** Conforme lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso c) del Código, así como 4, fracción III, inciso k) y 15, fracción IV de los Lineamientos de Asignación, la autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al tres por ciento de la votación válida emitida (Ver Considerando 18, apartado C). Los votos

obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de las candidaturas sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
Acción Nacional	1,402,756	26.15%
Revolucionario Institucional	518,205	9.66%
De la Revolución Democrática	200,769	3.75%
Verde Ecologista de México	664,703	12.39%
Del Trabajo	500,028	9.32%
Movimiento Ciudadano	531,712	9.92%
Morena	1,545,526	28.81%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	5,363,699	100%

- b) **Se determinará el cociente natural.** De conformidad con los artículos 27, fracción V, inciso d) del Código, así como 4, fracción III, inciso a) y 15, fracción V de los Lineamientos de Asignación, para obtener el cociente natural se deberá dividir la votación local emitida entre las Diputaciones de representación proporcional a repartir, que para el caso concreto son 32.

(A) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B) DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A REPARTIR	(A/B) COCIENTE NATURAL
5,363,699	32	167,615

- c) **Se asignarán diputaciones por cociente natural.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso e) del Código, y 15, fracción VI de los Lineamientos de Asignación, a cada partido político se le asignarán tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural.

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B) COCIENTE NATURAL	(A/B) VECES QUE CONTIENE SU VOTACIÓN EL COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES DISTRIBUIDAS POR COCIENTE NATURAL (Enteros)
Acción Nacional	1,402,756	167,615	8.3689	8
Revolucionario Institucional	518,205	167,615	3.0916	3
De la Revolución Democrática	200,769	167,615	1.1977	1

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B) COCIENTE NATURAL	(A/B) VECES QUE CONTIENE SU VOTACIÓN EL COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES DISTRIBUIDAS POR COCIENTE NATURAL (Enteros)
Verde Ecologista de México	664,703	167,615	3.9656	3
Del Trabajo	500,028	167,615	2.9831	2
Movimiento Ciudadano	531,712	167,615	3.1722	3
Morena	1,545,526	167,615	9.2206	9
TOTAL	5,363,699			29

d) **En su caso, se asignarán diputaciones por resto mayor.** Conforme con lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, inciso f) del Código, y 15, fracción VII de los Lineamientos de Asignación, si después de aplicarse el cociente natural aún quedasen diputaciones por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

(A) TOTAL DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	(B) DIPUTACIONES DISTRIBUIDAS POR COCIENTE NATURAL	(A-B) DIPUTACIONES POR REPARTIR
32	29	3

PARTIDO POLÍTICO	(A) DIPUTACIONES DISTRIBUIDAS POR COCIENTE NATURAL	(B) COCIENTE NATURAL	(C= A x B) VOTOS UTILIZADOS	(D) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	[E= D-C] VOTOS NO UTILIZADOS (RESTO MAYOR)	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Acción Nacional	8	167,615	1,340,920	1,402,756	61,836	1
Revolucionario Institucional	3	167,615	502,845	518,205	15,360	-
De la Revolución Democrática	1	167,615	167,615	200,769	33,154	-
Verde Ecologista de México	3	167,615	502,845	664,703	161,858	1
Del Trabajo	2	167,615	335,230	500,028	164,798	1
Movimiento Ciudadano	3	167,615	502,845	531,712	28,867	-
Morena	9	167,615	1,508,535	1,545,526	36,991	-
TOTAL	29					3

PRIMERA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO:

PARTIDO POLÍTICO	(A) DIPUTACIONES POR COCIENTE NATURAL	(B) DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR	(A+B) TOTAL DIPUTACIONES ASIGNADAS
Acción Nacional	8	1	9
Revolucionario Institucional	3	-	3
De la Revolución Democrática	1	-	1
Verde Ecologista de México	3	1	4
Del Trabajo	2	1	3
Movimiento Ciudadano	3	-	3
Morena	9	-	9
TOTAL	29	3	32

• VERIFICACIÓN DE SOBRREREPRESENTACIÓN Y SUBREPRESENTACIÓN

- e) Si una vez hecha la asignación anterior, algún partido político supera el techo de 40 Diputaciones por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al 8 por ciento, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

Para efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Código establece el procedimiento de asignación de escaños en el Congreso por el principio de representación proporcional, utilizando como parámetro esencial el voto (votación local emitida), a efecto de que la distribución de esos escaños refleje la representación otorgada por la ciudadanía.

Lo anterior, con objeto de contar con un universo de votos directamente relacionado con los partidos políticos contendientes y así estar en posibilidad de conocer el porcentaje que representan como fuerza política, en relación directa con la voluntad popular y, con ello, desarrollar la fórmula correspondiente.

Lo anterior evidencia que la fórmula desarrollada para la asignación tiene por objetivo alcanzar el valor de proporcionalidad que se desprende de la normativa constitucional.

Así, con la información que se desprende del procedimiento desarrollado en el presente considerando, deberá verificarse si algún partido político alcanzó los límites establecidos el artículo 29, apartado B, numeral 2 de la Constitución local (límite máximo de 40 diputaciones por ambos principios y límite de sobrerrepresentación de 8 puntos); para lo cual, es preciso conocer el total de diputaciones que corresponden a cada partido político por el principio de Mayoría Relativa.

Ello, con la finalidad de conocer el total de diputaciones por ambos principios y compararlo con el porcentaje de votación de cada partido político.

Ahora bien, no obstante que el diseño de esta fórmula persigue el fin señalado, existen diversos supuestos en los que es posible que se presenten distorsiones o discrepancias en la relación voto-representación, resultante de la asignación, ante lo cual, la autoridad electoral está impelida a proteger los valores constitucionales de pluralidad y proporcionalidad, contando con un margen de actuación que le permita adecuar, en lo posible, los criterios de aplicación de la fórmula, a efecto de paliar tales distorsiones, siempre y cuando ello no implique una modificación al sistema establecido constitucional y legalmente; tal como lo señaló la Sala Superior en el SUP-RAP-68/2021 y acumulados.

Esta situación puede presentarse cuando los partidos políticos compiten en alianza, ya sea en coalición o candidatura común, figuras que tienen reglas específicas tanto para la postulación de candidaturas como para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por ejemplo, para el caso de las coaliciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 294, fracción X del Código, en el convenio respectivo deben hacer el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Por lo que respecta a las candidaturas comunes, de acuerdo con el artículo 298, fracción II, incisos b) y g), en el convenio deberán determinar, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán las personas candidatas a diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa; así como la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

Estas disposiciones normativas, que sólo son aplicables para los partidos políticos que participan en la contienda electoral bajo este tipo de alianzas, y no así para aquellos que participan en lo individual obligan a esta autoridad electoral a establecer reglas que permitan el cumplimiento de las normas constitucionales y legales sobre el principio de sobre y sub representación, pero éstas invariablemente deberán respetar los principios constitucionales, esto es alcanzar el valor de proporcionalidad utilizando como parámetro esencial el voto, a efecto de que la distribución de esos escaños refleje la representación otorgada por la ciudadanía.

Sobre todo, porque este tipo de alianzas proporciona a los partidos políticos un margen asociativo y competitivo mayor, y la posibilidad de configurar, de manera anticipada, la conformación de los grupos parlamentarios que resultarán de una elección (a partir de la posibilidad, de que, conforme al convenio respectivo, se

postule como candidato de Mayoría Relativa a un militante de otro partido político de la alianza); pero ello no implica, por sí mismo, algún tipo de permisibilidad para alterar, dirigir o convenir alguna modificación a la votación emitida en una elección o a la intención de los votantes, que pudiera resultar contraria al interés público; el voto debe ser, como se dijo, el parámetro esencial para la distribución de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Así, al amparo de las coaliciones y candidaturas comunes, se establece la viabilidad de maximizar las opciones para que los partidos presenten candidaturas competitivas para la elección de diputaciones únicamente por el principio de Mayoría Relativa, por lo que cada fuerza política deberá registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de Representación Proporcional.

Lo cual, permite que una vez que se conocen los triunfos en cada distrito electoral, este Instituto pueda llevar a cabo el ejercicio constitucional de verificar que, en la etapa de asignación de diputaciones de Representación Proporcional, se respeten los límites de sobrerrepresentación mandados por la Constitución.

La Sala Superior, en la resolución del expediente SUP-CDC-8/2015, precisó que no es posible establecer que la inclusión en un convenio de coalición (lo que para este caso sería extensivo para la candidatura común) de la mención del partido al que pertenece originalmente una candidatura registrada por ella, así como el grupo parlamentario al que quedará integrada en caso de ser electa, conduzca en automático a rebasar los límites del sistema de representación proporcional, sino que, en todo caso, la ejecución del acuerdo deberá ajustarse por la autoridad administrativa electoral a los parámetros constitucionales.

En ese contexto, cabe precisar que este Consejo General, en la etapa preparatoria del proceso electoral, aprobó los Lineamientos de Asignación y, en su artículo 14 estableció: *“Para verificar la sobre y subrepresentación de los partidos políticos que participen a través de una coalición o candidatura común,*

se deberá tomar en cuenta el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en los convenios respectivos.”

Si bien, la obligación de señalar en el convenio el grupo parlamentario al que pertenecerían las diputaciones electas es una previsión en el artículo 294, fracción X del Código para las coaliciones, este órgano colegiado en ejercicio de su facultad reglamentaria, en los Lineamientos de asignación la hizo extensiva para aquellas candidaturas postuladas bajo la figura de la candidatura común, esto con la finalidad de que compitieran en condiciones de igualdad, atento a la atribución de este Consejo General para establecer las reglas que permitan el cumplimiento de las normas constitucionales y legales sobre el principio de sobre y sub representación.

Así, con base en ello, los partidos que integran tanto la coalición como la candidatura común que participaron en esta elección, en su ámbito de autoorganización y autodeterminación establecieron en sus respectivos convenios este señalamiento del grupo parlamentario al que debía asignarse cada una de sus postulaciones y, en ese sentido, este Consejo General, en su momento, registró dichos instrumentos al cumplir con los requisitos establecidos tanto en el Código como en los lineamientos.

En el caso de la candidatura común, el 13 de marzo de 2024, este Consejo General otorgó el registro al Convenio de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitida

en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, por los fundamentos y las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

En este convenio, las postulaciones de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa quedaron establecidas como se señala en el considerando 19 y se reproduce a continuación:

Consecutivo	Distrito Local	Cabecera Distrito Local	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
1	1	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
2	2	Gustavo A. Madero	PT	PT	PT
3	3*	Azcapotzalco	PT	Morena	Morena
4	4	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
5	5	Azcapotzalco	Morena	Morena	Morena
6	6	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
7	8	Tláhuac	Morena	Morena	Morena
8	9*	Cuauhtémoc	PVEM	Morena	Morena
9	10*	Venustiano Carranza	PVEM	Morena	Morena
10	11	Iztacalco-Venustiano Carranza	PVEM	PVEM	PVEM
11	12	Cuauhtémoc	Morena	Morena	Morena
12	13	Miguel Hidalgo	Morena	Morena	Morena
13	15	Iztacalco	Morena	Morena	Morena
14	16*	Tlalpan	PVEM	Morena	Morena
15	17	Benito Juárez	Morena	Morena	Morena
16	18	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
17	19	Xochimilco	Morena	Morena	Morena
18	20	Cuajimalpa de Morelos	Morena	Morena	Morena
19	21	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
20	22*	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
21	23	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
22	24	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
23	25	Xochimilco	PT	PT	PT
24	26*	Coyoacán	PT	Morena	Morena
25	27*	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
26	28*	Iztapalapa	PT	Morena	Morena
27	30	Coyoacán	Morena	Morena	Morena
28	32*	Álvaro Obregón	PT	Morena	Morena
29	33	La Magdalena Contreras	Morena	Morena	Morena

Como se observa, en la mayoría de las postulaciones hay coincidencia entre el partido político que realiza la postulación de la candidatura (quien la sigla) y la lista "B" y grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas; con excepción de las candidaturas correspondientes a los distritos 3, 26, 28, 32, 9, 10, 16, 22 y 27, las cuatro primeras sigladas por el Partido del Trabajo y las cinco restantes por el Partido Verde Ecologista de México; todas ellas en la Lista "B" y grupo parlamentario de Morena.

No obstante lo anterior, el 8 de junio de 2024, se recibieron en este Instituto Electoral los siete escritos citados en el antecedente XXIV, en los que las personas que fueron postuladas como candidatas a diputaciones por el principio de mayoría relativa por la Candidatura Común en los distritos electorales 3, 9, 10, 22, 26, 27 y 32, ahora diputaciones electas, manifestaron no estar de acuerdo con el grupo parlamentario en el que se les asignó en el convenio de Candidatura Común, por lo que solicitan se les asigne al del partido que los postuló. Dichas personas se precisan en el cuadro siguiente:

HORA RECEPCIÓN	PROMOVENTE	DISTRITO	PARTIDO POSTULANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PROPUESTO
15:35	Juan Estuardo Rubio Gualito	22	PVEM	MORENA
15:48	Alejandro Carbajal González	3	PT	MORENA
16:00	Gerardo Villanueva Albarrán	26	PT	MORENA
16:00	María del Rosario Morales Ramos	32	PT	MORENA
16:04	Israel Moreno Rivera	10	PVEM	MORENA
16:05	Iliana Ivón Sánchez Chávez	9	PVEM	MORENA
17:25	Víctor Gabriel Varela López	27	PVEM	MORENA

De lo anterior, se advierte que de las siete personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso de la Ciudad de México, cuatro fueron postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; y tres por el Partido del Trabajo, mismas que fueron propuestas para ser consideradas en el Grupo Parlamentario del partido político Morena, esto de acuerdo a lo señalado en el Convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Las citadas personas diputadas electas manifestaron su desacuerdo para integrar el grupo parlamentario del partido político Morena, toda vez que, en términos de lo precisado en sus escritos, señalan que fueron registradas para participar como candidatas y candidatos de otros institutos políticos, respectivamente, con los cuales concuerdan, comulgan y comparten la ideología y plataforma política del partido postulante, por lo que señalan su desacuerdo con el hecho de que les sea impuesto el que integren a un grupo parlamentario distinto al del partido que los postuló.

Es oportuno señalar que, el señalamiento del grupo parlamentario que se tenía registrado atiende a lo estipulado en el Convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, en atención a los requisitos previstos en el artículo 298 del Código; 14 y 15 de los Lineamientos de Postulación.

En efecto, los artículos 298, párrafo primero del Código y 14 de los Lineamientos de Postulación prevé que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma candidatura, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México.

En ese contexto, cabe señalar que cuando este Consejo General aprobó los Lineamientos de Asignación se estableció una regla general para verificar la sobre y sub representación de los partidos políticos, la verificación del grupo parlamentario estipulado en los convenidos de coalición y candidatura común, al ser un elemento objetivo sobre el cual esta autoridad administrativa electoral, en su oportunidad, tomaría en cuenta al aplicar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, en esta regla no consideró el supuesto que ahora se presenta con el planteamiento que formulan las diputaciones electas mencionadas.

Situación que hace necesaria la interpretación del artículo 14 de los Lineamientos, de una manera gramatical, sistemática y funcional en relación con las disposiciones normativas de los artículos 29, apartado B, numeral 2, inciso c) de la Constitución local y 27, fracción II del Código, que establecen que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputadas y Diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación local emitida.

Para tales efectos, se debe tomar en cuenta que, en un primer momento, cuando los partidos presentaron el convenio de candidatura común, señalaron las candidaturas que siglarían cada uno de ellos, así como el grupo parlamentario al que pertenecerían en caso de obtener el triunfo.

Este señalamiento no incide en temas de paridad ni de grupos de atención prioritaria, ni en ningún otro aspecto sustantivo para el registro de candidaturas, pues tales aspectos fueron analizados con base en el siglado de las candidaturas; por lo que dicho señalamiento sólo tendría efectos para analizar lo concerniente a la sub o sobre representación que los partidos políticos pudieran tener en la integración del Congreso.

En ese primer momento, son los partidos políticos integrantes de la candidatura común quienes se encuentran legitimados para señalar el grupo parlamentario al que pertenecerán las candidaturas que postulan en caso de resultar electas, pues son quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 381 del Código, están legitimados para registrar las candidaturas.

Ahora, que nos encontramos en otro momento, en el de la declaratoria de validez, en el que los Consejos Distritales han entregado las constancias de mayoría a las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, y ante el planteamiento que formulan las siete diputaciones electas mencionadas, es necesario que este Consejo General determine el alcance de dichas manifestaciones para el efecto de la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, es decir, debe establecer qué efecto generan en el caso particular, puesto que no puede obviarles al guardar un vínculo directo.

Al respecto, este órgano colegiado considera que dichas diputaciones electas, se encuentran legitimadas para poder señalar el grupo parlamentario al que pertenecerán, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 35 y 36

de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los legisladores tiene derecho de incorporarse al grupo parlamentario del partido al que se encuentren afiliados o al de su origen partidario, entendiéndose por este último el partido que los postuló o sigló en el convenio respectivo, tal como se desprende del artículo 22, párrafo séptimo, inciso a) del Código; pues, incluso, es dicho partido el responsable de la presentación de sus informes de ingresos y gastos de campaña y de asumir las responsabilidades derivadas de la fiscalización del INE.

Es decir, tal manifestación de voluntad tiene efectos en torno al señalamiento originalmente planteado por los partidos integrantes de la candidatura común, lo anterior es así tomando en consideración que la manifestación expresada por cada una de las diputaciones electas se da en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales y de asociación, razón por la que la manifestación expuesta en primer término por los partidos a través del convenio de candidatura común, se ve superada al emanar precisamente por la persona que ejercerá el cargo público en el grupo parlamentario del partido que las postuló, esto es por el cual contendieron en el marco del proceso electoral local ordinario, sin que ello implique de manera general desatender lo señalado por los partidos en primer término, pues en ese momento, eran quienes, como se ha señalado, se encontraban legitimados para realizar dicho acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 381 del Código.

En ese contexto, debe señalarse la relevancia de la determinación del partido político o grupo parlamentario al cual se adscriben, pues tal como lo ha establecido la Sala Superior, los legisladores establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones,

derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista¹.

En consecuencia, siguiendo la premisa que contiene el artículo 14 de los Lineamientos de asignación y ante la manifestación que sobrevino a la elección por parte de las personas diputadas electas que se presenta a este Consejo General, se considera que la verificación de la sobrerrepresentación de cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común debe realizarse, con lo que se acordó en el convenio de candidatura común, y además tomando en cuenta la voluntad que expresaron las siete diputaciones mencionadas, que una vez que recibieron su constancia de mayoría, manifestaron de manera expresa e indubitable el grupo parlamentario al cual van a incorporarse, que además coincide con la fuerza política que los postuló, tal como se observa a continuación:

DIPUTADO ELECTO	DISTRITO	PARTIDO POSTULANTE EN EL CONVENIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INCORPORA
Juan Estuardo Rubio Gualito	22	PVEM	PVEM
Alejandro Carbajal González	3	PT	PT
Gerardo Villanueva Albarrán	26	PT	PT
María del Rosario Morales Ramos	32	PT	PT
Israel Moreno Rivera	10	PVEM	PVEM
Ilina Ivón Sánchez Chávez	9	PVEM	PVEM
Víctor Gabriel Varela López	27	PVEM	PVEM

Ahora bien, no pasa desapercibido que, conforme a los artículos 23, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el trámite de la solicitud para pertenecer a los grupos parlamentarios debe realizarse ante dicho órgano legislativo, en la forma y plazos ahí previstos, por lo que no corresponde a este Consejo General aprobar la solicitud presentada por dichas diputaciones, pero sí hacerlos del conocimiento de ese órgano legislativo para efecto de que sea en dichos grupos parlamentarios en donde se adscriban para el ejercicio del cargo público que resultaron electas y electos; también compete a este Consejo dar efectos jurídicos a esa manifestación de voluntad en lo referente al análisis del

¹ Jurisprudencia 7/2021. DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO. Lilia Villafuerte Zavala VS Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

principio de la sobre o sub representación, tal como se previó en el artículo 14 de los Lineamientos de asignación.

Más aún, cuando esa manifestación de voluntad consiste en integrar el grupo parlamentario del partido político que las postuló; lo que es congruente con la disposición normativa que obliga a esta autoridad electoral local a verificar el principio de sobrerrepresentación en función de la votación local emitida que obtuvo cada partido postulante.

Así, con base en lo expuesto, y con sustento además en los resultados de las votaciones proporcionadas por la Dirección de Organización, se advierte que los partidos políticos que obtuvieron el triunfo para el cargo de diputaciones de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales son los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
1	13	AMERICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	FILIBIA BURGOA MALDONADO
2	17	FEDERICO CHAVEZ SEMERENA	ANGEL LUNA PACHECO
3	18	LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES	PAOLA SANCHEZ MARTINEZ
4	19	DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO	LIZZET VANESSA BERNAL RABADAN
5	23	CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO	KARLA JHANET ORDOÑEZ CASTRO
6	30	RICARDO RUBIO TORRES	DANIEL EDUARDO MARTINEZ JARERO
7	MIGRANTE	RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO	SHIRLEY VIANNEY RANGEL LOPEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
1	9*	ILIANA IVON SANCHEZ CHAVEZ	ALVA ORDAZ FERNANDEZ
2	10*	ISRAEL MORENO RIVERA	JULIO CESAR MORENO PEREZ
3	11*	ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA	MARIA DEL PILAR SOLORZANO BERNAL
4	21*	MANUEL TALAYERO PARIENTE	JORLENY DANAE SANCHEZ ESPINOSA
5	22*	JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO	UZIEL MEDINA MEJORADA
6	24*	REBECA PERALTA LEON	MARIA CRISTINA ALVAREZ PONCE
7	27*	VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ	OSCAR MORALES CRUZ

PARTIDO DEL TRABAJO			
DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
1	2*	DIANA BARRAGAN SANCHEZ	MARIANA ETHEL MOORE ARIAS
2	3*	ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ	ARTURO VINICIO BARAJAS CHAVEZ
3	25*	ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA	DIANA LAURA OLIVARES BARRON

PARTIDO DEL TRABAJO			
DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
4	26*	GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN	MARCO ANTONIO SOTO CABALLERO
5	32*	MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS	CRISTINA KAREN MOSQUEIRA MARTINEZ

PARTIDO MORENA			
DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
1	1*	ALBERTO MARTINEZ URINCHO	ULISES URIEL MERINO BARRIOS
2	4*	ANA LUISA BUENDIA GARCIA	LUCIANA MARIANA NORBERTO SANCHEZ
3	5*	VICTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA	IRMA LILIA VAZQUEZ BLACIO
4	6*	YURIRI AYALA ZUÑIGA	SANDY HERNANDEZ MERCADO
5	7	JUDITH VANEGAS TAPIA	SAMARA ESTEFANIA DE LA ROSA VANEGAS
6	8*	ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA	LILIANA TORRES GALICIA
7	12*	LEONOR GOMEZ OTEGUI	ILIANA ARAIZA MOTA
8	14	XOCHITL BRAVO ESPINOSA	ANA CONY MARTINEZ LOPEZ
9	15*	PABLO TREJO PEREZ	LUIS ANGEL SOLANO COLIN
10	16*	PAULA ALEJANDRA PEREZ CORDOVA	CLAUDIA AMAYO PEREZ
11	20*	BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR	CLAUDIA YADIRA MAYREN TEMPLOS
12	28*	MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA	YOLANDA CRUZ PEREZ
13	29	MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIN	JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ
14	31	MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES	AMEYALLI REYES BONES
15	33*	CESAR EMILIO GUIJOSA HERNANDEZ	ALFONSO ARROYO ESTRADA

Cabe señalar que los distritos marcados con asterisco obtuvieron el triunfo a través de la figura de la candidatura común y, en el caso de los distritos 9, 10, 22 y 27 del Partido Verde Ecologista de México, así como 3, 26 y 32 del Partido del Trabajo, éstos corresponden a las siete diputaciones electas que fueron sigladas por dichos partidos y que manifestaron su voluntad de pertenecer a los grupos parlamentarios que los postularon; por lo que, para efectos de sobrerrepresentación y por las razones expuestas en párrafos anteriores, dichos triunfos corresponden a esos partidos.

Asimismo, por lo que respecta a los distritos 16 y 28 que fueron postulados por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, dichos triunfos serán considerados para el partido Morena en términos de lo establecido en el convenio de candidatura común, de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de asignación, en el que se estableció que el ese sería el

grupo parlamentario al que se incorporarían en caso de obtener el triunfo y dado que las diputaciones electas de estos distritos no expresaron ante esta autoridad electoral manifestación alguna, como en el caso de las siete anteriores.

Consecuentemente y con base en la asignación de Diputaciones de representación proporcional realizada en el Apartado d), del presente Considerando, cada partido político cuenta con un total de Diputaciones por ambos principios, como se indica enseguida:

COMPROBACIÓN DEL TOTAL DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO			
PARTIDO POLÍTICO	(A) DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA GANADAS	(B) DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS	(A+B) TOTAL DE DIPUTACIONES
Acción Nacional	7 ²	9	16
Revolucionario Institucional	0	3	3
De la Revolución Democrática	0	1	1
Verde Ecologista de México	7	4	11
Del Trabajo	5	3	8
Movimiento Ciudadano	0	3	3
Morena	15	9	24
TOTAL	34	32	66

Del cuadro que precede, se infiere que ningún partido político supera el techo de las 40 diputaciones por ambos principios.

Por lo que, ahora, se procede a verificar si algún partido tiene sobrerrepresentación superior al 8 por ciento, y que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa.

Para la verificación de la sobre y sub representación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-REC-1176/2018 y acumulados, determinó que la votación que debe emplearse, es la que resulte de la suma de la votación obtenida por todos los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional y la de aquellos partidos políticos que

² Incluye la elección de la Diputación Migrante.

obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa a pesar de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento para tener derecho a participar en la asignación correspondiente, por ser la votación que resultó útil para la integración del órgano representativo. Es importante precisar que dicho supuesto no se actualiza en el presente Proceso Electoral, derivado de que todos los partidos alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida.

COMPROBACIÓN DE LA SOBRERREPRESENTACIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO				
PARTIDO POLÍTICO	(A) TOTAL DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO	$[B=(A/66) \times 100]$ PORCENTAJE DE CURULES DEL CONGRESO LOCAL	$[C=(VPP^3/VLE) \times 100]$ PORCENTAJE DE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B-C) SOBRERRE- PRESENTACIÓN
Acción Nacional	16	24.24	26.15	-1.91
Revolucionario Institucional	3	4.54	9.66	-5.12
De la Revolución Democrática	1	1.52	3.75	-2.23
Verde Ecologista de México	11	16.66	12.39	4.27
Del Trabajo	8	12.12	9.32	2.79
Movimiento Ciudadano	3	4.54	9.92	-5.38
Morena	24	36.36	28.81	7.54
TOTAL	66	100%	100%	

De conformidad con la información anterior, se puede observar que ningún partido rebasa el límite constitucional de sobrerrepresentación.

- k) Si una vez hecha la asignación anterior, algunos partidos políticos presentan subrepresentación mayor al 8% de su votación local emitida, al partido con mayor sobrerrepresentación le será deducida una diputación de representación proporcional para otorgársela al partido más subrepresentado, y así sucesivamente, hasta ajustar a todos los partidos políticos a los límites establecidos.

En ese contexto, se procede a verificar si algún partido tiene subrepresentación mayor al 8%:

³ Votación por partido político.

PARTIDO POLÍTICO	(A) TOTAL DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO	[B=(A/66)x100] PORCENTAJE DE CURULES DEL CONGRESO LOCAL	[C=(VPP/VLE)x100] PORCENTAJE DE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B-C) SUBREPRE- SENTACIÓN
Acción Nacional	16	24.24	26.15	-1.91
Revolucionario Institucional	3	4.54	9.66	-5.12
De la Revolución Democrática	1	1.52	3.75	-2.23
Verde Ecologista de México	11	16.66	12.39	4.27
Del Trabajo	8	12.12	9.32	2.79
Movimiento Ciudadano	3	4.54	9.92	-5.38
Morena	24	36.36	28.81	7.54

En virtud de que ningún partido tiene subrepresentación mayor al 8%, es procedente la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional a cada partido político, como se señala enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	DRP ASIGNADAS
Acción Nacional	9
Revolucionario Institucional	3
De la Revolución Democrática	1
Verde Ecologista de México	4
Del Trabajo	3
Movimiento Ciudadano	3
Morena	9
TOTAL	32

Como podrá advertirse, el resultado de esta asignación es proporcional a la votación local emitida que obtuvieron los partidos, por lo que puede concluirse válidamente que este resultado es congruente con el número de votos obtenidos por todos y cada uno de los partidos políticos, incluso de los que integran la candidatura común, cuyas diputaciones electas expresaron su voluntad ante esta autoridad electoral local de pertenecer al grupo parlamentario del partido que las postuló; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	DIPUTACIONES ASIGNADAS
Acción Nacional	1,402,756	9
Revolucionario Institucional	518,205	3
De la Revolución Democrática	200,769	1

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	DIPUTACIONES ASIGNADAS
Verde Ecologista de México	664,703	4
Del Trabajo	500,028	3
Movimiento Ciudadano	531,712	3
Morena	1,545,526	9
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	5,363,699	100%

En efecto, a los partidos Acción Nacional y Morena, que tienen una votación semejante, aunque el segundo ligeramente superior, se les asignan 9 diputaciones a cada uno; a los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano que también tienen una votación similar se les asignan 3 diputaciones a cada uno; al Partido Verde Ecologista de México, que tiene una votación ligeramente superior a los tres anteriores, se le asignan cuatro diputaciones, y finalmente al Partido de la Revolución Democrática, cuya votación en inferior le correspondió una diputación.

Todo lo cual nos permite demostrar que la interpretación realizada en párrafos anteriores al artículo 14 de los Lineamientos de asignación, para el caso en concreto, da como resultado el cumplimiento al principio de sobre y sub representación previsto en los artículos 29, apartado B, numeral 2, inciso c) de la Constitución local y 27, fracción II del Código, pues en la asignación de diputaciones de representación proporcional se ha utilizado como parámetro esencial la votación recibida por cada partido político y la distribución de los escaños refleja la representación otorgada por la ciudadanía; lo cual es acorde con nuestro sistema constitucional y legal, lo cual cumple con los fines y objetivos perseguidos con el principio de representación proporcional y el valor del pluralismo político.

• VERIFICACIÓN DE LA PARIDAD.

- I) Para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso de la Ciudad de México, concluida la asignación total del número de

Diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputaciones electas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local, establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.

Con sustento en las listas definitivas de cada partido y en la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional asignadas en el Considerando anterior, se advierte que los géneros de las fórmulas correspondientes son los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
9	1		X	1A
	2	X		1B
	3	X		2A
	4		X	2B
	5		X	3A
	6	X		3B
	7	X		4A
	8		X	4B
	9		X	5A
TOTAL		4	5	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
3	1		X	1A
	2	X		1B
	3	X		2A
TOTAL		2	1	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
1	1	X		1A
TOTAL		1	0	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
4	1		X	1A
	2	X		1B
	3	X		2A
	4	X		2B
TOTAL		3	1	

PARTIDO DEL TRABAJO				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
3	1		X	1A
	2	X		1B
	3	X		2A
TOTAL		2	1	

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
3	1		X	1A
	2	X		1B
	3	X		2A
TOTAL		2	1	

PARTIDO MORENA				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
9	1		X	1A
	2	X		1B
	3	X		2A
	4		X	2B
	5		X	3A
	6	X		3B
	7	X		4A
	8		X	4B
	9		X	5A
TOTAL		4	5	

Derivado de lo anterior y de acuerdo con los triunfos de las diputaciones de mayoría relativa que obtuvo cada partido político, referidos en el inciso e) de este Considerando, la integración del Congreso, por el género de sus integrantes quedaría como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA GANADAS		DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS		DIPUTACIONES AMBOS PRINCIPIOS		TOTAL DIPUTACIONES
	M	H	M	H	M	H	
Acción Nacional	4	3	4	5	8	8	16
Revolucionario Institucional	0	0	2	1	2	1	3
De la Revolución Democrática	0	0	1	0	1	0	1
Verde Ecologista de México	3	4	3	1	6	5	11
Del Trabajo	3	2	2	1	5	3	8
Movimiento Ciudadano	0	0	2	1	2	1	3
Morena	10	5	4	5	14	10	24
TOTAL	20	14	18	14	38	28	66

m) En caso de existir una integración de las Diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se contabilizarán las Diputaciones del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado.

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido Diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente hasta cubrir la paridad.

Si una vez sustituyendo una Diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron Diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad en la integración del Congreso de la Ciudad de México, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior. Este procedimiento no se realizará en el supuesto que el género sobrerrepresentado sea el de mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo último de los Lineamientos de Asignación.

- 22.** Una vez constatada la observancia a los límites que señala la normativa electoral, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 359 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultado de las elecciones, este Consejo General realiza la declaratoria de validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, para lo que se realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas mencionadas, llegando a la conclusión que cada acto realizado durante dichas etapas cumplió con lo previsto en la Constitución rectora

Asimismo, esta autoridad electoral constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a las cuales se les asignan Diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que al no existir en los archivos de este Instituto Electoral elementos que acrediten lo contrario, lo procedente es que este Consejo General, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Local; los artículos 24, 26, 27 y 460 del Código, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne las Diputaciones al Congreso electas por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el cómputo total correspondiente a la elección de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección, en términos de lo establecido en el Considerando 18, Apartado C del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la validez de dicha elección según lo expuesto en el Considerando 22 de este Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la conformación de la lista “B” de cada uno de los partidos políticos, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo y, en consecuencia, se integra la lista definitiva de Diputaciones por el principio de representación proporcional que corresponde a cada partido político, conforme a lo señalado en los Considerandos 19 y 20 de este Acuerdo.

CUARTO. Se asignan las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional en términos del Considerando 21 del presente Acuerdo, por lo que se ordena a la Presidenta y al Secretario de este Consejo expidan las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ANDRES ATAYDE RUBIOLO	JORGE ROBERTO VELAZQUEZ CARMONA
2	FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ	MICHELLE CORINA FUENTES MONREAL
3	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	MARIA CECILIA PLATA FUENTES
4	DIEGO ORLANDO GARRIDO LOPEZ	MARISOL DE LA BARRERA PEREZ
5	ANDRES SANCHEZ MIRANDA	ROSALIA RANGEL LOPEZ
6	CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO	DIANA LAURA FLORES CORONA
7	LAURA ALEJANDRA ALVAREZ SOTO	MONTSERRAT GALVAN CASTILLO
8	LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA	ISRAEL ENRIQUE AGUIRRE VIVEROS
9	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES	SINDY AGUILAR MARTINEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ
2	ESTHER SILVIA SANCHEZ BARRIOS	DIANA SANCHEZ BARRIOS
3	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	JESUS SESMA SUAREZ	JAVIER RAMOS FRANCO
2	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES
3	LETICIA HARO JIMENEZ	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS
4	YOLANDA GARCIA ORTEGA	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA

PARTIDO DEL TRABAJO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ERNESTO VILLARREAL CANTU	JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ
2	MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ	BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA
3	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	REYNA RAMOS NAVA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ROYFID TORRES GONZALEZ	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO
2	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA
3	PATRICIA URRIZA ARELLANO	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN

PARTIDO MORENA		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	NESTOR NUÑEZ LOPEZ	ALBERTO VANEGAS ARENAS
2	JUANA MARIA JUAREZ LOPEZ	ROSA BENITA GONZALEZ ZARATE
3	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	PERLA GUADALUPE ROBLES VAZQUEZ
4	FERNANDO ZARATE SALGADO	ANGEL AUGUSTO TAMARIZ SANCHEZ
5	PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	FRANCISCO SORIA ISLAS
6	CECILIA VADILLO OBREGON	MARIANA SANCHEZ CORREA
7	ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ	ESTHER VEGA GUTIERREZ
8	PAULO EMILIO GARCIA GONZALEZ	ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ
9	GERARDO GONZALEZ GARCIA	VICTOR HUGO LOBO RODRIGUEZ

QUINTO. Se instruye a la Consejera Presidenta que informe al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Diputaciones que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político con derecho, la expedición de constancias de asignación proporcional respectivas, y notifíquese los escritos recibidos por esta autoridad por parte de las personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa respecto a su deseo de participar en el partido político por el que fueron postulados, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General, que publique los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Diputaciones de representación proporcional en el exterior de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos a las representaciones de los partidos políticos postulantes, para los efectos procedentes.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, en lo particular por mayoría de cinco votos, la modificación al punto de acuerdo CUARTO y su parte considerativa respecto del estudio de sobrerrepresentación y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y adición al punto QUINTO de acuerdo, con el voto en contra de las Consejeras Electorales Carolina del Ángel Cruz y Erika Estrada Ruiz, quienes formulan voto particular; en la Décima Quinta Sesión Urgente iniciada el ocho de junio y concluida el nueve de junio de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA SU VALIDEZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Se formula el presente voto particular en razón de que **no coincido con la determinación adoptada** por la mayoría del pleno del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México al aprobar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y NORMATIVO

NATURALEZA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La representación proporcional es uno de los tipos básicos de los Sistemas Electorales. Este principio, junto con el de mayoría relativa, se encuentra normado en nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y en el caso específico de la Ciudad de México, para el ámbito legislativo se encuentra regulado en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y en el Título Sexto, De la Representación proporcional, Capítulo I, Artículos 24, 26 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

El principio de representación proporcional, aplicado para la integración de órganos colegiados, justamente como lo es el Congreso de la Ciudad de México, consiste en asignar a cada partido político que haya participado en el proceso electoral de que se

trate, **el número de cargos de elección popular que sea proporcional a los sufragios que haya obtenido en la contienda electoral**, haciendo la distribución de los escaños entre los diversos partidos políticos, asignando las candidaturas mencionadas según las listas que se hayan integrado para participar en el proceso de que se trate, y en el orden en que sean mencionadas.

Este principio de representación proporcional pretende entre otras finalidades, amortiguar los problemas de la sobre y la subrepresentación, asignando a cada partido, el número de candidaturas que correspondan, **de acuerdo con la proporción de su fuerza electoral**, es decir, según el porcentaje de votación que haya obtenido en la elección correspondiente.

Es importante recordar que, durante mucho tiempo, en nuestro país existió solamente un sistema de mayoría, que ante la hegemonía de solo un partido político en las elecciones, y la inexistente posibilidad de que algún partido de oposición obtuviera un triunfo, fue necesario buscar un mecanismo diferente, que permitiera a otros partidos políticos tener cierta representatividad en el Congreso de la Unión, específicamente en la Cámara de Diputados.

Es así como a partir del año de 1963 se han llevado a cabo diversas reformas a nuestra Carta Magna con el objetivo de incluir en nuestro sistema electoral el principio de representación proporcional como método de elección, y de esta manera, acceder a una mayor participación de los partidos minoritarios de oposición.

Considero como un aspecto a resaltar que a la par de la inclusión del sistema de representación proporcional en nuestro país, entre otras figuras político-jurídicas relevantes, se han efectuado trascendentes reformas constitucionales y legales que han coadyuvado a vigorizar nuestro sistema electoral, tanto a nivel federal como de las entidades federativas, a través de la creación de instituciones autónomas e imparciales que han venido a garantizar la realización de procesos electorales con mayores escenarios de equidad para las partes contendientes, y con ello se garantiza con más

efectividad, los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de que puedan ser ejercidos con total libertad.

EL DERECHO HUMANO DE LIBRE ASOCIACIÓN

El derecho a la libre asociación desempeña un papel fundamental en el funcionamiento de las sociedades democráticas porque propicia el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación.

La libertad de asociación se encuentra consagrada en el artículo 9 de la Constitución federal que a la letra dice:

Artículo 9o. *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En el mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 16 refiere el derecho de libre asociación como:

ARTÍCULO 16. *Libertad de Asociación*

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.*
2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o de los derechos y libertades de los demás.*
3. *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*

Por su parte en el ámbito local, el artículo 7 inciso B de la Constitución local, aduce:

Artículo 7. Ciudad democrática**B. Libertad de reunión y de asociación**

Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

La libertad de asociación es una potestad de personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos continuos y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

Sin duda, se trata de un Derecho Humano, por lo que ninguna autoridad, de ninguna naturaleza, puede limitar su ejercicio, sólo puede regularse la forma en la que deberá de ejercerse.

En ese sentido, **tratándose del ejercicio de este derecho**, en su calidad de pertenencia a una bancada o agrupación parlamentaria, tratándose de personas que resulten electas como legisladoras, **se encuentra regulado en las Leyes Orgánicas de los diversos Congresos** (En el caso concreto, en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México), **por lo que su regulación, aplicación o interpretación no pertenece al campo del Derecho Electoral, sino del Derecho Parlamentario**, y en consecuencia, **NO es, de forma alguna, atribución del Instituto Electoral de la Ciudad de México** (ni de ninguna otra) siquiera pretender imponerla a quienes ejercerán la función legislativa.

LA ELECCIÓN DE BANCADA COMO PRÁCTICA PARLAMENTARIA

Como ha sido mencionado en el apartado anterior, el derecho humano de la libre asociación y de afiliación está salvaguardado en las Constituciones federal y locales y, en el caso de la Capital del país, además en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (Ley Orgánica del Congreso).

Un Grupo Parlamentario es una forma de organización **que adoptan las personas que son electas como legisladoras**, constituido con el objeto de coadyuvar al mejor

desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes. Su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas. El artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso lo define como:

“... el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso.

Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus integrantes, los Grupos Parlamentarios proporcionan información y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos”.

En ese sentido, las Diputaciones electas para el Congreso de la Ciudad de México, con motivo de los comicios locales ordinarios, que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las Diputaciones que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en el artículo 460 del Código comicial local, se reunirán en sesión previa, con objeto de celebrar la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre del año de la elección.

Para tales efectos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, se procede a la conformación de los Grupos Parlamentarios, en la cual los partidos políticos cuyas candidaturas hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, **comunicarán al Congreso, por conducto de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario**, con los elementos siguientes:

- I. *La denominación del Grupo Parlamentario;*
- II. *El documento en el que consten los nombres de las y los Diputados electos que lo forman, y*
- III. *El nombre de la o el Coordinador y de la o el Vicecoordinador del Grupo Parlamentario.*

Una vez comunicada la integración, en la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso, entregará a la Coordinación de Servicios Parlamentarios la documentación siguiente:

- I. *Acta en la que conste **la decisión de sus integrantes de constituirse en Grupo**, con especificación del nombre del mismo y lista de los mismos;*

De esta manera, se tiene que **las Diputaciones electas para el Congreso de la Ciudad de México, preservando el derecho constitucional de libre asociación, podrá integrar Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, según los supuestos aplicables contemplados en la norma**, lo anterior de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso, que a su letra dice:

Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:

- I. ***Cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido**, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;*
- II. *En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado las y los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido;*
- III. *Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una **Asociación Parlamentaria** con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.*
- IV. ***La Coalición Parlamentaria** podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes. Ésta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta ley les otorga a un Grupo Parlamentario;*
- V. *Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Junta, quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación;*
- VI. *Las Coaliciones y Asociaciones Parlamentarias tendrán acceso a los*

derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos, y

- VII. ***La integración de un Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación Parlamentaria*** sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución del mismo o separación de alguna o algunos de sus integrantes, las o los Diputados que dejen de formar parte del mismo perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como integrantes de dicho Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todas las y los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

De lo anterior se desprende **que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México no tiene la facultad de aprobar a qué Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria pertenecerá cada Diputación electa en un proceso electoral local ordinario, pues dicha atribución le corresponde a cada persona electa** a una diputación que haya obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubiere recibido constancia de asignación proporcional, lo cual se encuentra regulado en la propia Ley Orgánica del Congreso.

CANDIDATURAS COMUNES

En el ámbito político local, las candidaturas comunes representan alianzas temporales entre dos o más partidos con el propósito de postular conjuntamente candidaturas para cargos de elección popular. Estas dinámicas políticas buscan optimizar la representación y la gestión en el ámbito local.

No todas las legislaciones electorales en México consideran esta figura. En la Ciudad de México si existe su regulación, bajo parámetros que la diferencian de las Coaliciones, principalmente, en rubros como la postulación y la determinación de sus consecuencias de distribución de votos, además de las post-electorales.

En efecto, la Candidatura Común en la Ciudad de México es una forma de participación conjunta de dos o más partidos políticos en un proceso electoral, por la que, sin mediar Coalición y, por ende, **sin plantear compromisos posteriores a los comicios**

electorales, acuerdan, mediante la celebración de un convenio, postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, la candidatura común se conforma a través de un convenio, el cual contiene el nombre de los partidos políticos que la integran y el tipo de elección de que se trate, **la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público, debiendo computarse los votos a favor del candidato común y distribuirse los porcentajes de votación conforme al referido convenio. Esto cobra especial relevancia porque es a partir de esa distribución de votos que se realizará la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional.**

Es decir, que los partidos políticos, con base en el derecho de autodeterminación y autoorganización pueden decidir, entre otras cuestiones, sobre los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular; pero, tales determinaciones deberán ajustarse a los plazos y requisitos previstos en la ley, a fin de que se garantice el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de su militancia y demás ciudadanía.

De lo anterior se desprende, que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

Así pues, la democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la

ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

Para regular lo anterior, es que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, publicó y aprobó los lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, este como primer paso para el registro de las candidaturas en las que participarán los partidos, en él se establece en su numeral 26 que de acuerdo con el artículo 298 del Código, dos o más partidos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma candidatura (candidatura común), lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías, para lo cual, presentaron por escrito la aceptación de la candidatura a postular, así como un **Convenio de los partidos políticos y la persona a postular**, con las especificaciones requeridas por el citado artículo 296 del Código.

Es decir, que como primer paso los partidos políticos que participaron bajo la figura de candidatura común, presentaron ante esta autoridad la aceptación de la candidatura firmada por las personas a postular y el convenio respectivo, esto fue en términos del artículo 298, párrafo primero, fracción II, inciso b) del Código, así como 13 y 14 fracción V de los Lineamientos de Asignación, en el cual se establece que tratándose de candidaturas comunes se debe determinar en el convenio, en qué lista “B” de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán las candidaturas a diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, así como el grupo parlamentario al que pertenecerán (bajo su propia decisión y voluntad); para efectos de la Lista “B” se tomaron en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante.

Ahora bien, según la norma una candidatura no podrá ser registrada en la lista “B” de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes, por lo que el frente común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” conformado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA

presentaron de conformidad con lo anterior la siguiente lista, la cual fue parte del contenido del convenio y del acuerdo aprobado por esta autoridad y el cual fue público.

Distrito Local	Cabecera Distrito Local	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que se contará
1	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
2	Gustavo A. Madero	PT	PT	PT
3	Azcapotzalco	PT	Morena	Morena
4	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
5	Azcapotzalco	Morena	Morena	Morena
6	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
8	Tláhuac	Morena	Morena	Morena
9	Cuauhtémoc	PVEM	Morena	Morena
10	Venustiano Carranza	PVEM	Morena	Morena
11	Iztacalco-Venustiano Carranza	PVEM	PVEM	PVEM
12	Cuauhtémoc	Morena	Morena	Morena
13	Miguel Hidalgo	Morena	Morena	Morena
15	Iztacalco	Morena	Morena	Morena
16	Tlalpan	PVEM	Morena	Morena
17	Benito Juárez	Morena	Morena	Morena
18	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
19	Xochimilco	Morena	Morena	Morena
20	Cuajimalpa de Morelos	Morena	Morena	Morena
21	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
22	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
23	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
24	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
25	Xochimilco	PT	PT	PT
26	Coyoacán	PT	Morena	Morena
27	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
28	Iztapalapa	PT	Morena	Morena
30	Coyoacán	Morena	Morena	Morena
32	Álvaro Obregón	PT	Morena	Morena
33	La Magdalena Contreras	Morena	Morena	Morena

Es decir que, de conformidad con el marco normativo vigente, así como los lineamientos aplicables, la distribución o asignación de diputaciones en la lista definitiva con la que se convocó a la celebración de la Décimo Quinta Sesión Urgente del Consejo General del

Instituto Electoral de la Ciudad de México se realizó con fundamento en el artículo 14 de los lineamientos de asignación y el silgado establecido en el convenio de candidaturas comunes pactado por los partidos políticos, quedando como sigue:

LISTA DEFINITIVA PARTIDO MORENA					
FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULA
1	H	NESTOR NUÑEZ LOPEZ	H	ALBERTO VANEGAS ARENAS	1A
2	M	JUANA MARIA JUAREZ LOPEZ	M	ROSA BENITA GONZALEZ ZARATE	1B
3	M	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	M	PERLA GUADALUPE ROBLES VAZQUEZ	2A
4	H	FERNANDO ZARATE SALGADO	H	ANGEL AUGUSTO TAMARIZ SANCHEZ	2B
5	H	PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	H	FRANCISCO SORIA ISLAS	3A
6	M	CECILIA VADILLO OBREGON	M	MARIANA SANCHEZ CORREA	3B
7	M	ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ	M	ESTHER VEGA GUTIERREZ	4A
8	H	PAULO EMILIO GARCIA GONZALEZ	H	ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	4B
9	H	GERARDO GONZALEZ GARCIA	H	VICTOR HUGO LOBO RODRIGUEZ	5A
10	M	CAMILA MARTINEZ GUTIERREZ	M	MARELYN MITSUKO CASARRUBIAS PERALTA	5B
11	M	NADIA ANGELICA MARTINEZ DUPOTEX	M	ALEJANDRINA MORENO ROMERO	6A
12	H	JOSE PABLO HERNANDEZ GONZALEZ	H	BRYAN Yael MONTERDE VALERO	6B
13	H	FERNANDO JOSE ABOITIZ SARO	H	MOISES POBLANNO SILVA	7A
14	M	ARELI CASTILLA MACEDO	M	CARMEN TREJO VAZQUEZ	8A
15	H	CESAR Y ALEJANDRO CHAVEZ CONTRERAS	H	RAZIEL GALLEGOS OCAMPO	9A
16	M	ARACELI SANTIAGO SANCHEZ	M	ALINE VIANEY DE LA CRUZ MORALES	10A
17	H	RAÚL AVILEZ ALLENDE	M	NADYA AIRY ORTIZ CORTES	11A
18	M	LILIANA PARRA HINOJOSA	M	NANCY DELFINA MILLAN ORTIZ	12A
19	NB	MARIA ELENA VALLES GUTIERREZ	NB	ANDRES CABALLERO HERNANDEZ	13A
20	M	ALEJANDRA ALVAREZ MEDINA	M	ESTEFANIE DIANA MEJIA TAGLE	14A

21	H	SAUL ALEJANDRO CONTRERAS ZAMORANO	H	DONOVAN BALLESTEROS HERNANDEZ	15A
22	M	NOHEMI AMPARO PEREZ VIRGEN	M	VIRGINIA SUSANA MUÑOZ GONZALEZ	16A

Una vez realizada la asignación anterior, se revisó si algún partido político superaba el techo de 40 Diputaciones por ambos principios o si tenía una sobrerrepresentación superior al 8 por ciento, que no hubiera sido producto de sus triunfos de mayoría relativa, situación que ocurrió con el partido Morena, por lo que le fueron deducidos el número de diputaciones de representación proporcional y se ajustó a los límites establecidos.

En ese sentido, es de destacar que la asignación consignada en el Proyecto de Acuerdo con el cual fue convocada la Décimo Quinta Sesión Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México se encontraba sustentado en además de la legislación atinente, en el artículo 14 de los Lineamientos de Asignación, quedando de la siguiente forma:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ANDRES ATAYDE RUBIOLLO	JORGE ROBERTO VELAZQUEZ CARMONA
2	FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ	MICHELLE CORINA FUENTES MONREAL
3	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	MARIA CECILIA PLATA FUENTES
4	DIEGO ORLANDO GARRIDO LOPEZ	MARISOL DE LA BARRERA PEREZ
5	ANDRES SANCHEZ MIRANDA	ROSALIA RANGEL LOPEZ
6	CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO	DIANA LAURA FLORES CORONA
7	LAURA ALEJANDRA ALVAREZ SOTO	MONTSERRAT GALVAN CASTILLO
8	LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA	ISRAEL ENRIQUE AGUIRRE VIVEROS
9	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES	SINDY AGUILAR MARTINEZ
10	MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS	LESLIE MORENO JAIME
11	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ
2	ESTHER SILVIA SANCHEZ BARRIOS	DIANA SANCHEZ BARRIOS
3	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON
4	ERNESTO ALARCON JIMENEZ	MARIO CABAÑAS BALLESTEROS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO
2	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	MATILDE CEDILLO LOPEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	JESUS SESMA SUAREZ	JAVIER RAMOS FRANCO
2	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES
3	LETICIA HARO JIMENEZ	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS
4	YOLANDA GARCIA ORTEGA	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA
5	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ERNESTO VILLARREAL CANTU	JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ
2	MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ	BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA
3	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	REYNA RAMOS NAVA
4	ISRAEL ROSEY BERMUDEZ	FABIOLA SARAI RUIZ IBARRA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ROYFID TORRES GONZALEZ	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO
2	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA
3	PATRICIA URRIZA ARELLANO	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN
4	ROBERTO ISAAC GARCIA MEJIA	KARLA YHADIRA HERRERA XX

PARTIDO MORENA		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	NESTOR NUÑEZ LOPEZ	ALBERTO VANEGAS ARENAS
2	JUANA MARIA JUAREZ LOPEZ	ROSA BENITA GONZALEZ ZARATE

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En ese sentido el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que **todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.**

Al respecto, es relevante resaltar lo señalado por el máximo tribunal de nuestro país:

Registro No. 176707 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005 Página: 111 Tesis: P./J. 144/2005 Jurisprudencia Materia(s):

Constitucional FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales

deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, **y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.** Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

De lo anterior se desprende que las autoridades electorales se rigen por principios constitucionales fundamentales los cuales se encuentran estipulados en el artículo 116, fracción IV, inciso B, de la Constitución federal.

Dentro de la Constitución local, dichos principios se encuentran contenidas en el artículo 50, fracción III, así mismo en el Código se encuentran previstos en el artículo 2 párrafo tercero.

En ese sentido, el Principio Constitucional de Certeza en materia electoral implica que las reglas del proceso electoral se encuentren establecidas previamente, y que todos los actores de la contienda las conozcan, para con ello generar las condiciones de equidad en la contienda que permitan a la autoridad electoral mantenerse dentro del margen de la obligada imparcialidad de que deben revestirse.

De esta manera, y aplicándolo al caso concreto, una de las reglas que se establecieron

con la debida antelación, tanto por el Poder Legislativo como por la autoridad electoral, son las relativas al registro de candidaturas, sus modalidades, la aprobación de los acuerdos correspondientes para los casos en los que se postularan las mismas candidaturas por más de dos partidos políticos, la forma de asignación de escaños, entre muchas otras.

Así, los Convenios de Coalición y de Candidatura Común pasan por el tamiz de la aprobación del pleno del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, previa aprobación por parte de las dirigencias de los Partidos Políticos que los suscriben, las cuales representan a su vez, normativa y reglamentariamente, a la militancia que los constituye.

En ese orden de ideas, el Convenio de Candidatura Común firmado por los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Verde Ecologista de México, adquirió el carácter de norma observable y pública desde el momento en que contó con la aprobación del órgano de máxima dirección de la autoridad administrativa electoral local, lo cual ocurrió de manera debida antes del inicio de las campañas electorales, e incluso con antelación al registro de las candidaturas que emanarían de dicho Convenio.

No obstante ello, la mayoría del Colegiado, al momento de realizar la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, dejó de observar esa norma, introduciendo un nuevo elemento consistente en siete oficios firmados por siete personas que resultaron electas por el principio de mayoría relativa y que, de manera expresa, desconocieron el contenido del Convenio suscrito por los partidos políticos postulantes.

Con esa determinación, **la mayoría del colegiado puso por encima de una norma general, la voluntad INDIVIDUAL de siete personas**; y aún más grave: lo hizo **una vez que había transcurrido la Jornada Electoral y que ya se habían conocido los resultados**, momento en el que cualquier determinación contraria a la normativa vigente, de observancia general, conocida y consentida por los actores políticos, podía (como en

efecto sucedió) cambiar por completo el sentido de determinaciones que debieran estar sustentadas en la premisa de la certeza de su imparcialidad.

Como se puede observar, es evidente que el principio constitucional de certeza fue vulnerado, debido a que, por aceptar la voluntad individual de siete personas, dejaron de aplicarse normas existentes previamente, y con los cuales se rigió el proceso electoral local ordinario 2023-2024, entre ellos los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobados el 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo **IECM-ACU-CG-023-24**, documento fundamental para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional; y principalmente para el caso concreto, el Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Es menester mencionar que la inaplicación de estas normas fue sustentada por la mayoría con la que disiento, con la falacia argumentativa de una supuesta (e inexistente) vulneración al Derecho Humano de Asociación Política, pues se partió de la falsa premisa de que este Instituto Electoral asigna bancada parlamentaria a las candidaturas, situación que ha quedado desvirtuada en dos apartados anteriores del presente Voto Particular.

ANÁLISIS DEL DISENÑO CON EL ACUERDO APROBADO POR LA MAYORÍA

I. DE FORMALIDAD

La modificación que sufrió el proyecto original con el que fue convocada la Décima Quinta Sesión Urgente del Consejo General, fue señalada como “engrose”, cuando evidentemente se trata de un Acuerdo completamente nuevo, pues en esencia modifica el cálculo y la asignación (numérica y nominativa) de diputaciones de Representación Proporcional, bajo circunstancias y fundamentación diversas a aquellas contenidas -y conocidas- en la convocatoria correspondiente.

En ese orden de ideas, al cambiar por completo la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional, resulta evidente que se trata de un Acuerdo completamente diferente a aquél con el cual se convocó, por lo que resultaba indispensable conocer la nueva propuesta durante el desarrollo de la propia sesión, con la finalidad de que las Consejerías que integramos el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México conociéramos de forma clara y precisa el contenido argumentativo y normativo que se sujetaría a votación.

Ello cobró especial relevancia al término de la sesión, cuando las consejerías que estábamos conformes con el Proyecto de Acuerdo con el cual se convocó, en virtud de que consideramos que no existía una vulneración a los Derechos Humanos de las siete personas que se apersonaron por escrito para desconocer el contenido del Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Verde Ecologista de México, manifestamos no tener certeza de lo que se estaba votando, exponiendo nuestra inquietud por la flagrante violación al procedimiento de votación, pues se habló de un engrose que, para efectos prácticos, consistió en la elaboración de un nuevo documento, que pudimos conocer en versión preliminar hasta 34 horas después de que fue aprobado, lo que restó tiempo del que reglamentariamente nos concede la normativa aplicable para emitir los Votos Particulares anunciados durante la votación correspondiente. Incluso fueron recibidas aún observaciones cuando, del término señalado sólo quedaban poco más de 5 horas.

Al respecto, vale la pena recordar que los Votos Particulares, Concurrentes o Razonados, forman parte integral de los Acuerdos a los que se refiere, por lo que el conocer el contenido aprobado resulta indispensable para ejercer el derecho a emitirlos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que estuviéramos ante una posible violación de Derechos Humanos en el Proyecto de Acuerdo con el cual se convocó, y que resultara indispensable que se pusieran por encima del Convenio de Candidatura Común los oficios ingresados por siete candidaturas electas por el principio de mayoría (los cuales cambiarían de manera sustancial la determinación que debía tomar este órgano

colegiado, como en efecto sucedió), al menos se debió corroborar la veracidad de dichos escritos, a través de la práctica que ha realizado este Instituto de otorgar una garantía de audiencia que permitiera a quienes lo suscribieron generar certeza de su dicho a partir de una comparecencia de carácter personal, tal y como se exige, por ejemplo, en los casos de renuncia a una candidatura.

I. DE FONDO

El Acuerdo que logró el apoyo mayoritario de las Consejerías del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México contiene diversas aseveraciones con las que no coincido, pues, a mi juicio, constituyen, en esencia, falacias argumentativas, como se explica a continuación.

PRIMERO. DISIENTO CON LA PRESUNTA EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO CON EL CUAL SE CONVOCÓ A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Antecedente XXIV del Acuerdo Aprobado señala que:

*“El 8 de junio de 2024, se recibieron 7 escritos, signados por: María del Rosario Morales Ramos, Diputada electa por el Distrito Uninominal Local 32; Gerardo Villanueva Albarrán, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 26; Juan Estuardo Rubio Gualito, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 22; Alejandro Carbajal González, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 3; Israel Moreno Rivera, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 10; Iliana Ivón Sánchez Chávez, Diputada electa por el Distrito Uninominal Local 9; y Víctor Gabriel Varela López, Diputado electo por el Distrito Uninominal Local 27, respectivamente, quienes solicitan sean asignados como diputados de Mayoría Relativa al partido político que los postuló **y no así al grupo parlamentario al que se les asignó**”.* (el énfasis es propio).

En efecto, en los escritos de mérito, quienes los suscriben aseveran que el proyecto de Acuerdo con el cual se convocó a la Décima Quinta Sesión Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México les pretende asignar a un grupo parlamentario, premisa que resulta equivocada, pues, como se ha multicitado en el presente Voto Particular, no es facultad del Consejo General realizar asignaciones a grupos parlamentarios. Esa falacia argumentativa fue la base del nuevo Acuerdo

sostenido y aprobado por la mayoría.

En efecto, tal y como lo manifiestan en sus escritos las siete personas que desconocieron el contenido del Convenio de Candidatura Común de marras, **“es potestad exclusiva y un derecho de cada legislador finalmente el decidir, dentro del ejercicio de la práctica parlamentaria, a que Grupo o Asociación desean pertenecer”**, y es por esa misma razón que el momento legal oportuno para hacerlo NO es al momento de la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, sino, como lo determina el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, **ese derecho EXCLUSIVO de las diputaciones se ejerce el 28 de Agosto del año de la elección**, por lo que resulta incorrecta cualquier interpretación que siquiera sugiera que ello se realiza desde el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, es menester destacar que, tal y como se menciona en el Acuerdo de marras, “si bien la obligación de señalar en el convenio el grupo parlamentario al que pertenecerían las diputaciones electas es una previsión en el artículo 294, fracción X del Código electoral para las coaliciones, este órgano colegiado en ejercicio de su facultad reglamentaria, en los Lineamientos de asignación la hizo extensiva para aquellas candidaturas postuladas bajo la figura de la candidatura común, **esto con la finalidad de que compitieran en condiciones de igualdad**, atento a la atribución de este Consejo General para establecer las reglas que permitan el cumplimiento de las normas constitucionales y legales sobre el principio de sobre y sub representación”, Vale la pena reiterar que esta circunstancia sólo es aplicable para contar con un parámetro en la asignación de la votación que será considerada para cada partido político, pero como ha quedado establecido, **de ninguna forma le otorga a este Instituto la facultad** de determinar a qué Grupo o Asociación Parlamentaria pertenecerá cada una de las diputaciones que resulten electas. Como referencia se debe mencionar que esto quedó regulado en el artículo 14 de los Lineamientos de Asignación.

Así pues, resulta imprecisa y basada en una falacia argumentativa, y en una interpretación errónea de nuestras facultades, la parte considerativa del Acuerdo de mérito

que menciona:

*Así, con base en ello, los partidos que integran tanto la coalición como la candidatura común que participaron en esta elección, en su ámbito de autoorganización y autodeterminación establecieron en sus respectivos convenios este señalamiento **del grupo parlamentario al que debía asignarse cada una de sus postulaciones** y, en ese sentido, este Consejo General, en su momento, registró dichos instrumentos al cumplir con los requisitos establecidos tanto en el Código como en los lineamientos. (el énfasis es propio).*

En el mismo sentido, la siguiente redacción en el mismo apartado:

De lo anterior, se advierte que de las siete personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso de la Ciudad de México, cuatro fueron postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; y tres por el Partido del Trabajo, mismas que fueron propuestas para ser consideradas en el Grupo Parlamentario del partido político Morena, esto de acuerdo a lo señalado en el Convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

*Las citadas personas diputadas electas **manifestaron su desacuerdo para integrar el grupo parlamentario del partido político Morena,** toda vez que, en términos de lo precisado en sus escritos, señalan que fueron registradas para participar como candidatas y candidatos de otros institutos políticos, respectivamente, con los cuales concuerdan, comulgan y comparten la ideología y plataforma política del partido postulante, por lo que señalan su desacuerdo con el hecho de que les sea impuesto el que integren a un grupo parlamentario distinto al del partido que los postuló. (el énfasis es propio).*

Al respecto, me permito reiterar: el desacuerdo que señalan las diputaciones electas en sus escritos ingresados ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México SE DEBE manifestar el 28 de agosto ante la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, instancia legalmente facultada para realizar los registros de las integraciones de los Grupos y Alianzas parlamentarias, y no ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ello en virtud de que, como se ha mencionado, este órgano electoral NO cuenta con la facultad de asignar diputaciones a ningún Grupo o Asociación Parlamentaria.

Así, ante las manifestaciones de las personas que suscribieron los escritos, la mayoría del colegiado coincidió en que la asignación propuesta en el Proyecto de Acuerdo con el

cual se convocó a la Sesión del Consejo General de mérito, vulneraba su Derecho Humano de Asociación, pues se partió de la **falsa premisa de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México asigna a las candidaturas el grupo parlamentario** al que deberán pertenecer, situación que ha quedado desvirtuada en el presente Voto Particular.

SEGUNDO. APRECIO UNA GRAVE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CERTEZA

Como ya se ha mencionado, tanto el Poder Legislativo Local, como el propio Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobaron con antelación el marco normativo que debía regir el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual consiste en normas de carácter legislativo (Constitución Política de la Ciudad de México y Código Comicial Local), y normas de carácter administrativo, como lo son los diversos Lineamientos aprobados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los Convenios de Candidatura Común y Coaliciones suscritos por seis partidos políticos.

A pesar de contar con estas normativas sustentadas en el Estado de Derecho y el Principio Constitucional de Certeza, la mayoría del Colegiado que aprobó el Acuerdo materia del presente Voto Particular, dejó de observar esa norma, introduciendo un nuevo elemento consistente en siete oficios siglados por igual número de personas que resultaron electas por el principio de mayoría relativa y que, de manera expresa, desconocieron el contenido del Convenio suscrito por los partidos políticos postulantes.

Con esa determinación, **la mayoría del colegiado puso por encima de una norma general, la voluntad INDIVIDUAL de siete personas**; y aún más grave: lo hizo **una vez que había transcurrido la Jornada Electoral y que ya se habían conocido los resultados**, momento en el que cualquier determinación contraria a la normativa vigente, de observancia general, conocida y consentida por los actores políticos, podía (como en efecto sucedió) cambiar por completo el sentido de determinaciones que debieran estar sustentadas en la premisa de la certeza de su imparcialidad.

Bajo esos parámetros, la mayoría que aprobó el Acuerdo de marras, decidió no aplicar el

Artículo 14 de los Lineamientos de Asignación aprobados por el Consejo General, bajo la siguiente argumentación:

“De lo anterior, se advierte que de las siete personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso de la Ciudad de México, cuatro fueron postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; y tres por el Partido del Trabajo, mismas que fueron propuestas para ser consideradas en el Grupo Parlamentario del partido político Morena, esto de acuerdo a lo señalado en el Convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

*“Las citadas personas diputadas electas **manifestaron su desacuerdo para integrar el grupo parlamentario del partido político Morena,** toda vez que, en términos de lo precisado en sus escritos, señalan que fueron registradas para participar como candidatas y candidatos de otros institutos políticos, respectivamente, con los cuales concuerdan, comulgan y comparten la ideología y plataforma política del partido postulante, por lo que señalan su desacuerdo con el hecho de que les sea impuesto el que integren a un grupo parlamentario distinto al del partido que los postuló.*

“Es oportuno señalar que, el señalamiento del grupo parlamentario que se tenía registrado atiende a lo estipulado en el Convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, en atención a los requisitos previstos en el artículo 298 del Código; 14 y 15 de los Lineamientos de Postulación.” (el énfasis es propio).

De lo anterior, se desprende que, como ya se ha mencionado, la inaplicación de las normas estipuladas con anticipación para el proceso electoral no sólo vulneró el Principio constitucional de Certeza, sino que además derivó en un cambio radical a un Proyecto de Acuerdo elaborado con dichas normas, lo que resulta inaceptable en un sistema democrático sustentado en el Estado de Derecho.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA SU VALIDEZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA SU VALIDEZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.⁴

Emito este voto particular por considerar que la asignación de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional (RP), aprobado por la mayoría del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), debió tener una conclusión distinta.

Lo anterior, porque el órgano colegiado no debió considerar la procedencia de siete solicitudes presentadas por diputaciones bajo la modalidad del principio de mayoría relativa (MR), para que se les reclasificara como integrantes en lo individual de la fracción parlamentaria de los partidos políticos que los siglaron y no de la fracción parlamentaria del partido señalado en el convenio de candidatura común celebrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México (PVEM) y del Trabajo (PT).

En mi opinión, esta decisión es contraria a los Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de Representación Proporcional, así como de asignación de votos tratándose de Coaliciones y Candidaturas comunes en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobados por el Consejo General de este Instituto (Lineamientos de asignación), lo cual tiene como consecuencia un impacto directo en la distribución de curules para la integración del Congreso de la Ciudad de México.

A continuación, desarrollo mi postura.

I. Cuestión Previa.

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción III del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1996.

La exposición de motivos de la reforma constitucional en 1996⁵, se detallan las razones y los objetivos de la reforma, incluyendo la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país, como la pluralidad partidista y la equidad en las condiciones de la competencia electoral.⁶

La reforma pretendió lograr la conformación de un órgano legislativo representativo y una mayor simetría entre porcentajes de votación y porcentajes de representación, para representar de mejor forma la voluntad ciudadana y distribuir el poder en la forma más amplia posible, sobre la base de la voluntad popular, evitando con ello que una sola fuerza política tuviera la posibilidad de reformar la Constitución Política.

A continuación, se transcriben las partes que estimo conducentes para efectos del voto particular que emito.

“[...]”
CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICION DE MOTIVOS
MÉXICO D.F. 26 DE JULIO DE 1996
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. - Presentes.

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la Cámara de Diputados; y Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. en la Cámara de Senadores, así como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, sometemos a la consideración del honorable Congreso de la Unión, a través de esa Cámara de Diputados, la presente iniciativa de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana; la certeza. la legalidad, la transparencia y la

⁵ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996

⁶ https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%202022%20AGO%201996.pdf

imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Los cambios realizados por el Constituyente Permanente se han reflejado fundamentalmente en tres ámbitos: las instituciones electorales, los órganos de la representación nacional y el régimen político del Distrito Federal.

[...]

Desde 1963, cuando se introdujo el régimen de diputados de partido hasta 1993, con la supresión de la denominada "cláusula de gobernabilidad", ha sido una constante la promoción del pluralismo partidista como valor relevante para nuestro desarrollo democrático.

La iniciativa que ahora se propone considera que el sistema electoral vigente ha provisto los mecanismos que armonizan, por un lado, la representación de las distintas fuerzas políticas por otro, que los órganos de gobierno estén en condiciones de cumplir permanentemente con eficacia sus atribuciones y objetivos.

Para lograr la conformación de un órgano legislativo representativo, que a la vez permita la existencia de una mayoría consistente y capaz de ejercer las funciones de gobierno, se propone disminuir de 315 a 300 el número máximo de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que pueda tener un partido político.

Con ese mismo propósito, la iniciativa plantea que ningún partido político pueda tener un número de diputados por ambos principios de elección, cuyo porcentaje del total de integrantes de la Cámara de Diputados exceda en 8% el porcentaje de la votación nacional emitida a su favor.

La composición del Senado de la República ha sido motivo de diversos análisis y reflexiones. En la reforma de 1993 se aumentó el número de senadores a efecto de promover la integración plural de esta Cámara, para lo cual se acordó la adopción de un sistema con cuatro senadores electos en cada entidad federativa, tres por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría.

Esta iniciativa de reformas constitucionales propone mantener el número de 128 senadores para la integración de esta Cámara, de los cuales, en cada entidad federativa, dos serían electos, según el principio de mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría. Otros 32 senadores serían electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción que comprendería el territorio nacional.

[...]

III. Composición de las cámaras del honorable Congreso de la Unión:

Los recientes procesos electorales federales demuestran, objetivamente, la mayor pluralidad de la sociedad mexicana y la creciente participación de los ciudadanos, por medio del voto, en la conformación de los poderes públicos. La actual integración de la Cámara de Diputados y el porcentaje de votación alcanzado por los partidos políticos nacionales en ella representados que en ningún caso fue menor al 2.5% en la elección de diputados de representación proporcional, reflejan una mayor capacidad de convocatoria de dichas instituciones políticas. En tal virtud, a efecto de fortalecer nuestro sistema de representación, acorde con la mayor pluralidad y competitividad observadas, se propone reformar el artículo 54 de su fracción II en adelante y elevar el

porcentaje de votación mínimo requerido para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, de 1.5% a 2%.

Se realiza una precisión gramatical en la fracción III y en la fracción IV, estableciendo el nuevo máximo de 300 diputados, por ambos principios, con que podrá contar un partido político. En este sentido, las fracciones V y VI establecen nuevas consideraciones relativas a los límites para la asignación de diputados por la vía de la representación proporcional, a saber:

"V. Asimismo, **en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.** Esta fracción no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, mayor a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida y el 8%."

"VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de éstos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

La hipótesis jurídica fundamental de estas dos fracciones está referida específicamente para aquel partido que obtenga la mayoría de triunfos en los distritos uninominales y, ulteriormente, se garantice la gobernabilidad en la Cámara de Diputados, al tiempo que se procura un mayor equilibrio en la asignación de diputados de representación proporcional.

[...]"

Nota: Lo resaltado es propio.

De la anterior transcripción se resalta la voluntad del legislador en el sentido de evitar que **una fuerza política** tuviera la posibilidad de gobernar unilateralmente la Cámara de Diputados con la asignación más allá del límite del ocho por ciento y, por el contrario, se buscó el debate de ideas y construcción de consensos.

Así, en atención al espíritu del legislador, estimo que lo procedente para la asignación de curules por representación proporcional, únicamente debe limitarse a observar lo que se acordó en el convenio de coalición correspondiente.

II. Antecedentes del caso.

Para entender mejor las razones del voto particular que emito, considero necesario exponer las siguientes referencias del caso concreto.

El trece de marzo, en el Consejo General aprobamos **por unanimidad** el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, relativo el registro del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por Morena, PT y PVEM, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.

El diecinueve siguiente, en el Consejo General otorgamos registro, entre otros, de las candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de RP en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 a los respectivos partidos políticos, mediante los Acuerdos siguientes:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO
IECM/ACU-CG-065/2024	Acción Nacional
IECM/ACU-CG-066/2024	De la Revolución Democrática
IECM/ACU-CG-067/2024	Revolucionario Institucional
IECM/ACU-CG-069/2024	Morena
IECM/ACU-CG-070/2024	Del Trabajo
IECM/ACU-CG-071/2024	Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-072/2024	Movimiento Ciudadano

En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2024, aprobamos por **unanimidad** en Consejo General la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de MR en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por Morena, PT y PVEM, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad

de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados.

Del seis al veinte de mayo, se realizó la jornada de voto anticipado para las personas en estado de postración, así como para las personas en prisión preventiva oficiosa.

El dos de junio siguiente, tuvo verificativo la jornada electiva en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.

Posteriormente, el cuatro de junio la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los resultados definitivos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, copia de las constancias de mayorías emitidas por los Consejos Distritales en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Acta de cómputo total de circunscripción de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional y las Actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, a lo que se dio respuesta el siete del mismo mes y año.

El ocho de junio siguiente, en la décima quinta sesión urgente de Consejo General aprobamos por **unanimidad** el Acuerdo IECM/ACU-CG-123/2024, por el que se efectúa el cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, se declara su validez y se expide la constancia de mayoría a la candidatura ganadora durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En esa misma sesión urgente de Consejo General, **aprobaron por mayoría de votos**, el Acuerdo por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

III. Posición mayoritaria

Una vez que esta autoridad administrativa electoral realizó los procedimientos establecidos en la normativa relacionados con la votación válida emitida, la identificación de los partidos políticos con derecho a diputaciones de RP y se integró la lista definitiva de cada uno de los partidos políticos, se determinó la asignación de los treinta y dos curules sujetos de asignación en la modalidad referida.

Al respecto, se argumentó en el Acuerdo de asignación que existe la obligación constitucional de verificar si con la asignación de diputaciones de RP y las obtenidas por el principio de MR algún partido político supera la cantidad de cuarenta curules o tiene una sobrerrepresentación superior al 8 % por arriba de la votación recibida, que no sea producto de sus triunfos por MR, pues en caso de que se actualice este supuesto la autoridad electoral debe deducir el número de diputaciones de RP hasta ajustarse la distorsión a los límites establecidos.⁷

En el acuerdo se da cuenta de que el Consejo General de este Instituto en la etapa preparatoria del proceso electoral aprobó los Lineamientos de Asignación, el cual en su artículo 14 establece que *“para verificar la sobre y subrepresentación de los partidos políticos que participen a través de una coalición o candidatura común, se deberá tomar en cuenta el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en los convenios respectivos”*.

Si bien, la obligación de señalar en el convenio el grupo parlamentario al que pertenecerían las diputaciones electas es una previsión en el artículo 294, fracción X del Código para las coaliciones, este órgano colegiado en ejercicio de su facultad reglamentaria, en los Lineamientos de asignación la hizo extensiva para aquellas candidaturas postuladas bajo la figura de la candidatura común, con la finalidad de que compitieran en condiciones de igualdad.

⁷ Artículo 29, apartado B, numeral 2, de la Constitución local.

Consecuente con lo anterior los partidos políticos que integraron una coalición o candidatura común en el proceso electivo, en atención al principio de auto organización y autodeterminación establecieron en sus convenios el grupo parlamentario al que debía asignarse cada una de sus postulaciones.

Así, el trece de marzo, el Consejo General de este Instituto otorgó el registro al Convenio de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” para la elección de Diputaciones al Congreso de esta Ciudad por el principio de MR en veintinueve distritos electorales uninominales y la diputación migrante, así como quince alcaldías, suscrito por los partidos políticos Morena, PT y PVEM.

En este convenio quedó definido el siglado y el grupo parlamentario al que pertenecerían las candidaturas ganadoras por MR, observándose que en nueve casos era distinto el partido político que realizó la “postulación” y el grupo parlamentario al que pertenecerían en caso de resultar electas.

No obstante, el ocho de junio, se recibieron ante el Instituto electoral de la Ciudad de México siete escritos suscritos por personas diputadas por el principio de MR:

Hora de recepción	Promovente	Distrito	Partido “postulante”	Grupo parlamentario propuesto
15:35	Juan Estuardo Rubio Gualito	22	PVEM	Morena
15:48	Alejandro Carbajal González	3	PT	Morena
16:00	Gerardo Villanueva Albarrán	26	PT	Morena
16:00	María del Rosario Morales Ramos	32	PT	Morena
16:04	Israel Moreno Rivera	10	PVEM	Morena
16:05	Ilina Ivón Sánchez Chávez	9	PVEM	Morena
17:25	Víctor Gabriel Varela López	27	PVEM	Morena

Las personas diputadas anteriores solicitaron la asignación como diputaciones de MR al partido político que “postuló” sus candidaturas y no al grupo parlamentario al que se les asignó en el Convenio de candidatura común, argumentando estar en desacuerdo con la imposición de integrar un grupo parlamentario distinto al que los “postuló” y con el que concuerda, comulgan y comparten su ideología.

El Acuerdo de asignación aprobado por la mayoría razona que en los Lineamientos de asignación no se consideró el supuesto planteado por las diputaciones solicitantes, por lo que era necesaria una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 14 de estos Lineamientos de asignación en relación con los artículos 29, apartado B, numeral 2, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local) y 27, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código local), que establecen que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputadas y Diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación local emitida.

De ahí que la mayoría considera que estas diputaciones electas se encuentran legitimadas para poder señalar el grupo parlamentario al que pertenecerán pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los legisladores tienen derecho de incorporarse al grupo parlamentario al que se encuentren afiliados o al de su origen partidario, entendiéndose por este último el partido que los sigló en el convenio respectivo, tal como se desprende del artículo 22, párrafo séptimo, inciso a), del Código local.

Además, se señala que el trámite de solicitud para pertenecer a los grupos parlamentarios debe realizarse ante el Congreso local en la forma y plazos previstos en la normativa señalada en el párrafo anterior, por lo que no corresponde al Consejo General de este Instituto aprobar la solicitud presentada por las diputaciones, pero sí hacerlos del conocimiento del órgano legislativo para el efecto de que sean en esos grupos parlamentarios en donde se adscriba para el ejercicio del cargo público, siendo

competente el Consejo General para dar efectos jurídicos a su manifestación de voluntad en lo referente al análisis del principio de sobre y subrepresentación, previsto en el artículo 14 de los Lineamientos.

Así, la manifestación de la voluntad de las diputaciones solicitantes tiene efectos en torno al señalamiento originalmente planteado por los partidos integrantes de la candidatura común en atención al ejercicio de sus derechos político-electorales y de asociación, razón por la que la manifestación expuesta inicialmente en el Convenio de candidatura común se ve superada con la manifestación de las diputaciones para pertenecer al grupo parlamentario del partido que las “postuló”. Cuestión que no afecta el tema de paridad. Por otro lado, también adujeron que el partido que sigla es el partido el responsable de la presentación de sus informes de ingresos y gastos de campaña y de asumir las responsabilidades derivadas de la fiscalización ante el INE.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría consideró realizar el ejercicio de asignación de RP a partir de lo solicitado por los diputados de MR, por ende, se determinó lo siguiente:

COMPROBACIÓN DEL TOTAL DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO			
PARTIDO POLÍTICO	(A) DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA GANADAS	(B) DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS	(A+B) TOTAL DE DIPUTACIONES
Acción Nacional	7 ²	9	16
Revolucionario Institucional	0	3	3
De la Revolución Democrática	0	1	1
Verde Ecologista de México	7	4	11
Del Trabajo	5	3	8
Movimiento Ciudadano	0	3	3
Morena	15	9	24
TOTAL	34	32	66

COMPROBACIÓN DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO				
PARTIDO POLÍTICO	(A) TOTAL DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO	$[B=(A/66) \times 100]$ PORCENTAJE DE CURULES DEL CONGRESO LOCAL	$[C=(VPP^3/VLE) \times 100]$ PORCENTAJE DE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B-C) SOBRRERRE- PRESENTACIÓN
Acción Nacional	16	24.24	26.15	-1.91
Revolucionario Institucional	3	4.54	9.66	-5.12
De la Revolución Democrática	1	1.52	3.75	-2.23
Verde Ecologista de México	11	16.66	12.39	4.27
Del Trabajo	8	12.12	9.32	2.79
Movimiento Ciudadano	3	4.54	9.92	-5.38
Morena	24	36.36	28.81	7.54
TOTAL	66	100%	100%	

De conformidad con este ejercicio se razonó que no se observa que algún partido rebasara el límite constitucional de sobrerrepresentación, aclarándose que los siete casos de las diputaciones solicitantes se consideraron para PT y el PVEM conforme a su manifestación de voluntad y no para Morena.

Hecho esto, se declaró procedente la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional en los términos señalados, contexto que es proporcional a la votación local emitida que obtuvieron los partidos, por lo que es congruente con el número de votos obtenidos por cada partido político, incluso los que integraron candidaturas comunes.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	DIPUTACIONES ASIGNADAS
Acción Nacional	1,402,756	9
Revolucionario Institucional	518,205	3
De la Revolución Democrática	200,769	1
Verde Ecologista de México	664,703	4
Del Trabajo	500,028	3
Movimiento Ciudadano	531,712	3
Morena	1,545,526	9
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	5,363,699	100%

Así, en el Acuerdo de Asignación se razona que la interpretación realizada al artículo 14 de los Lineamientos de asignación es acorde con el sistema constitucional y legal, cumple

con los fines y objetivos perseguidos con el principio de representación proporcional y el valor del pluralismo político.

IV. Razones de mi voto

El ocho de junio, se llevó a cabo la décima quinta sesión urgente del Consejo General del Instituto en la cual se incluyeron al orden del día dos puntos, el segundo de ellos el Acuerdo de asignación sobre el cual ahora presento este voto particular.

Considero que es relevante iniciar mi disenso explicando el contexto en el que se desarrolló la aprobación del Acuerdo de asignación, pues, derivado de la propuesta de Acuerdo original que se sometió a consideración del colegiado se presentaron siete escritos por parte de las diputaciones por MR señaladas en el apartado anterior.

Estos escritos se presentaron minutos antes del inicio de la sesión en comento, en ellos las diputaciones manifestaron que tuvieron conocimiento que se sometería a consideración del colegiado el punto dos del orden del día.

En esencia, declararon que en el Acuerdo de asignación se les pretendía asignar a un grupo parlamentario distinto al que los “postuló”, sin que esa cuestión les fuera consultada, pues las personas diputadas compitieron siglados por el partido que PT o PVEM, según fuese el caso y no así por Morena.

Por lo que solicitaron su inclusión al grupo parlamentario del partido político que los sigló con los cuales, comparten ideología y plataforma política, razón por la cual aceptaron la postulación.

Como se narra en el apartado anterior, estas solicitudes se declararon procedentes por la mayoría del colegiado, decisión que, en mi opinión, tuvo un impacto directo en la asignación de diputaciones por el principio de RP.

Maxime que en el supuesto de las diputaciones de MR, estaríamos frente a una transferencia de victorias entre partidos políticos, contexto que también afecta la asignación real de curules conforme a los actos jurídicos aprobados por el Consejo General y el resultado de la votación en la jornada electiva.

En principio, difiero de la valoración otorgada a los escritos presentados por las siete diputaciones de MR, porque advierto que ellas tenían conocimiento y suscribieron los formatos de registro de candidaturas en donde se especificó el partido o candidatura común por la cual compitieron, esto es, que tenían presente que competirían por el partido político Morena y/o la candidatura común “Juntos seguiremos haciendo historia en la Ciudad de México” o Morena-PT-PVEM.

Esta cuestión puede verificarse en los formatos de declaración de registro de candidaturas suscritos y firmados autógrafamente por las personas candidatas, los cuales forman parte del SIREC (Sistema de Registro de Candidaturas), por lo que sí tenían conocimiento de como participarían en la contienda. A continuación, se presenta el formato al que se hace referencia, así como una tabla en la que se indica cómo fue requisitado por cada una de las candidaturas en comento.

Formato de Declaraciones

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2024

Nombre: _____

Elige el cargo (Marcar con una "X"):

Jefatura de Gobierno	Diputación	MR	RP	Titular de Alcaldía	Concejalía	MR	RP
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Distrito/Alcaldía/No. planilla: _____

Partido/Coalición/Candidatura Común/ Sin Partido: _____

Por este medio, y con fundamento en los artículos 32, párrafo segundo y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado C, 32, Apartado B y 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, párrafo primero; 18, 19, 20, 21, 22, párrafo primero; 379, párrafo primero; 381 fracciones I y II inciso a) y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, quien suscribe **acepto la candidatura al cargo arriba señalada.**

Asimismo, en términos del artículo 311 de Código Penal del Distrito Federal, tengo pleno conocimiento de las penas impuestas a quienes incurran en falsedad de declaración ante autoridad competente, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

#	Declaraciones	Marcar con una "X"
1	Reúno los requisitos legales y de elegibilidad para ser persona candidata.	☐
2	No estoy inhabilitado o inhabilitada para el desempeño del servicio público.	☐
3	No he sido sentenciado o sentenciada por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo procesual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	☐
4	No he sido persona sentenciada o sancionada penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual.	☐
5	No estoy inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México, y no haber sido declarada persona alimentaria morosa.	☐

Nombre completo y firma: _____

Candidatura	Fecha del documento	Distrito	Partido/Coalición/Candidatura Común/ Sin Partido:	Calce del documento
JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO	15 de FEBRERO de 2024	22. IZTAPALAPA	SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	Nombre y firma autógrafa
Alejandro Carbajal Gonzalez	11 de 02 de 2024	Dtto 3	PT-Morena-Verde	Nombre y firma autógrafa
Gerardo Villanueva Albarrán	13 de 02 de 2024	26	Morena PT PVEM	Nombre y firma autógrafa
Maria del Rosario Morales Ramos	14, de febrero de 2024	32/ Álvaro Obregón	MORENA	Nombre y firma autógrafa
ISRAEL MORENO RIVERA	14, de febrero de 2024	DISTRITO 10	MORENA	Nombre y firma autógrafa
ILIANA IVON SÁNCHEZ CHÁVEZ	15 de FEBRERO de 2024	DISTRITO 9	CANDIDATURA COMÚN MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Nombre y firma autógrafa
VICTOR GABRIEL VERELA LOPEZ	19 de febrero de 2024	Distrito 27 Local	MORENA	Nombre y firma autógrafa

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de postulación de candidaturas a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías, y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, dos o más partidos, sin mediar coalición, podían postular a una candidatura común una persona candidata debiendo presentar el escrito de aceptación de la candidatura de la persona ciudadana, especificándose que, en el caso de las diputaciones se requeriría la **aceptación de la persona propietaria y suplente que integra la fórmula.**

Como podemos observar, la aceptación en el caso de las diputaciones se realiza por la dos vías, propietaria y suplente, para dar certeza y legalidad a los actos registrados por los partidos políticos ante esta autoridad administrativa electoral, precisamente con la finalidad de que las personas candidatas conozcan los alcances de su registro de forma integral, garantizando así su derecho político-electoral para ejercer el voto pasivo.

En el convenio de candidatura común celebrado por Morena, PT y PVEM aprobado en definitiva después de una secuela judicial⁸, los partidos integrantes determinaron el origen partidario de las candidaturas postuladas y el grupo parlamentario al que pertenecerían. Este convenio fue debidamente publicado en diversos medios y era del conocimiento público.⁹

En el caso de los siete distritos electorales materia de las solicitudes se advierte que los distritos 9, 10, 22 y 27, se siglaron por el PVEM; en el caso de los distritos 3, 26 y 32, fueron siglados por el PT y se determinó que en todos estos casos el grupo parlamentario al que pertenecerían sería el de Morena.

Además de las consideraciones sobre la aceptación de las siete diputaciones por MR en el registro de su candidatura que señalé en líneas precedentes, también considero que, en su caso, si ellas no estaban de acuerdo con el grupo parlamentario al que se habían asignado sus candidaturas, pudieron controvertir esta decisión en el momento procesal oportuno, situación que no sucedió.

Es hasta el momento en que manifestaron conocer el Acuerdo de asignación de candidaturas por el principio de RP, que argumentaron no les fue consultado a qué grupo parlamentario querían pertenecer, de ahí la solicitud de considerar su asignación al grupo parlamentario por el que fueron “postulados” únicamente.

Solicitudes que no se acompañan de las manifestaciones o inconformidades de las diputaciones suplentes de estas fórmulas, por lo que tampoco se tiene certeza de la conformidad de las suplencias sobre este proceder de las diputaciones propietarias de MR.

⁸ [IECM-ACU-CG-062-2024.pdf](#)

⁹ El Acuerdo y Convenio fueron publicados de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, así como en la página de internet del Instituto. Además, se remitieron a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación el día 26 de marzo de 2024. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/206c373b7a36e0982bd74430a34a4d6c.pdf.

Si bien, ha sido una postura recurrente en el ejercicio de mi encargo como Consejera electoral la maximización de los derechos político-electorales de la ciudadanía y garantizar el ejercicio efectivo del voto en sus dos vertientes, en este caso me separo de la interpretación realizada por la mayoría del órgano colegiado relativa a declarar la procedencia de las solicitudes y reconfigurar el escenario de las diputaciones por MR de los partidos Morena, PT y PVEM, al considerar que esta autoridad administrativa electoral contaba con los elementos necesarios y suficientes, conforme a las etapas de preparación para la postulación de candidaturas, suscripción de convenios, y asignación, para cumplir con su obligación constitucional y legal de determinar la integración del Congreso local garantizando el respeto a los principios de certeza, legalidad y definitividad.

Los Acuerdos y/o Lineamientos aprobados en la etapa de preparación a la jornada electiva, precisamente se perfilan a dar certeza a los participantes de la contienda electoral sobre las reglas que serán aplicables en el juego político de forma equitativa conforme a los principios constitucionales y legales, antes de conocer el resultado de las elecciones o en este caso del ejercicio de asignación de diputaciones por el principio de RP.

Quedando al arbitrio de los partidos políticos – en atención al principio de autodeterminación – si desean participar de forma individual o en conjunto (coalición o candidatura común), frente al resto de sus contendientes electorales. Estos escenarios se sometieron al escrutinio de la autoridad jurisdiccional de esta ciudad para verificar la validez de los actos aprobados por la autoridad administrativa electoral.

Así, cada subetapa se fue cerrando para darle firmeza a estos actos, e insisto, dar certeza a los participantes de las reglas que les serían aplicadas. Hacerlo de otra forma afectaría el principio de definitividad que garantiza la estabilidad y certeza en el desarrollo de las elecciones, evitando cambios que puedan alterar los resultados y generen incertidumbre entre los actores políticos y la ciudadanía.

Modificar en este momento la asignación de diputaciones por RP en atención a las solicitudes de las diputaciones de MR genera, en sí mismo, una distorsión a las reglas aprobadas para ambos principios.

En la jurisprudencia 15/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procede, observando el principio de definitividad, contra el registro de candidaturas efectuado por la autoridad administrativa electoral, sin embargo, atendiendo al principio de firmeza de las etapas de los procedimientos electorales, cuando los militantes de un partido político estimen que los actos partidistas que sustentan el registro les causan agravio, deben impugnarlos en forma directa y de manera oportuna, ya que los mismos causan afectación desde que surten sus efectos, sin que resulte válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro, pues en ese momento, por regla general, éste sólo puede controvertirse por vicios propios¹⁰.

Es fundamental resaltar que no advierto una afectación a los derechos político-electorales de las siete personas electas bajo el principio de mayoría relativa, por lo siguiente:

1. Sus triunfos no son cuestionados.
2. Para efectos de siglado fueron reconocidos por uno de los tres partidos que integran la candidatura común. Este siglado sirve únicamente para la toma de decisiones respecto al principio de paridad y acciones afirmativas, siendo importante destacar que no se cuestiona la afiliación partidista que pudieran tener, dado que la norma permite que independientemente de ese “origen” sean siglados por alguien más.

¹⁰ REGISTRO DE CANDIDATOS. LOS MILITANTES DEBEN IMPUGNAR OPORTUNAMENTE LOS ACTOS PARTIDISTAS QUE LO SUSTENTAN, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 35 y 36.

3. No se les asigna o atribuye algún Grupo Parlamentario, pues ellos podrán adherirse al que sus intereses, ideología o agenda legislativa decidan en el momento en que sean parte de la legislatura.

Podríamos razonar que no hay una afectación con la aceptación de las solicitudes de las diputaciones de MR y que lo ordinario es garantizar o maximizar la voluntad de las personas diputadas, no obstante, es importante señalar que el ejercicio de RP es uno de los actos más relevante del proceso. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional es fundamentalmente un asunto partidista, dado que los escaños se distribuyen en función de los votos que recibe cada partido y no los votos individuales de las candidaturas. Además, son los partidos quienes presentan las listas de candidaturas para la representación proporcional, determinando así el orden en que las candidaturas serán asignadas a los escaños ganados por el partido (principios de auto organización y autodeterminación).

La ciudadanía vota por el partido y solo de forma indirecta por las candidaturas en las listas. Modificar por completo este cálculo por las solicitudes individuales de siete candidaturas desvirtúa su propio origen ya que en la asignación debe garantizarse la pluralidad de fuerzas políticas en los Congresos como parte del equilibrio de fuerzas políticas, de conformidad con las reglas previamente establecidas.

Lo anterior, porque implica la verificación de los principios de sobre y subrepresentación de los partidos políticos que participan en la contienda, máxime si se realiza a través de la figura de coalición o candidatura común, en donde se deberá tomar en cuenta el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán las diputaciones electas por el principio de MR conforme a lo establecido los convenios respectivos¹¹. Esta regla, se estableció para dar certeza a los entes políticos del cómo se realizaría este ejercicio en relación con lo establecido en el artículo 298, fracción II, inciso h), del Código local.

¹¹ Artículo 14, último párrafo de los Lineamientos de asignación.

Los Lineamientos de asignación los aprobó este Consejo General, por lo que las fuerzas políticas los conocieron, estos fueron debidamente publicados y fueron del conocimiento de toda la ciudadanía al tratarse de un documento público.¹²

De ahí que se puede concluir que las personas sigladas por estos partidos políticos también conocieron este documento, por lo que entonces no sería válido aceptar un desconocimiento del grupo parlamentario al que se asignaron las diputaciones por las que compitieron conforme al Convenio de candidatura común suscrito por Morena, PT y PVEM.

Es importante destacar que la candidatura común no es propuesta por un solo partido político o el partido que la sigló, sino que se presenta de manera conjunta por varios partidos, en este caso Morena, PVEM y PT. Por ejemplo, esto se refleja en la boleta electoral en donde apareció el emblema conjunto de los partidos que la conformaron¹³, como se muestra en las imágenes siguientes:



¹² El Acuerdo y su Anexo fueron publicados en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto, en la página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido, disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>. Además, se publicó el Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de febrero de 2024 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/17b2e9c4b92254e2084c54e652066bc9.pdf.

¹³ Fuente: [iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-087-2024.pdf](https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-087-2024.pdf)

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024
DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTRADA FEDERAL: CIUDAD DE MÉXICO DISTRICTO ELECTORAL LOCAL: 22

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

Si desea votar por alguna candidatura no registrada, escriba en este recuadro el nombre completo.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024
DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTRADA FEDERAL: CIUDAD DE MÉXICO DISTRICTO ELECTORAL LOCAL: 26

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

Si desea votar por alguna candidatura no registrada, escriba en este recuadro el nombre completo.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024
DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTRADA FEDERAL: CIUDAD DE MÉXICO DISTRICTO ELECTORAL LOCAL: 27

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

Si desea votar por alguna candidatura no registrada, escriba en este recuadro el nombre completo.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024
DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTRADA FEDERAL: CIUDAD DE MÉXICO DISTRICTO ELECTORAL LOCAL: 33

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) **RODOLFO MARTÍN TORRES**

Si desea votar por alguna candidatura no registrada, escriba en este recuadro el nombre completo.

Ahora bien, considero que la consecuencia de aprobar la procedencia de la solicitud de las siete diputaciones de MR bajo el argumento de una aparente manifestación legítima de la voluntad, implica que desconozcamos los actos jurídicos aprobados previamente por el Consejo General y en especial la regla establecida en el artículo 14, último párrafo, de los Lineamientos de asignación, relativa a la verificación de la sub y sobre representación, en relación con el artículo 298, inciso h del Código que a la letra señalan:

“Artículo 298. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; debiendo cumplir con lo siguiente:

a)...

h) Para las elecciones de diputados y miembros de las alcaldías, el convenio deberá indicar el partido político al que pertenecerán las personas candidatas en caso de resultar electas.”

“Artículo 14. Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se observarán los siguientes criterios: Para verificar la sobre y subrepresentación de los partidos políticos que participen a través de una coalición o candidatura común, se deberá tomar en cuenta el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en los convenios respectivos.”

En el Acuerdo aprobado por la mayoría, se razona que los Lineamientos de asignación no establecieron un supuesto que resolviera el dilema que nos presentaron las solicitudes de las siete diputaciones de MR, lo que generó la necesidad de hacer un ejercicio de interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 14 de los Lineamientos de asignación en relación con los artículos 29, apartado B, numeral 2, inciso c) de la Constitución local y 27, fracción II del Código local, que llevó a la procedencia de las solicitudes.

No obstante, considero que el artículo 14, último párrafo sí resuelve el dilema presentado y da certeza a los sujetos obligados sobre el proceder de la autoridad administrativa electoral, ya que esta regla se perfila a dar un parámetro equitativo a las coaliciones y las candidaturas comunes con la finalidad de armonizar la normativa en torno a la postulación de candidaturas, esto es, que se tuviera certeza del grupo parlamentario al que se integrarían las candidaturas registradas, cuestión que quedó firme en el Convenio de candidatura común suscrito por Morena, PT y PVEM.

Por lo que el Consejo General de este Instituto debió limitarse a la aplicación de la normativa señalada y en el caso de las solicitudes de las siete diputaciones de MR, declarar la imposibilidad jurídica para determinar su procedencia en atención al conocimiento que tuvieron de los actos jurídicos aprobados por esta autoridad electoral, en específico la asignación del grupo parlamentario en el Convenio multi citado, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la autoridad jurisdiccional.

Esto no hubiera representado una afectación a los derechos político-electorales de las siete diputaciones de MR, por el contrario, hubiese sido el actuar ordinario en la etapa procesal en la que nos encontramos en el proceso electoral, por ende, las personas diputadas de MR hubieran estado en posibilidad de activar los mecanismos de defensa para recurrir el Acuerdo de asignación ante la autoridad jurisdiccional competente para resolver este tipo de cuestionamientos en los que se alega una posible restricción o vulneración a los derechos políticos-electorales de las personas diputadas en cita por parte de los institutos políticos.

Así, esta autoridad administrativa no hubiera tenido que constituirse en una mediación de un posible conflicto entre las diputaciones de MR y los partidos políticos, ajena a la asignación de curules de RP.

Por otra parte, la mayoría del Consejo señala en el acuerdo que el partido quién sigla a la candidatura es el responsable de la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña y de asumir las responsabilidades derivadas de la fiscalización ante el INE. Sin embargo, esto es impreciso, puesto que el artículo 276 Quater del Reglamento de Fiscalización del INE señala que "1. Para efectos de las candidaturas comunes o alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento". Esta norma va en concordancia con la esencia misma de la candidatura común, que es postular por medio de dos o más partidos a una misma candidatura. Por lo tanto, tal argumento no es válido para justificar la decisión tomada.

En otro contexto, la mayoría considera que la decisión de la procedencia de la solicitud es consecuente con lo dispuesto en los artículos 23, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, respecto al derecho de los legisladores de incorporarse al grupo parlamentario al que se encuentren afiliados o al de su origen partidario conforme al artículo 22, párrafo séptimo, inciso a), del Código local, sin embargo se deja de lado que esta regla, en principio, se perfila al cumplimiento de la

postulación paritaria en los bloques de competitividad, y por otra parte, que el artículo 14, último párrafo de los Lineamientos de asignación establece de forma clara la técnica de distribución conforme al convenio.

La interpretación de los artículos 23, 35 y 36, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en mi opinión adolece de una contradicción interna y externa, al establecer en un primer momento que sobre su contenido se llega a la viabilidad de determinar la procedencia de la solicitud cuando en el propio Acuerdo la mayoría razona que no le corresponde al Consejo General aprobar la solicitud presentada por las diputaciones de MR pero si hacerlo del conocimiento del órgano legislativo, para que sean en esos grupos parlamentarios en donde se adscriba a las diputaciones para el ejercicio del cargo público.

No obstante, en otro extremo sí somos competentes para dar efectos jurídicos a su manifestación de voluntad para los efectos del análisis de los principios de sobre y subrepresentación.

Es justo esta contradicción la que distorsiona los bienes jurídicos que se pretenden proteger en la verificación de los principios de sub y sobrerrepresentación, como son el principio de certeza, legalidad y definitividad de los actos, porque bajo estos razonamientos el Consejo General no le corresponde aprobar la solicitud de las diputaciones, pero sí la manifestación de voluntad de ellas y modificar la asignación de diputaciones de MR y RP conforme a esta manifestación para que tenga conocimiento el Congreso de ello, cuando la propia normativa legislativa prevé el derecho a los legisladores de decidir a qué fracción parlamentaria se quieren integrar, esto es, se pretende proteger un Derecho ya garantizado por la Ley.

En mi opinión, esta distorsión repercute en el cálculo de asignación de las diputaciones de RP, por ende, en la integración del Congreso de la Ciudad de México, por lo que difiero en que no hay una afectación y que la distribución es proporcional y congruente con la votación obtenida por los partidos políticos. como a continuación lo pretendo demostrar.

En el proyecto de Acuerdo de asignación con el que originalmente se convocó a la sesión del Consejo General del Instituto – con el cual estaba de acuerdo en su integridad y propuesta de asignación de diputación de RP – la candidatura común integrada por Morena, PT y PVEM pasó de **treinta y ocho curules a cuarenta y tres curules** en el Acuerdo aprobado por la mayoría.

La coalición integrada por el PAN, PRI y PRD pasó de **veinticuatro curules a veinte y movimiento ciudadano pasó de cuatro curules a tres.**

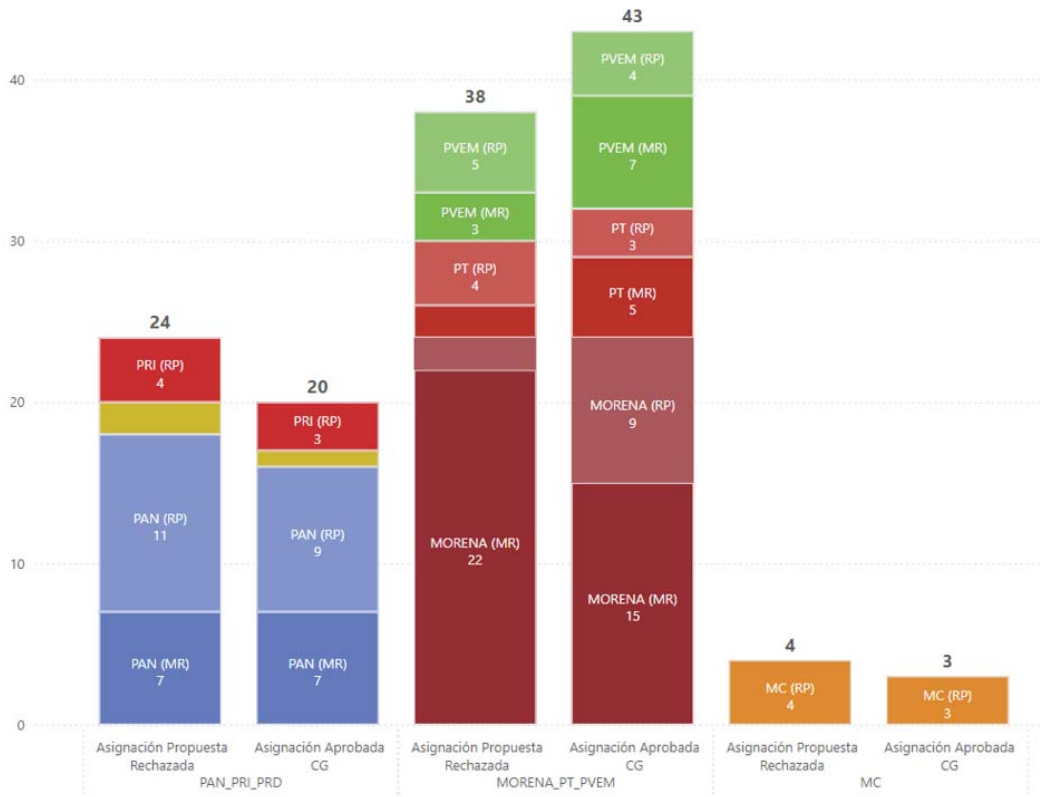
Partido	Mayoría relativa						Representación proporcional						Integración					
	Propuesta original (rechazada)		Aprobada		Variación		Propuesta original (rechazada)		Aprobada		Variación		Propuesta original (rechazada)		Aprobada		Variación	
	núm.	total	núm.	total	var.	var. grupo	núm.	total	núm.	total	var.	var. grupo	núm.	total	núm.	total	var.	var. grupo
PAN	7		7		0		11		9		-2		18		16		-2	
PRI	0	7	0	7	0	0	4	17	3	13	-1	-4	4	24	3	20	-1	-4
PRD	0		0		0		2		1		-1		2		1		-1	
PVEM	3		7		+4		5		4		-1		8		11		+3	
PT	2	27	5	27	+3	0	4	11	3	16	-1	+5	6	38	8	43	+2	+5
MORENA	22		15		-7		2		9		+7		24		24		0	
MC	0	0	0	0	0	0	4	4	3	3	-1	-1	4	4	3	3	-1	-1

Como podemos observar si hay una afectación directa en la asignación de los curules, repercutiendo en la distribución de los partidos que obtuvieron mayor votación, como se puede observar en el caso del PAN versus el PVEM, en el que el primero obtuvo un porcentaje de votación de 26.15 % (un millón cuatrocientos dos mil setecientos cincuenta y seis votos) obteniendo vía MR siete curules y por RP nueve (total dieciséis curules), en tanto el PVEM pasó a tres curules por MR a siete, más cuatro por RP (total once curules) con una votación de 12.39 % (seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos tres votos), esto es menos de la mitad de la votación obtenida por el PAN.

Misma situación sucede con el PT, partido que pasó de dos diputaciones de MR a cinco, y en RP disminuyó un curul, no obstante, en su total paso de seis curules a ocho, con una votación de 9.32 % (quinientos mil veintiocho votos)

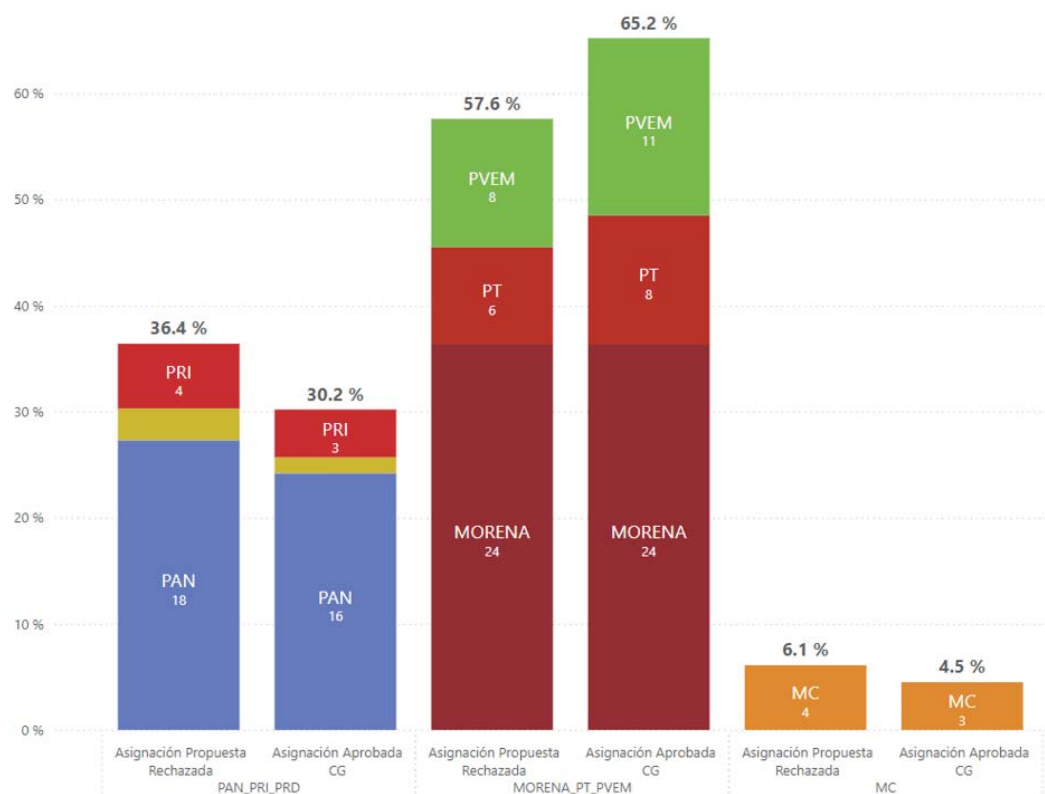
Votación					Integración								Variación %		
Partido	Votos	%	Votos grupo	% Grupo	Propuesta original (rechazada)				Aprobada				% de votación vs %integración		
					núm.	total	%	total%	núm.	total	%	total%	Var. Original	Var. Aprobada	Var. Grupo
PAN	1,402,756	26.2%			18		27.3%		16		24.2%		1.1%	-1.9%	
PRI	518,205	9.7%	2,121,730	39.6%	4	24	6.1%	36.4%	3	20	4.5%	30.3%	-3.6%	-5.1%	-9.3%
PRD	200,769	3.7%			2		3.0%		1		1.5%		-0.7%	-2.2%	
PVEM	664,703	12.4%			8		12.1%		11		16.7%		-0.3%	4.3%	
PT	500,028	9.3%	2,710,257	50.5%	6	38	9.1%	57.6%	8	43	12.1%	65.2%	-0.2%	2.8%	+14.6%
MORENA	1,545,526	28.8%			24		36.4%		24		36.4%		7.5%	7.5%	
MC	531,712	9.9%	531,712	9.9%	4	4	6.1%	6.1%	3	3	4.5%	4.5%	-3.9%	-5.4%	-5.4%
Total	5,363,699	100%			Total	66	100%								

El caso del partido Morena es particular porque el número total curules (MR-RP) no se mueve (veinticuatro), pero la distribución entre diputaciones de MR y RP, es en donde se presenta una variación significativa, porque, aunque pierde curules de MR, incrementa en los curules vía RP, esto es, de dos curules a nueve curules por RP.



Por lo que hace al total, los partidos integrantes de la candidatura común Morena, PT y PVEM, crecieron en su conjunto 7.6 puntos porcentuales (más cinco curules), en tanto que los partidos que integraron la coalición PAN, PRI y PRD decrecieron en 6.2 puntos porcentuales (menos cuatro curules). Este escenario, pudiera representar una forma de

evadir el cumplimiento a los principios de sobrerrepresentación, por lo que creo era necesario se analizara por el órgano colegiado las variables que presentó para tomar una decisión debidamente fundada y motivada de los alcances de la aceptación o no de las solicitudes de las diputaciones de MR y sus repercusiones en la integración del Congreso local.



Considero que la democracia representativa es un pilar esencial de nuestra forma de gobierno. Nos permite contar con un Congreso que refleje la diversidad y pluralidad de nuestra sociedad. En este sentido, es crucial mencionar que el actual diseño, con la combinación de los principios de asignación por MR y RP, nos asegura que todas las voces sean escuchadas y que todas las opiniones tengan cabida en el debate legislativo.

Si solo existiera el principio de MR, en la legislatura actual no habría espacio para las voces de tres fuerzas políticas, que no obtuvieron triunfos, pero que representan casi un cuarto de los votos.

El principio de RP garantiza que las fuerzas políticas minoritarias también tengan representación, reflejando así de manera más fiel y equitativa la voluntad popular. Este mecanismo es crucial para asegurar que el Congreso sea un espacio de verdadera pluralidad y diversidad política, donde las decisiones se tomen considerando una amplia gama de perspectivas y propuestas. De esta forma, evitamos que las mayorías absolutas dominen el escenario político y promovemos un entorno de diálogo y consenso.

En la propuesta rechazada por la mayoría, la nueva legislatura se integraba con una presencia mayoritaria de mujeres, constituida por el 58 % del Congreso local y el 71 % en las personas suplentes de las fórmulas. En el acuerdo aprobado, si bien no se modificó el porcentaje de mujeres propietarias, sí disminuyó el número de mujeres suplentes en el Congreso al 67%.

Asimismo, algo similar sucedió en el caso de acciones afirmativas que resultaron en una curul. En la asignación propuesta, que fue rechazada por voto mayoritario del CG del IECM, se componía de 21 personas (una persona adulta mayor, una persona afromexicana, cuatro personas pertenecientes a pueblos o barrios originarios o comunidades indígenas, cuatro personas de la diversidad sexual, cuatro personas con discapacidad y siete personas jóvenes), mientras que ahora la integración incluirá solo 19 personas (una persona adulta mayor, una persona afromexicana, tres personas pertenecientes a pueblos o barrios originarios o comunidades indígenas, dos personas de la diversidad sexual, tres personas con discapacidad y nueve personas jóvenes).

En consecuencia, me separo respetuosamente de los razonamientos y conclusión a la que llegó la mayoría en el Acuerdo de asignación de diputación bajo la figura de representación proporcional, conforme a los argumentos que he expuesto previamente.

Finalmente, quiero aclarar que emito ad cautelam el presente voto particular y me reservo el derecho de emitir un alcance a este, ante una eventual modificación al engrose del Acuerdo en cita, el cual se pueda realizar en el límite para su notificación y que por cuestiones de temporalidad no pueda conocer en su integridad.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA SU VALIDEZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 8+pRAHSR3GoOlfvuy2452HszlQM21tnpmJVvWVEDZU=
Fecha de Firma: 12/06/2024 02:36:34 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: mrAFVfAxXJMsiDvlgJptCKs0ig5vVRMxdZxISr9gD18=
Fecha de Firma: 12/06/2024 02:56:52 p. m.

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANEXO 1

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CANDIDATURA SIN PARTIDO	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1	15,194	8,780	4,519	27,279	20,460	15,648	54,751	0	178	5,049	151,858
2	55,142	18,412	6,130	22,376	16,780	18,909	44,745	0	236	4,652	187,382
3	42,421	16,801	5,531	23,782	17,834	21,830	47,557	0	234	4,179	180,169
4	30,286	18,497	6,872	28,348	21,253	21,516	56,723	0	274	5,421	189,190
5	53,361	16,160	5,631	23,687	17,763	17,030	47,454	0	259	3,882	185,227
6	46,870	23,136	8,088	27,128	20,339	21,209	54,324	0	271	5,100	206,465
7	15,554	17,856	4,119	9,563	10,731	14,660	61,619	0	167	9,131	143,400
8	21,106	12,524	4,877	21,739	16,296	17,563	43,736	0	198	4,572	142,611
9	34,008	26,660	5,817	20,657	15,491	16,928	41,309	0	303	5,013	166,186
10	41,041	20,189	6,493	23,366	17,523	17,311	46,755	0	198	4,670	177,546
11	37,340	16,933	6,195	25,071	18,800	21,077	50,179	0	295	4,748	180,638
12	55,015	20,229	6,508	17,799	13,348	15,620	35,639	0	358	7,687	172,203
13	72,418	13,177	3,291	12,882	9,661	11,167	25,762	0	180	5,098	153,636
14	48,313	14,851	5,727	7,995	6,035	15,085	71,151	0	316	9,157	178,630
15	43,993	17,074	5,686	23,622	17,716	18,705	47,348	0	302	4,583	179,029
16	27,782	11,610	5,520	22,685	17,014	15,919	45,396	0	173	4,800	150,899
17	99,093	15,078	4,610	14,022	10,515	14,852	28,040	0	384	7,189	193,783
18	83,017	15,334	6,366	14,974	11,233	14,203	29,983	0	241	3,275	178,626
19	61,006	16,900	5,859	16,245	12,181	14,834	32,521	0	246	3,810	163,602
20	51,269	17,096	2,904	19,457	14,582	17,309	38,917	0	323	6,157	168,014
21	23,753	14,701	6,863	21,342	16,009	12,377	43,036	5,437	285	5,908	149,711
22	16,667	11,428	7,944	22,194	16,643	14,095	44,381	0	154	4,071	137,577
23	67,612	14,334	6,171	17,739	13,299	14,435	35,488	0	171	3,727	172,976
24	43,141	15,737	9,106	21,404	16,053	16,392	43,048	0	234	4,336	169,451
25	30,330	11,560	4,282	22,770	17,084	16,653	45,813	0	182	7,786	156,460
26	52,564	18,740	11,823	25,321	18,987	22,504	50,643	0	365	8,609	209,556
27	10,522	6,506	4,978	24,367	18,277	9,976	48,886	0	128	4,216	127,856
28	28,037	11,281	5,911	22,903	17,175	14,060	45,801	0	159	4,103	149,430
29	15,079	8,872	4,213	9,661	6,072	11,041	81,029	0	174	10,205	146,346
30	76,823	20,074	11,561	20,015	15,007	18,041	40,079	0	245	8,049	209,894
31	13,489	7,843	3,446	8,836	5,765	9,005	72,475	0	100	9,516	130,475
32	35,270	12,873	6,333	22,585	16,937	15,275	45,164	0	202	4,284	158,923
33	31,550	23,604	4,785	19,442	14,580	14,065	38,880	0	141	4,163	151,210
VOTACIÓN DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO											
TOTAL	1,402,756	518,205	200,769	664,703	500,028	531,712	1,545,526	5,437	7,797	187,768	5,564,701

La información presentada corresponde a la información de las Actas de Cómputo para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DISTRITAL EFECTIVA POR PARTIDO POLÍTICO

ANEXO 2

Distrito	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO							VOTACIÓN DISTRITAL EFECTIVA	PORCENTAJES DE VOTACIÓN DISTRITAL EFECTIVA POR PARTIDO POLÍTICO						
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA		PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA
1	15,132	8,739	4,515	27,264	20,446	15,601	54,520	146,217	10.3490	5.9767	3.0879	18.6463	13.9833	10.6698	37.2870
2	55,142	18,412	6,130	22,376	16,780	18,909	44,745	182,494	30.2158	10.0891	3.3590	12.2612	9.1948	10.3614	24.5186
3	42,421	16,801	5,531	23,782	17,834	21,830	47,557	175,756	24.1363	9.5593	3.1470	13.5313	10.1470	12.4206	27.0585
4	30,254	18,479	6,864	28,336	21,249	21,503	56,664	183,349	16.5008	10.0786	3.7437	15.4547	11.5894	11.7279	30.9050
5	53,315	16,143	5,628	23,678	17,756	17,000	47,350	180,870	29.4770	8.9252	3.1116	13.0912	9.8170	9.3990	26.1790
6	46,811	23,113	8,079	27,116	20,335	21,183	54,225	200,862	23.3051	11.5069	4.0222	13.4998	10.1239	10.5460	26.9961
7	15,410	17,774	4,102	9,516	10,701	14,584	61,134	133,221	11.5672	13.3417	3.0791	7.1430	8.0325	10.9472	45.8892
8	20,985	12,464	4,857	21,703	16,275	17,495	43,399	137,178	15.2976	9.0860	3.5407	15.8211	11.8641	12.7535	31.6370
9	34,008	26,660	5,817	20,657	15,491	16,928	41,309	160,870	21.1401	16.5724	3.6160	12.8408	9.6295	10.5228	25.6785
10	41,016	20,173	6,491	23,362	17,520	17,300	46,718	172,580	23.7664	11.6891	3.7612	13.5369	10.1518	10.0243	27.0703
11	37,304	16,924	6,192	25,068	18,798	21,059	50,128	175,473	21.2591	9.6448	3.5287	14.2860	10.7128	12.0013	28.5674
12	54,983	20,220	6,502	17,794	13,344	15,612	35,583	164,038	33.5185	12.3264	3.9637	10.8475	8.1347	9.5173	21.6919
13	72,418	13,177	3,291	12,882	9,661	11,167	25,762	148,358	48.8130	8.8819	2.2183	8.6831	6.5120	7.5271	17.3648
14	48,287	14,842	5,725	7,992	6,028	15,067	71,106	169,047	28.5642	8.7798	3.3866	4.7277	3.5659	8.9129	42.0629
15	43,937	17,041	5,680	23,614	17,708	18,672	47,220	173,872	25.2697	9.8009	3.2668	13.5813	10.1845	10.7389	27.1579
16	27,764	11,603	5,519	22,683	17,010	15,906	45,360	145,845	19.0366	7.9557	3.7842	15.5528	11.6631	10.9061	31.1015
17	99,093	15,078	4,610	14,022	10,515	14,852	28,040	186,210	53.2157	8.0973	2.4757	7.5302	5.6469	7.9759	15.0583
18	82,982	15,315	6,365	14,971	11,227	14,196	29,939	174,995	47.4196	8.7517	3.6372	8.5551	6.4156	8.1122	17.1085
19	60,972	16,895	5,856	16,244	12,181	14,831	32,483	159,462	38.2361	10.5950	3.6723	10.1868	7.6388	9.3006	20.3704
20	51,231	17,085	2,900	19,444	14,581	17,293	38,881	161,415	31.7387	10.5845	1.7966	12.0460	9.0332	10.7134	24.0876
21	23,593	14,628	6,843	21,305	15,977	12,281	42,603	137,230	17.1923	10.6595	4.9865	15.5250	11.6425	8.9492	31.0450
22	16,667	11,428	7,944	22,194	16,643	14,095	44,381	133,352	12.4985	8.5698	5.9572	16.6432	12.4805	10.5698	33.2811
23	67,587	14,317	6,169	17,733	13,298	14,427	35,461	168,992	39.9942	8.4720	3.6505	10.4934	7.8690	8.5371	20.9838
24	43,067	15,711	9,090	21,385	16,037	16,356	42,763	164,409	26.1950	9.5560	5.5289	13.0072	9.7543	9.9484	26.0101
25	30,161	11,490	4,265	22,737	17,051	16,580	45,468	147,752	20.4133	7.7765	2.8866	15.3886	11.5403	11.2215	30.7732
26	52,555	18,735	11,823	25,319	18,987	22,496	50,629	200,544	26.2062	9.3421	5.8955	12.6252	9.4677	11.2175	25.2458
27	10,491	6,488	4,973	24,355	18,264	9,940	48,704	123,215	8.5144	5.2656	4.0360	19.7663	14.8229	8.0672	39.5277
28	28,037	11,281	5,911	22,903	17,175	14,060	45,801	145,168	19.3135	7.7710	4.0718	15.7769	11.8311	9.6853	31.5503
29	15,079	8,872	4,213	9,661	6,072	11,041	81,029	135,967	11.0902	6.5251	3.0985	7.1054	4.4658	8.1204	59.5946
30	76,757	20,062	11,557	20,007	15,003	18,024	40,007	201,417	38.1085	9.9604	5.7378	9.9331	7.4487	8.9486	19.8628
31	13,489	7,843	3,446	8,836	5,765	9,005	72,475	120,859	11.1609	6.4894	2.8513	7.3110	4.7700	7.4508	59.9666
32	35,270	12,873	6,333	22,585	16,937	15,275	45,164	154,437	22.8378	8.3354	4.1007	14.6241	10.9669	9.8908	29.2443
33	31,550	23,604	4,785	19,442	14,580	14,065	38,880	146,906	21.4763	16.0674	3.2572	13.2343	9.9247	9.5741	26.4659

La información presentada corresponde a los datos capturados en las 33 Actas de cómputo Distrital para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y tiene efectos unicamente para la integración de la Lista "B" de cada partido político.

ANEXO 3

INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS EN EL CASO DE FÓRMULAS QUE PARTICIPAN DE FORMA SIMULTÁNEA POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

De conformidad con el artículo 22, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), 11, 12 y 13 de los *Lineamientos para la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024* (Lineamientos de Asignación), aprobados por este Consejo General a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024, los partidos políticos tienen derecho a postular hasta un máximo de cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y en un mismo proceso electoral.

Ahora bien, en el supuesto de que alguna de las cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la Lista “A” y en la Lista “B”, será considerada en la que esté mejor posicionada.

El lugar de dicha fórmula deje vacante será ocupada por la fórmula siguiente del mismo género y de la misma Lista de origen, en el orden de prelación de la Lista Definitiva.

En este sentido a continuación, se reproduce el mecanismo por el cual se integraron las Listas Definitivas de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, los cuales se presenta el supuesto de que existan fórmulas que tengan derecho a asignación por aparecer en las Listas “A” y Listas “B” de sus respectivos institutos políticos.

1. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Cuenta con dos fórmulas que participan de forma simultánea por ambos principios:

PARTIDO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL	LUGAR LISTA “A”
PRI	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	MARIA ANTONIETA DIAZ MAY	12	4
PRI	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	21	9

Ahora bien, de la integración de las Listas “A” y “B” del citado instituto político, la Lista Definitiva quedaría conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	H	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ	1A
2	M	ESTHER SILVIA SANCHEZ BARRIOS	M	DIANA SANCHEZ BARRIOS	1B
3	M	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	M	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON	2A
4	H	ERNESTO ALARCON JIMENEZ	H	MARIO CABAÑAS BALLESTEROS	2B
5	H	FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA	H	SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	3A
6	M	MARIANA MOGUEL ROBLES	M	SUSANA DEL RAZO VALBUENA	3B
7	M	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	M	MARIA ANTONIETA DIAZ YMAY	4A
8	H	RAFAEL MONTIEL ZEPEDA	H	MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCIA	4B
9	M	MARIA JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	M	DIANA LAURA DIAZ GONZALEZ	5A
10	M	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	M	MARIA ANTONIETA DIAZ YMAY	5B
11	H	JORGE GARCIA RODRIGUEZ	H	ROGELIO JORGE HIDALGO LEON	6A
12	H	ANGEL GUTIERREZ JAVIER	H	EDGAR DEL CASTILLO CARDENAS	6B
13	M	LUZ SABINE MONTAÑO JIMMEN	M	ILSE MARIA MITRE CANSINO	7A
14	M	CLAUDIA ELENA RAMOS LOPEZ	M	ANDREA GUADALUPE GUTIERREZ CONTRERAS	7B
15	H	RAFAEL RAMIREZ ARANA	H	MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ	8A
16	H	JHONATAN COLMENARES RENTERIA	H	DAVID DANIEL RAZO URIBE	8B
17	M	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	M	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	9A
18	M	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	M	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	9B
19	H	FILOGONIO SANCHEZ ALVARADO	H	GUSTAVO JOVANY MATA RETANA	10A
20	H	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE	H	ULISES ANGELES LOPEZ	10B
21	M	ALONDRA MARGARITA GOMEZ ZERON	M	JAZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	11A
22	M	CITLALI FERNANDA GONZALEZ CASE	M	JOCELIN AIDE PEREZ ESPINO	11B
23	H	MELESIO SORIANO SANCHEZ	H	MIJAIL DE JESUS QUEZADA REYES	12A
24	H	EFREN SANCHEZ JIMENEZ	H	JULIO CESAR PEREZ MONTOYA	12B
25	M	MARIA ANTONIA AGUILAR HERNANDEZ	M	ROSA MARIA RIVERA CARRILLO	13A
26	M	SARA MEJIA GIL	M	KARLA LUZ JIMENEZ GUTIERREZ	13B
27	H	DAVID MOISES VELASCO REYES	H	ALAN OMAR FLORES MENDOZA	14A
28	M	LAURA MERCEDES CARRERA GARCIA	M	MARIA FERNANDA TORRES ESTRADA	14B
29	M	JAZMIN ANGELICA PILLE GUZMAN	M	GRISelda SANCHEZ ROJAS	15A
30	M	MONICA IRMA ARANA SORIANO	M	GRACIELA HERNANDEZ SANTIAGO	15B
31	H	MARTIN MORALES MELCHOR	H	DIEGO GUADALUPE VICTORIA ESCORZA	16A
32	M	NAYELI MATA SANCHEZ	M	VALENTINA ELIZABETH NAJERA LOPEZ	16B

En el caso de la fórmula integrada por MAXTA IRAIS GONZAEZ CARRILLO e MARIA ANTONIETA DIAZ MAY, se encuentran en los lugares 7 y 10 de la Lista Definitiva. Siguiendo las reglas establecidas en el Código y los Lineamientos de Asignación, será ocupado por la siguiente fórmula del mismo género y de la misma Lista de Origen, en este caso, de la Lista “B”.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	H	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ	1A
2	M	ESTHER SILVIA SANCHEZ BARRIOS	M	DIANA SANCHEZ BARRIOS	1B
3	M	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	M	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON	2A
4	H	ERNESTO ALARCON JIMENEZ	H	MARIO CABAÑAS BALLESTEROS	2B
5	H	FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA	H	SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	3A
6	M	MARIANA MOGUEL ROBLES	M	SUSANA DEL RAZO VALBUENA	3B
7	M	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	M	MARIA ANTONIETA DIAZ YMAY	4A
8	H	RAFAEL MONTIEL ZEPEDA	H	MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCIA	4B
9	M	MARIA JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	M	DIANA LAURA DIAZ GONZALEZ	5A
10	M	CLAUDIA ELENA RAMOS LOPEZ	M	ANDREA GUADALUPE GUTIERREZ CONTRERAS	7B
11	H	JORGE GARCIA RODRIGUEZ	H	ROGELIO JORGE HIDALGO LEON	6A
12	H	ANGEL GUTIERREZ JAVIER	H	EDGAR DEL CASTILLO CARDENAS	6B
13	M	LUZ SABINE MONTAÑO JIMMEN	M	ILSE MARIA MITRE CANSINO	7A
14	M	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	M	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	9B
15	H	RAFAEL RAMIREZ ARANA	H	MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ	8A
16	H	JHONATAN COLMENARES RENTERIA	H	DAVID DANIEL RAZO URIBE	8B
17	M	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	M	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	9A
18	M	CITLALI FERNANDA GONZALEZ CASE	M	JOCELIN AIDE PEREZ ESPINO	11B
19	H	FILOGONIO SANCHEZ ALVARADO	H	GUSTAVO JOVANY MATA RETANA	10A
20	H	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE	H	ULISES ANGELES LOPEZ	10B
21	M	ALONDRA MARGARITA GOMEZ ZERON	M	JAZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	11A
22	M	SARA MEJIA GIL	M	KARLA LUZ JIMENEZ GUTIERREZ	13B
23	H	MELESIO SORIANO SANCHEZ	H	MIJAIL DE JESUS QUEZADA REYES	12A
24	H	EFREN SANCHEZ JIMENEZ	H	JULIO CESAR PEREZ MONTOYA	12B
25	M	MARIA ANTONIA AGUILAR HERNANDEZ	M	ROSA MARIA RIVERA CARRILLO	13A
26	M	LAURA MERCEDES CARRERA GARCIA	M	MARIA FERNANDA TORRES ESTRADA	14B
27	H	DAVID MOISES VELASCO REYES	H	ALAN OMAR FLORES MENDOZA	14A
28	M	MONICA IRMA ARANA SORIANO	M	GRACIELA HERNANDEZ SANTIAGO	15B
29	M	JAZMIN ANGELICA PILLE GUZMAN	M	GRISelda SANCHEZ ROJAS	15A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
30	M	NAYELI MATA SANCHEZ	M	VALENTINA ELIZABETH NAJERA LOPEZ	16B
31	H	MARTIN MORALES MELCHOR	H	DIEGO GUADALUPE VICTORIA ESCORZA	16A

Ahora, con relación a la fórmula integrada por XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ y GUADALUPE FUENTES CHAVEZ, las cuales se encuentran ubicadas en las posiciones 14 y 17, serán consideradas solo en la primera posición, siendo la segunda ocupada por la siguiente fórmula del mismo género y de la misma Lista de Origen, en este caso, de la Lista “A”.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	H	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ	1A
2	M	ESTHER SILVIA SANCHEZ BARRIOS	M	DIANA SANCHEZ BARRIOS	1B
3	M	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	M	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON	2A
4	H	ERNESTO ALARCON JIMENEZ	H	MARIO CABAÑAS BALLESTEROS	2B
5	H	FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA	H	SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	3A
6	M	MARIANA MOGUEL ROBLES	M	SUSANA DEL RAZO VALBUENA	3B
7	M	MAXTA IRAIS GONZALEZ CARRILLO	M	MARIA ANTONIETA DIAZ Y MAY	4A
8	H	RAFAEL MONTIEL ZEPEDA	H	MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCIA	4B
9	M	MARIA JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	M	DIANA LAURA DIAZ GONZALEZ	5A
10	M	CLAUDIA ELENA RAMOS LOPEZ	M	ANDREA GUADALUPE GUTIERREZ CONTRERAS	7B
11	H	JORGE GARCIA RODRIGUEZ	H	ROGELIO JORGE HIDALGO LEON	6A
12	H	ANGEL GUTIERREZ JAVIER	H	EDGAR DEL CASTILLO CARDENAS	6B
13	M	LUZ SABINE MONTAÑO JIMMEN	M	ILSE MARIA MITRE CANSINO	7A
14	M	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	M	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	9B
15	H	RAFAEL RAMIREZ ARANA	H	MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ	8A
16	H	JHONATAN COLMENARES RENTERIA	H	DAVID DANIEL RAZO URIBE	8B
17	M	ALONDRA MARGARITA GOMEZ ZERON	M	JAZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	11A
18	M	CITLALI FERNANDA GONZALEZ CASE	M	JOCELIN AIDE PEREZ ESPINO	11B
19	H	FILOGONIO SANCHEZ ALVARADO	H	GUSTAVO JOVANY MATA RETANA	10A
20	H	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE	H	ULISES ANGELES LOPEZ	10B
21	M	MARIA ANTONIA AGUILAR HERNANDEZ	M	ROSA MARIA RIVERA CARRILLO	13A
22	M	SARA MEJIA GIL	M	KARLA LUZ JIMENEZ GUTIERREZ	13B

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
23	H	MELESIO SORIANO SANCHEZ	H	MIJAIL DE JESUS QUEZADA REYES	12A
24	H	EFREN SANCHEZ JIMENEZ	H	JULIO CESAR PEREZ MONTOYA	12B
25	M	JAZMIN ANGELICA PILLE GUZMAN	M	GRISELDA SANCHEZ ROJAS	15A
26	M	LAURA MERCEDES CARRERA GARCIA	M	MARIA FERNANDA TORRES ESTRADA	14B
27	H	DAVID MOISES VELASCO REYES	H	ALAN OMAR FLORES MENDOZA	14A
28	M	MONICA IRMA ARANA SORIANO	M	GRACIELA HERNANDEZ SANTIAGO	15B
29	M	NAYELI MATA SANCHEZ	M	VALENTINA ELIZABETH NAJERA LOPEZ	16B
30	H	MARTIN MORALES MELCHOR	H	DIEGO GUADALUPE VICTORIA ESCORZA	16A

De esta manera queda concluida la integración de la Lista Definitiva del Partido Revolucionario Institucional.

2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Cuenta con fórmulas que participan de forma simultánea por ambos principios:

PARTIDO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL	LUGAR LISTA "A"
PRD	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	21	2
PRD	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	25	5
PRD	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	13	11
PRD	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	12	12
PRD	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	17	14

Ahora bien, de la integración de las Listas "A" y "B" del citado instituto político, la Lista Definitiva quedaría conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	M	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	M	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	1A
2	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	1B
3	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	2A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
4	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	2B
5	M	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	3A
6	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	3B
7	H	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	H	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	4A
8	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4B
9	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	5A
10	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5B
11	H	FERNANDO CUELLAR REYES	H	ISIDRO CORRO ORTIZ	6A
12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	6B
13	M	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	M	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	7A
14	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	7B
15	M	KARLA QUINTERO MORENO	M	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	8A
16	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	8B
17	H	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	H	TIRZO MOLINA MORALES	9A
18	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	9B
19	M	DAFNE CERON SANTOYO	M	VALERIA CERON SANTOYO	10A
20	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	10B
21	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11A
22	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11B
23	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	12A
24	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	12B
25	H	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	H	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	13A
26	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	13B
27	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	14A
28	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	14B
29	H	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	H	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	15A
30	M	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	M	EMILY VALVERDE DIAZ	16A

La fórmula integrada por DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO y EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO, se encuentran en las posiciones 3 y 14, por lo cual se mantienen la primera, y siendo sustituidos por la siguiente fórmula del mismo género y de la misma Lista de Origen.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	M	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	M	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	1A
2	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	1B
3	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	2A
4	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	2B
5	M	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	3A
6	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	3B
7	H	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	H	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	4A
8	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4B
9	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	5A
10	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5B
11	H	FERNANDO CUELLAR REYES	H	ISIDRO CORRO ORTIZ	6A
12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	6B
13	M	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	M	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	7A
14	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	9B
15	M	KARLA QUINTERO MORENO	M	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	8A
16	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	8B
17	H	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	H	TIRZO MOLINA MORALES	9A
18	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11B
19	M	DAFNE CERON SANTOYO	M	VALERIA CERON SANTOYO	10A
20	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	10B
21	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11A
22	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	12A
23	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	12B
24	H	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	H	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	13A
25	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	13B
26	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	14A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTES	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
27	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	14B
28	H	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	H	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	15A
29	M	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	M	EMILY VALVERDE DIAZ	16A

La siguiente fórmula es la integrada por ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES y ANAHI LIZBETH CERON MARTÍNEZ, en las posiciones 9 y 23, realizando la sustitución en esta última.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTES	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	M	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	M	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	1A
2	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	1B
3	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	2A
4	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	2B
5	M	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	3A
6	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	3B
7	H	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	H	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	4A
8	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4B
9	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	5A
10	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5B
11	H	FERNANDO CUELLAR REYES	H	ISIDRO CORRO ORTIZ	6A
12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	6B
13	M	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	M	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	7A
14	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	9B
15	M	KARLA QUINTERO MORENO	M	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	8A
16	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	8B
17	H	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	H	TIRZO MOLINA MORALES	9A
18	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11B
19	M	DAFNE CERON SANTOYO	M	VALERIA CERON SANTOYO	10A
20	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	10B
21	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
22	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	12A
23	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	13B
24	H	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	H	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	13A
25	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	14B
26	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	14A
27	H	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	H	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	15A
28	M	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	M	EMILY VALVERDE DIAZ	16A

La fórmula de RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO y ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA se encuentran en las posiciones 12 y 22, respetando la primera de éstas y realizando la sustitución en la última posición mencionada.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	M	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	M	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	1A
2	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	1B
3	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	2A
4	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	2B
5	M	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	3A
6	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	3B
7	H	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	H	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	4A
8	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4B
9	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	5A
10	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5B
11	H	FERNANDO CUELLAR REYES	H	ISIDRO CORRO ORTIZ	6A
12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	6B
13	M	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	M	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	7A
14	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	9B
15	M	KARLA QUINTERO MORENO	M	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	8A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
16	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	8B
17	H	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	H	TIRZO MOLINA MORALES	9A
18	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11B
19	M	DAFNE CERON SANTOYO	M	VALERIA CERON SANTOYO	10A
20	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	10B
21	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11A
22	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	14A
23	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	13B
24	H	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	H	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	13A
25	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	14B
26	M	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	M	EMILY VALVERDE DIAZ	16A
27	H	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	H	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	15A

La fórmula de JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE y VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ se encuentra en las posiciones 18 y 21 de la Lista Definitiva.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	M	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	M	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	1A
2	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	1B
3	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	2A
4	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	2B
5	M	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	3A
6	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	3B
7	H	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	H	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	4A
8	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4B
9	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	5A
10	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5B
11	H	FERNANDO CUELLAR REYES	H	ISIDRO CORRO ORTIZ	6A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	6B
13	M	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	M	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	7A
14	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	9B
15	M	KARLA QUINTERO MORENO	M	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	8A
16	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	8B
17	H	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	H	TIRZO MOLINA MORALES	9A
18	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11B
19	M	DAFNE CERON SANTOYO	M	VALERIA CERON SANTOYO	10A
20	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	10B
21	H	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	H	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	13A
22	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	14A
23	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	13B
24	H	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	H	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	15A
25	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	14B
26	M	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	M	EMILY VALVERDE DIAZ	16A

Finalmente, la fórmula de KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO y GABRIELA LIZALDE LOPEZ se ubican en las posiciones 22 y 23, realizando la sustitución conforme a los Lineamientos de Asignación.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	M	NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS	M	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO	1A
2	H	VICTOR HUGO IBARRA CONEJO	M	MATILDE CEDILLO LOPEZ	1B
3	H	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	EDUARDO ISAAC QUIROGA ANGUIANO	2A
4	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	M	IVONNE CANSECO GARCIA	2B
5	M	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	3A
6	H	ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	H	EDUARDO OLVERA MACIAS	3B
7	H	LUIS MANUEL GARCIA SANCHEZ	H	JOSE ALFREDO HERNANDEZ BERMEJO	4A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
8	M	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	M	JESIKA VICTORIA MIRANDA TOVAR	4B
9	M	ELIZABETH ARELI SANTANA ROSALES	M	ANAHI LIZBETH CERON MARTINEZ	5A
10	H	ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA	H	JOSE ANTONIO ALVAREZ PEREZ	5B
11	H	FERNANDO CUELLAR REYES	H	ISIDRO CORRO ORTIZ	6A
12	M	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	6B
13	M	JAZMIN SHANTAL CRESPO CARBAJAL	M	JENNIFER IVETTE GAYTAN MARTINEZ	7A
14	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H	EMILIANO ROJAS PACHECO	9B
15	M	KARLA QUINTERO MORENO	M	ANA LILIA ALVARADO AVALOS	8A
16	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	M	VALERIA SOLANO HERNANDEZ	8B
17	H	MARCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	H	TIRZO MOLINA MORALES	9A
18	H	JUAN CARLOS ZAZUETA SEOANE	H	VICTOR MANUEL ORTIZ GALVEZ	11B
19	M	DAFNE CERON SANTOYO	M	VALERIA CERON SANTOYO	10A
20	M	MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	M	ROCIO SANCHEZ PEREZ	10B
21	H	RICARDO LUIS GOMEZ MIRANDA	H	ALEJANDRO HILARIO HERNANDEZ ARROYO	13A
22	M	KILAUREN PAULINA COBOS LAZARO	M	GABRIELA LIZALDE LOPEZ	14A
23	M	NADIA ELIZABETH MACIAS LEONEL	M	GABRIELA DONGU GUERRERO	14B
24	H	SAID ENRIQUE NEGRETE ERIZA	H	HECTOR EDUARDO LIMON RINCON	15A
25	M	MARIANA AMAPOLA NOLASCO MARCELO	M	EMILY VALVERDE DIAZ	16A

De esta forma queda integrada la Lista Definitiva del Partido de la Revolución Democrática.

3. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El citado instituto político cuenta con tres fórmulas que participaron de manera simultanea por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, las cuales se repiten en las Lista “A” y la Lista “B”.

PARTIDO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL	LUGAR LISTA “A”
PVEM	MARIBEL FLORES GARCIA	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	29	6
PVEM	LUCIA CHAVEZ ROMERO	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	14	8
PVEM	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	31	10

De la integración de ambas Listas el resultado es el que se presente a continuación:

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	JESUS SESMA SUAREZ	H	JAVIER RAMOS FRANCO	1A
2	M	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	M	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	1B
3	M	LETICIA HARO JIMENEZ	M	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS	2A
4	M	YOLANDA GARCIA ORTEGA	M	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA	2B
5	M	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	M	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ	3A
6	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	3B
7	H	CRISTOPHER JAXIEL CUEVAS NIEVES	H	MIGUEL ANGEL JUAREZ UGALDE	4A
8	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	4B
9	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	5A
10	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	6A
11	H	EMMANUEL ROJAS GUTIERREZ	M	KARINA MARISOL VILLANUEVA ROSALES	7A
12	M	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	M	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	8A
13	H	LUIS LAGUNA PONCE	H	JAVIER LEONARDO GARCIA AGUAYO	9A
14	M	DIANA MONTSERRAT GUERRERO OLVERA	M	MARYLY ARELIO TERAN	10A
15	H	JORGE ASAF SOLORZANO SPINDOLA	H	ALEJANDRO NAHATAEN OLIVARES FLORES	11A
16	M	CITLALLI ARANDERY HERNANDEZ ESPINOSA	M	ANA MARIA CRUZ MEJIA	12A
17	H	YONATAN OLIVARES LLANOS	H	OSCAR GALAN MERCADO	13A
18	M	MARTHA PATRICIA LUNA MARTINEZ	M	MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LA ROSA	14A
19	H	ISMAEL ROCHA HERNANDEZ	H	MARIO DAVID PEREZ ROMERO	15A

La fórmula integrada por YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ y CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES se encuentra ubicada en las posiciones 2 y 12. Se respeta la primera de las posiciones, sustituyendo en el lugar 12 por la siguiente fórmula de mujeres de la Lista A.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	JESUS SESMA SUAREZ	H	JAVIER RAMOS FRANCO	1A
2	M	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	M	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	1B
3	M	LETICIA HARO JIMENEZ	M	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS	2A
4	M	YOLANDA GARCIA ORTEGA	M	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA	2B
5	M	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	M	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ	3A
6	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	3B

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
7	H	CRISTOPHER JAXIEL CUEVAS NIEVES	H	MIGUEL ANGEL JUAREZ UGALDE	4A
8	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	4B
9	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	5A
10	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	6A
11	H	EMMANUEL ROJAS GUTIERREZ	M	KARINA MARISOL VILLANUEVA ROSALES	7A
12	M	DIANA MONTSERRAT GUERRERO OLVERA	M	MARYLY ARELIO TERAN	10A
13	H	LUIS LAGUNA PONCE	H	JAVIER LEONARDO GARCIA AGUAYO	9A
14	M	CITLALLI ARANDERY HERNANDEZ ESPINOSA	M	ANA MARIA CRUZ MEJIA	12A
15	H	JORGE ASAF SOLORZANO SPINDOLA	H	ALEJANDRO NAHATAEN OLIVARES FLORES	11A
16	M	MARTHA PATRICIA LUNA MARTINEZ	M	MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LA ROSA	14A
17	H	YONATAN OLIVARES LLANOS	H	OSCAR GALAN MERCADO	13A
18	H	ISMAEL ROCHA HERNANDEZ	H	MARIO DAVID PEREZ ROMERO	15A

Las candidatas MARIBEL FLORES GARCIA y MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES se encuentra en las posiciones 6 y 9, sustituyendo conforme a las reglas establecidas en la últimas de éstas.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	JESUS SESMA SUAREZ	H	JAVIER RAMOS FRANCO	1A
2	M	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	M	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	1B
3	M	LETICIA HARO JIMENEZ	M	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS	2A
4	M	YOLANDA GARCIA ORTEGA	M	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA	2B
5	M	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	M	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ	3A
6	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	3B
7	H	CRISTOPHER JAXIEL CUEVAS NIEVES	H	MIGUEL ANGEL JUAREZ UGALDE	4A
8	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	4B
9	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	6A
10	M	DIANA MONTSERRAT GUERRERO OLVERA	M	MARYLY ARELIO TERAN	10A
11	H	EMMANUEL ROJAS GUTIERREZ	M	KARINA MARISOL VILLANUEVA ROSALES	7A
12	M	CITLALLI ARANDERY HERNANDEZ ESPINOSA	M	ANA MARIA CRUZ MEJIA	12A
13	H	LUIS LAGUNA PONCE	H	JAVIER LEONARDO GARCIA AGUAYO	9A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
14	M	MARTHA PATRICIA LUNA MARTINEZ	M	MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LA ROSA	14A
15	H	JORGE ASAF SOLORZANO SPINDOLA	H	ALEJANDRO NAHATAEN OLIVARES FLORES	11A
16	H	YONATAN OLIVARES LLANOS	H	OSCAR GALAN MERCADO	13A
17	H	ISMAEL ROCHA HERNANDEZ	H	MARIO DAVID PEREZ ROMERO	15A

Finalmente, la fórmula de LUCIA CHAVEZ ROMERO y MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ ocupan las posiciones 8 y 9. A continuación, se procede a realizar la sustitución correspondiente.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	JESUS SESMA SUAREZ	H	JAVIER RAMOS FRANCO	1A
2	M	YOLANDA ALICIA LOPEZ MARTINEZ	M	CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES	1B
3	M	LETICIA HARO JIMENEZ	M	ARACELI CHAVEZ CONTRERAS	2A
4	M	YOLANDA GARCIA ORTEGA	M	SABRINA YUNUEL LAMADRID MEZA	2B
5	M	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	M	LAURA GABRIELA PUENTE ENRIQUEZ	3A
6	M	MARIBEL FLORES GARCIA	M	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES	3B
7	H	CRISTOPHER JAXIEL CUEVAS NIEVES	H	MIGUEL ANGEL JUAREZ UGALDE	4A
8	M	LUCIA CHAVEZ ROMERO	M	MARTHA VERONICA RUIZ GONZALEZ	4B
9	M	DIANA MONTSERRAT GUERRERO OLVERA	M	MARYLY ARELIO TERAN	10A
10	M	CITLALLI ARANDERY HERNANDEZ ESPINOSA	M	ANA MARIA CRUZ MEJIA	12A
11	H	EMMANUEL ROJAS GUTIERREZ	M	KARINA MARISOL VILLANUEVA ROSALES	7A
12	M	MARTHA PATRICIA LUNA MARTINEZ	M	MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LA ROSA	14A
13	H	LUIS LAGUNA PONCE	H	JAVIER LEONARDO GARCIA AGUAYO	9A
14	H	JORGE ASAF SOLORZANO SPINDOLA	H	ALEJANDRO NAHATAEN OLIVARES FLORES	11A
15	H	YONATAN OLIVARES LLANOS	H	OSCAR GALAN MERCADO	13A
16	H	ISMAEL ROCHA HERNANDEZ	H	MARIO DAVID PEREZ ROMERO	15A

De esta forma queda conformada la Lista Definitiva del Partido Verde Ecologista de México.

4. PARTIDO DEL TRABAJO

El Partido del Trabajo registró una fórmula para participar en ambos principios en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

PARTIDO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL	LUGAR LISTA "A"
PT	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	14	4

En la integración de las Listas "A" y "B", las posiciones de las fórmulas serían las siguientes:

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	ERNESTO VILLARREAL CANTU	H	JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ	1A
2	M	MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ	M	BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA	1B
3	M	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	M	REYNA RAMOS NAVA	2A
4	H	ISRAEL ROSEY BERMUDEZ	M	FABIOLA SARAI RUIZ IBARRA	2B
5	H	OSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA	M	SARA VEGA CARRILLO	3A
6	M	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	M	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	3B
7	M	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	M	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	4A
8	H	JULIO MIRANDA VALERIANO	H	JOSE LUIS CHAVEZ SANCHEZ	4B
9	H	CARLOS AYETL PORRAS MARMOLEJO	H	IVAN ALFREDO SALOMA DORADO	5A
10	M	DEYNA JOBANA LOPEZ HERNANDEZ	M	CONCEPCION ROMERO SALDIVAR	6A
11	NB	DIEGO RODOLFO AGUILAR CARRILLO	NB	LUIS DAVID BLANCAS HERNANDEZ	7A
12	M	MARIA FERNANDA TORRALBA RESENDIZ	M	DANIELA MICHELLE ARANDA FERNANDEZ	8A
13	H	LUIS DAVID LOPEZ NAVA	H	GABRIEL OROZCO CONTRERAS	9A
14	M	SUSANA DIAZ GONZALEZ	M	SAHARA ROSAS GALLEGOS	10A
15	H	ADAN JONATHAN PEÑALOZA ESTRADA	H	VICTOR ALEJANDRO REGUEIRA NAVARRETE	11A
16	M	WENDY MONSERRAT GONZALEZ BRITO	M	MARIA FERNANDA PEREZ PADILLA	12A
17	H	RAFAEL GIOVANNI FUENTES FLORES	H	ELISEO SANDOVAL ZENDEJAS	13A
18	M	YADIRA LOPEZ REYES	M	HERMELINDA CASTRO GONZALEZ	14A
19	H	SAUL ISAAC MARTINEZ FLORES	H	DIEGO ALBERTO CORTES SAN JUAN	15A
20	M	EMMA CRISTINA RAMIREZ ESLAVA	M	KARLA ALEJANDRA LIRA ROJAS	16A

La fórmula mencionada, integrada por MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ y YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA se encuentra en las posiciones 6 y 7, sustituyendo esta última por las siguientes fórmulas de mujeres de la Lista "A".

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	ERNESTO VILLARREAL CANTU	H	JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ	1A
2	M	MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ	M	BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA	1B
3	M	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	M	REYNA RAMOS NAVA	2A
4	H	ISRAEL ROSEY BERMUDEZ	M	FABIOLA SARAI RUIZ IBARRA	2B
5	H	OSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA	M	SARA VEGA CARRILLO	3A
6	M	MARIA JAZMIN RESENDIZ RAMIREZ	M	YURITZI PAOLA ORTIZ CHAVIRA	3B
7	M	DEYNA JOBANA LOPEZ HERNANDEZ	M	CONCEPCION ROMERO SALDIVAR	6A
8	H	JULIO MIRANDA VALERIANO	H	JOSE LUIS CHAVEZ SANCHEZ	4B
9	H	CARLOS AYETL PORRAS MARMOLEJO	H	IVAN ALFREDO SALOMA DORADO	5A
10	M	MARIA FERNANDA TORRALBA RESENDIZ	M	DANIELA MICHELLE ARANDA FERNANDEZ	8A
11	NB	DIEGO RODOLFO AGUILAR CARRILLO	NB	LUIS DAVID BLANCAS HERNANDEZ	7A
12	M	SUSANA DIAZ GONZALEZ	M	SAHARA ROSAS GALLEGOS	10A
13	H	LUIS DAVID LOPEZ NAVA	H	GABRIEL OROZCO CONTRERAS	9A
14	M	WENDY MONSERRAT GONZALEZ BRITO	M	MARIA FERNANDA PEREZ PADILLA	12A
15	H	ADAN JONATHAN PEÑALOZA ESTRADA	H	VICTOR ALEJANDRO REGUEIRA NAVARRETE	11A
16	M	YADIRA LOPEZ REYES	M	HERMELINDA CASTRO GONZALEZ	14A
17	H	RAFAEL GIOVANNI FUENTES FLORES	H	ELISEO SANDOVAL ZENDEJAS	13A
18	M	EMMA CRISTINA RAMIREZ ESLAVA	M	KARLA ALEJANDRA LIRA ROJAS	16A
19	H	SAUL ISAAC MARTINEZ FLORES	H	DIEGO ALBERTO CORTES SAN JUAN	15A

De esta forma queda integrada la Lista Definitiva del Partido del Trabajo.

5. MOVIMIENTO CIUDADANO

El citado partido político cuenta con tres fórmulas que tienen derecho a asignación por representación proporcional, apareciendo en las Listas “A” y “B”.

PARTIDO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL	LUGAR LISTA “A”
MC	PATRICIA URRIZA ARELLANO	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	26	2
MC	ALBERTO CASTRO ARRONA	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	6	5
MC	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	FERNANDO CORDIBA GARCIA	20	7

Integrando las Listas “A” y “B”, se presenta la siguiente Lista Definitiva:

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	ROYFID TORRES GONZALEZ	H	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO	1A
2	M	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	M	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA	1B
3	M	PATRICIA URRIZA ARELLANO	M	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	2A
4	H	ROBERTO ISAAC GARCIA MEJIA	M	KARLA YHADIRA HERRERA XX	2B
5	H	ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	H	DANIEL CRUZ RUIZ	3A
6	M	ALEJANDRA ORTIZ PITALUA	M	MARILU ESQUIVEL RODRIGUEZ	3B
7	M	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	M	ESTEFANIA DE GARAY CABALLERO	4A
8	H	CRISTIAN URIEL ROMERO GARCIA	NB	MARIANA FARFAN DE LA TORRE	4B
9	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	5A
10	M	RIZEL PICCINI GARCINI	M	IRMA LORENA VELAZQUEZ HERNANDEZ	5B
11	M	LESLIE FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ	M	GEORGETTE STEFANIA GONZALEZ LOPEZ	6A
12	H	PEDRO MARTIN GARCIA SILVA	H	ALEJANDRO MEDINA PACHECO	6B
13	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	7A
14	M	PATRICIA URRIZA ARELLANO	M	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	7B
15	M	KARINA ESTEVEZ RIVERA	M	FERNANDA ISABEL SAUD MALDONADO	8A
16	H	OSCAR HERNANDEZ FRIAS	H	ROGELIO RAMON GONZALEZ BECERRIL	8B
17	H	ISRAEL LOPEZ PEREZ	H	EDUARDO CABALLERO VILLANUEVA	9A
18	M	ROSARIO ERICKA GOMEZ ROMERO	M	FANNY PEREZ GALICIA	9B
19	M	MARIA TERESA ESCOBEDO SALCEDO	M	MARGARITA PEREZ GARCIA	10A
20	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	10B
21	H	JUVENTINO GARCIA CAMILO	H	FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA	11A
22	M	ELDA ROSA DUARTE USCANGA	M	EVA REYES GARCIA	11B
23	M	KAREN ITZEL ANDRADE RODRIGUEZ	M	JOCELYN XTAIBAI RUIZ SOTO	12A
24	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	12B
25	H	MIGUEL OSCAR IBAÑEZ MORALES	H	MANUEL GARCIA CAMPOS	13A
26	M	ANA LETICIA SOTO REYES	M	BRISA IVETH GONZALEZ OROZCO	13B
27	M	ESTEFANIA NATALI BLAKELY LOZANO	M	ISABELLA VALERIA FERNANDEZ SANCHEZ	14A
28	H	ERICK MICHEL ANGELLO DIEP GOMEZ	H	PABLO GARCIA CASTELAIN	14B

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
29	H	JESUS ALEJANDRO CEREZO MORENO	M	NATALIA SOFIA CEREZO MORENO	15A
30	M	KAREN ANDREA GONZALEZ ZAYAS	M	KARINA JAZMIN ROMERO GARCIA	15B
31	M	ANA LAURA ROSALES LOPEZ	M	MIRITH AGONIZANTE CANO	16A
32	H	LEONARDO CAMACHO AMEZCUA	M	ARELI IVETTE SALCEDO SARMIENTO	16B

La fórmula integrada por PATRICIA URRIZA ARELLANO y XIMENA ARGUELLES SACRISTAN se encuentra en las posiciones 3 y 14. Se realiza la sustitución en esta última posición.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	ROYFID TORRES GONZALEZ	H	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO	1A
2	M	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	M	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA	1B
3	M	PATRICIA URRIZA ARELLANO	M	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	2A
4	H	ROBERTO ISAAC GARCIA MEJIA	M	KARLA YHADIRA HERRERA XX	2B
5	H	ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	H	DANIEL CRUZ RUIZ	3A
6	M	ALEJANDRA ORTIZ PITALUA	M	MARILU ESQUIVEL RODRIGUEZ	3B
7	M	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	M	ESTEFANIA DE GARAY CABALLERO	4A
8	H	CRISTIAN URIEL ROMERO GARCIA	NB	MARIANA FARFAN DE LA TORRE	4B
9	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	5A
10	M	RIZEL PICCINI GARCINI	M	IRMA LORENA VELAZQUEZ HERNANDEZ	5B
11	M	LESLIE FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ	M	GEORGETTE STEFANIA GONZALEZ LOPEZ	6A
12	H	PEDRO MARTIN GARCIA SILVA	H	ALEJANDRO MEDINA PACHECO	6B
13	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	7A
14	M	ROSARIO ERICKA GOMEZ ROMERO	M	FANNY PEREZ GALICIA	9B
15	M	KARINA ESTEVEZ RIVERA	M	FERNANDA ISABEL SAUD MALDONADO	8A
16	H	OSCAR HERNANDEZ FRIAS	H	ROGELIO RAMON GONZALEZ BECERRIL	8B
17	H	ISRAEL LOPEZ PEREZ	H	EDUARDO CABALLERO VILLANUEVA	9A
18	M	ELDA ROSA DUARTE USCANGA	M	EVA REYES GARCIA	11B
19	M	MARIA TERESA ESCOBEDO SALCEDO	M	MARGARITA PEREZ GARCIA	10A
20	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	10B

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
21	H	JUVENTINO GARCIA CAMILO	H	FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA	11A
22	M	ANA LETICIA SOTO REYES	M	BRISA IVETH GONZALEZ OROZCO	13B
23	M	KAREN ITZEL ANDRADE RODRIGUEZ	M	JOCELYN XTABAI RUIZ SOTO	12A
24	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	12B
25	H	MIGUEL OSCAR IBAÑEZ MORALES	H	MANUEL GARCIA CAMPOS	13A
26	M	KAREN ANDREA GONZALEZ ZAYAS	M	KARINA JAZMIN ROMERO GARCIA	15B
27	M	ESTEFANIA NATALI BLAKELY LOZANO	M	ISABELLA VALERIA FERNANDEZ SANCHEZ	14A
28	H	ERICK MICHEL ANGELLO DIEP GOMEZ	H	PABLO GARCIA CASTELAIN	14B
29	H	JESUS ALEJANDRO CEREZO MORENO	M	NATALIA SOFIA CEREZO MORENO	15A
30	M	ANA LAURA ROSALES LOPEZ	M	MIRITH AGONIZANTE CANO	16A
31	H	LEONARDO CAMACHO AMEZCUA	M	ARELI IVETTE SALCEDO SARMIENTO	16B

Los candidatos ALBERTO CASTRO ARRONA y JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ se encuentran en las posiciones 9 y 24. Se realiza la sustitución de esta última posición por la siguiente fórmula del mismo género y de la misma lista de origen.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	ROYFID TORRES GONZALEZ	H	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO	1A
2	M	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	M	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA	1B
3	M	PATRICIA URRIZA ARELLANO	M	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	2A
4	H	ROBERTO ISAAC GARCIA MEJIA	M	KARLA YHADIRA HERRERA XX	2B
5	H	ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	H	DANIEL CRUZ RUIZ	3A
6	M	ALEJANDRA ORTIZ PITALUA	M	MARILU ESQUIVEL RODRIGUEZ	3B
7	M	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	M	ESTEFANIA DE GARAY CABALLERO	4A
8	H	CRISTIAN URIEL ROMERO GARCIA	NB	MARIANA FARFAN DE LA TORRE	4B
9	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	5A
10	M	RIZEL PICCINI GARCINI	M	IRMA LORENA VELAZQUEZ HERNANDEZ	5B
11	M	LESLIE FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ	M	GEORGETTE STEFANIA GONZALEZ LOPEZ	6A
12	H	PEDRO MARTIN GARCIA SILVA	H	ALEJANDRO MEDINA PACHECO	6B

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
13	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	7A
14	M	ROSARIO ERICKA GOMEZ ROMERO	M	FANNY PEREZ GALICIA	9B
15	M	KARINA ESTEVEZ RIVERA	M	FERNANDA ISABEL SAUD MALDONADO	8A
16	H	OSCAR HERNANDEZ FRIAS	H	ROGELIO RAMON GONZALEZ BECERRIL	8B
17	H	ISRAEL LOPEZ PEREZ	H	EDUARDO CABALLERO VILLANUEVA	9A
18	M	ELDA ROSA DUARTE USCANGA	M	EVA REYES GARCIA	11B
19	M	MARIA TERESA ESCOBEDO SALCEDO	M	MARGARITA PEREZ GARCIA	10A
20	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	10B
21	H	JUVENTINO GARCIA CAMILO	H	FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA	11A
22	M	ANA LETICIA SOTO REYES	M	BRISA IVETH GONZALEZ OROZCO	13B
23	M	KAREN ITZEL ANDRADE RODRIGUEZ	M	JOCELYN XTAIBAI RUIZ SOTO	12A
24	H	ERICK MICHEL ANGELLO DIEP GOMEZ	H	PABLO GARCIA CASTELAIN	14B
25	H	MIGUEL OSCAR IBAÑEZ MORALES	H	MANUEL GARCIA CAMPOS	13A
26	M	KAREN ANDREA GONZALEZ ZAYAS	M	KARINA JAZMIN ROMERO GARCIA	15B
27	M	ESTEFANIA NATALI BLAKELY LOZANO	M	ISABELLA VALERIA FERNANDEZ SANCHEZ	14A
28	H	LEONARDO CAMACHO AMEZCUA	M	ARELI IVETTE SALCEDO SARMIENTO	16B
29	H	JESUS ALEJANDRO CEREZO MORENO	M	NATALIA SOFIA CEREZO MORENO	15A
30	M	ANA LAURA ROSALES LOPEZ	M	MIRITH AGONIZANTE CANO	16A

Finalmente, la fórmula de EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO y FERNANDO CORDOBA GARCIA ocupan las posiciones 13 y 20. Se realiza la sustitución correspondiente.

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
1	H	ROYFID TORRES GONZALEZ	H	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO	1A
2	M	LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR	M	GABRIELA ARMANDINA CRAULES SEGOVIA	1B
3	M	PATRICIA URRIZA ARELLANO	M	XIMENA ARGUELLES SACRISTAN	2A
4	H	ROBERTO ISAAC GARCIA MEJIA	M	KARLA YHADIRA HERRERA XX	2B
5	H	ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	H	DANIEL CRUZ RUIZ	3A

FÓRMULA	SEXO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y NÚM. DE FÓRMULAS
6	M	ALEJANDRA ORTIZ PITALUA	M	MARILU ESQUIVEL RODRIGUEZ	3B
7	M	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	M	ESTEFANIA DE GARAY CABALLERO	4A
8	H	CRISTIAN URIEL ROMERO GARCIA	NB	MARIANA FARFAN DE LA TORRE	4B
9	H	ALBERTO CASTRO ARRONA	H	JESUS ENRIQUE GARCIA RUIZ	5A
10	M	RIZEL PICCINI GARCINI	M	IRMA LORENA VELAZQUEZ HERNANDEZ	5B
11	M	LESLIE FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ	M	GEORGETTE STEFANIA GONZALEZ LOPEZ	6A
12	H	PEDRO MARTIN GARCIA SILVA	H	ALEJANDRO MEDINA PACHECO	6B
13	H	EDMUNDO JOSEMARIA CRUZ COTERO	H	FERNANDO CORDOBA GARCIA	7A
14	M	ROSARIO ERICKA GOMEZ ROMERO	M	FANNY PEREZ GALICIA	9B
15	M	KARINA ESTEVEZ RIVERA	M	FERNANDA ISABEL SAUD MALDONADO	8A
16	H	OSCAR HERNANDEZ FRIAS	H	ROGELIO RAMON GONZALEZ BECERRIL	8B
17	H	ISRAEL LOPEZ PEREZ	H	EDUARDO CABALLERO VILLANUEVA	9A
18	M	ELDA ROSA DUARTE USCANGA	M	EVA REYES GARCIA	11B
19	M	MARIA TERESA ESCOBEDO SALCEDO	M	MARGARITA PEREZ GARCIA	10A
20	H	ERICK MICHEL ANGELLO DIEP GOMEZ	H	PABLO GARCIA CASTELAIN	14B
21	H	JUVENTINO GARCIA CAMILO	H	FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA	11A
22	M	ANA LETICIA SOTO REYES	M	BRISA IVETH GONZALEZ OROZCO	13B
23	M	KAREN ITZEL ANDRADE RODRIGUEZ	M	JOCELYN XTAIBAI RUIZ SOTO	12A
24	H	LEONARDO CAMACHO AMEZCUA	M	ARELI IVETTE SALCEDO SARMIENTO	16B
25	H	MIGUEL OSCAR IBAÑEZ MORALES	H	MANUEL GARCIA CAMPOS	13A
26	M	KAREN ANDREA GONZALEZ ZAYAS	M	KARINA JAZMIN ROMERO GARCIA	15B
27	M	ESTEFANIA NATALI BLAKELY LOZANO	M	ISABELLA VALERIA FERNANDEZ SANCHEZ	14A
28	H	JESUS ALEJANDRO CEREZO MORENO	M	NATALIA SOFIA CEREZO MORENO	15A
29	M	ANA LAURA ROSALES LOPEZ	M	MIRITH AGONIZANTE CANO	16A

De esta manera queda integrada la Lista Definitiva del Partido Movimiento Ciudadano.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: uJ4PtocWL9k8RIVsDk/ZVDunDgjV9im/s97EEzXZswQ=
Fecha de Firma: 12/06/2024 02:38:26 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: zfCP5W8/oebU8fncUxqNPRglltHPvU1dhN3N+SjJRnw=
Fecha de Firma: 12/06/2024 02:57:57 p. m.